

Vicepresidencia Primera y
Consejería de Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA



*Dirección General de
Patrimonio y Contratación Centralizada*

Paseo de Roma, s/n
Módulo A – 2ª Planta
06800 Mérida
Teléfono: 924003241
Email: dgpc.hap@juntaex.es

**JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA**

MEMORIA 2021

ÍNDICE

	Pág
I.- Presentación	3
II.- Composición y actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa	5
A) Composición.....	6
B) Actividad desarrollada.....	7
- Informes emitidos.....	7
- Otros asuntos destacables.....	8
III.- Registro de contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura / información sobre actividad contractual de la Junta de Extremadura en el ejercicio 2021	10
Resumen estadístico de contratos adjudicados:	
A) Por tipo de contrato.....	12
B) Por procedimiento de adjudicación.....	13
C) Por órgano de contratación.....	14
D) Listado de contratistas por volumen de contratación.....	16
E) Balance estadístico de las anualidades 2017 a 2021 por tipos de contratos y por procedimiento de contratación.....	17
IV.- Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura	19
V.- Planificación y Coordinación en materia de contratación	23
A) Actividad normativa desarrollada.....	23
- Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Capítulo VIII, medidas en materia de contratación).....	23
- Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.....	24
- Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura....	26
- Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	27
B) Previsiones de contratación 2021.....	28
C) Evaluación y seguimiento.....	29
VI.- Anexos	30
A) ANEXO I: Informes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	30

B) ANEXO II: Informe sobre la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en los términos previstos en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura..... 90

I.- PRESENTACIÓN.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura y de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico

Ejerce pues la función consultiva, así como el desempeño de las actuaciones que, de acuerdo con la normativa estatal o autonómica, en materia de contratación pública, requieran su intervención.

Entre las funciones atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra la de aprobar y elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, una memoria sobre la gestión contractual de la Junta de Extremadura, razón por la que se presenta la Memoria correspondiente al año 2021.

La presente Memoria tiene por objeto dar a conocer la gestión de este órgano administrativo en la contratación pública de la Junta de Extremadura durante el año 2021, año que ha continuado marcado por las lamentables y catastróficas consecuencias de la pandemia del COVID-19 y que ha persistido con numerosas restricciones y limitaciones en la práctica totalidad de los sectores y áreas de actividad pública y privada continuando con las medidas de prevención de contagios, no sólo porque se ha mantenido la emergencia sanitaria sino también para evitar desplazamientos y optimizar el tiempo.

Con motivo de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, la Unión Europea pone en juego un paquete de medidas que tienen por objeto el apoyo a los trabajadores, las pequeñas empresas y las economías de los Estados miembros; asimismo, ha permitido a los estados miembros dirigir recursos de sus respectivos Programas Operativos del periodo 2014-2020 a financiar las medidas más urgentes para hacer frente a gastos sanitarios, sociales y de ayuda a las empresas.

Sin embargo, consciente de que estas medidas no son suficientes para poner en marcha las economías de los estados miembros, el Consejo Europeo acuerda un ambicioso y exhaustivo Plan de Recuperación, basado en 2 pilares: el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027 y el Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con el objetivo de mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

El acceso a estos recursos pasa por la presentación de Planes de Recuperación y Resiliencia, configurados como un paquete coherente de reformas e inversiones a implementar en el periodo de 2021 a 2026, siguiendo las recomendaciones que para cada país adopta el Consejo Europeo y dirigidas a acelerar la recuperación del nivel de empleo y la actividad económica, mediante una recuperación verde, digital, inclusiva y social.

En este sentido, el estado español aprueba, mediante Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que con el fin de garantizar su ejecución y el resto de fondos europeos, en tan breve periodo de tiempo, crea una estructura de gobernanza que favorece un proceso participativo para incorporar las propuestas de los principales agentes económicos, sociales y políticos y ejerza de mecanismo de coordinación entre los distintos niveles de la administración.

A nivel autonómico, teniendo siempre presente las necesidades de la sociedad extremeña y sus intereses, durante el ejercicio 2021, la Junta de Extremadura ha implementado diversas medidas organizativas necesarias para mejorar la gestión y ejecución de los nuevos instrumentos comunitarios, estableciendo la estructura de gobernanza en Extremadura y otra serie de reformas de carácter extraordinario que debiéndose acometer con urgencia, dieron lugar a la aprobación del Decreto-ley 3/2021.

Entre las medidas extraordinarias y urgentes adoptadas en esta norma con rango de ley, se incluyen medidas en materia de contratación, tales como la ampliación de los plazos de presentación de ofertas para facilitar a los licitadores el estudio y análisis del expediente de licitación, la preparación de la documentación y de sus ofertas; especialidades de contratación administrativa, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal, unificando criterios de actuación administrativa con el fin de procurar una mayor agilización y transparencia, garantizando el trato igualitario de los licitadores y facilitando la gestión de las licitaciones celebradas por la Junta de Extremadura.

Se abordan especialidades sobre tramitación de urgencia y reducción de plazos para la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas, despacho preferente para la emisión de informes vinculados a la contratación, umbrales económicos del procedimiento abierto simplificado abreviado y para el abierto simplificado ordinario, ampliación excepcional del plazo de vigencia de algunos contratos, especialidades procedimentales del recurso especial en materia de contratación y conceptos indemnizables en la suspensión del contrato.

En este contexto convulso, durante el año 2021, en su función consultiva, cabe destacar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, además de informar las cuestiones que se han sometido a su consideración en materia de contratación, ha informado con carácter preceptivo para su adecuación a los cambios legislativos mencionados de todos los modelos de pliegos de características administrativas particulares, que son utilizados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y entidades del sector público con la consideración de poder adjudicador con el fin de facilitar la agilización del procedimiento de contratación.

Igualmente, las modificaciones legales sobrevenidas en materia de contratación, desarrolladas a nivel estatal con la aprobación de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, así como a nivel autonómico con la aprobación de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura y el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, han hecho necesario redefinir los contenidos del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, que definía hasta entonces el régimen jurídico de la Junta Consultiva y de los Registros Oficial de Licitadores y de Contratos.

En esta adecuación a la normativa mencionada, se ha considerado oportuno regular por separado el órgano consultivo de los registros auxiliares de la contratación, por lo que elaboradas ambas disposiciones reguladoras de las tres instituciones de contratación, la Junta Consultiva ha procedido a informar los Decretos 74/2021 y 757/2021, de 30 de junio por los que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y los Registros Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respectivamente.

La actividad anual realizada por el órgano consultivo durante el año 2021 se estructura en cuatro grandes apartados.

En primer lugar, se expone la composición y la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se recoge la información facilitada por el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que proporciona una visión estadística de la contratación realizada por la Administración autonómica durante el ejercicio 2021.

Seguidamente, en el apartado Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se muestra, de forma global, la actividad desempeñada en esta anualidad.

Por último, en el apartado de Planificación y Coordinación en materia de contratación, se da a conocer la actividad normativa, la de evaluación y seguimiento, así como las previsiones de contratación del ejercicio 2021.

II.- COMPOSICIÓN Y ACTIVIDAD DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos y todo ello persiguiendo, en todo momento, la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

En este contexto, en el artículo 328 se describe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado como el órgano colegiado específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal, reconociendo en el artículo 330 la competencia de los órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial.

De esta forma, en nuestra Comunidad Autónoma, mediante la aprobación del Decreto 6/2003, de 28 de enero, se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, optando por la articulación conjunta de las dos instituciones registrales auxiliares de la contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Las modificaciones legales sobrevenidas en materia de contratación aconsejaron su adecuación normativa, mediante la aprobación del Decreto 16/2016, de 1 de marzo. Posteriormente, se aprobó la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, siendo uno de sus objetivos el de reunir en un solo texto la normativa reguladora de la contratación pública autonómica, por lo que dedica el artículo 35 a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotando a la misma de las funciones que en materia de gobernanza imponen las directivas de contratación.

La sucesiva integración en el ordenamiento jurídico de normas como la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la ulterior Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conllevaba la necesidad de redefinir los contenidos del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, que definía el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura y de las instituciones del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos.

Por estos motivos, en el año de la presente Memoria se ha procedido a la aprobación del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de actualizar las atribuciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, de acuerdo con la nueva normativa estatal y autonómica mencionadas, incorporándose la obligación de velar por la salvaguarda de la libre competencia, la necesidad de informar los denominados modelos de pliegos de características particulares para categorías de contratos de naturaleza análoga, las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado respecto a la integración de los datos sobre la licitación pública y ejecución de contratos objeto de remisión a la Comisión Europea y la elaboración de la memoria anual sobre la gestión contractual de la Junta de Extremadura en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos.

A) COMPOSICIÓN.

Conforme se establece en el Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, este órgano de consulta funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

El **Pleno** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el máximo órgano decisorio de la misma que tiene la siguiente composición:

- La **Presidencia**, que se ostenta por la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación.
- Como **Vocales**, cuyo nombramiento se realiza por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta de las personas titulares de las Consejerías u organismos autónomos de procedencia, las personas titulares de:
 - Una de las Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
 - Un puesto del Cuerpo Superior de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
 - Una Jefatura de Servicio, que desempeñe funciones en materia de contratación, de cada una de las Consejerías que componen la Junta de Extremadura y de los organismos autónomos que se determine.
 - La Jefatura de Servicio responsable de la Contratación Centralizada.
 - La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La **Secretaría**, con voz y voto la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación.

La **Comisión Permanente** está integrada por los siguientes miembros que forman parte del Pleno:

- La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- La representación de la Intervención Delegada.
- La representación de la Abogacía General.
- Dos Jefaturas de Servicio que desempeñen funciones en materia de contratación.
- La Jefatura de Servicio responsable de la Contratación Centralizada.
- La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La Secretaría del Pleno.

Durante el año 2021, la Junta Consultiva ha celebrado 5 sesiones plenarias, en las siguientes fechas: 10 de febrero de 2021, 6 de mayo de 2021, 3 de junio de 2021, 30 de junio de 2021 y 21 de octubre de 2021.

Igualmente, la Junta Consultiva se ha reunido en Comisión Permanente el día 16 de septiembre de 2021.

B) ACTIVIDAD DESARROLLADA.

INFORMES EMITIDOS.

En el ejercicio de su función consultiva, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emite Informes, que tienen el carácter de preceptivos, cuando se trate de los supuestos previstos en el apartado primero del artículo 3 del Decreto 74/2021, de 30 de junio y, sin carácter preceptivo, sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

Las personas legitimadas para formular solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son las personas titulares de los Órganos de contratación de la Junta de Extremadura, las Secretarías Generales de las distintas Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, la Intervención General, la Abogacía General, los órganos directivos distintos a las personas titulares de las Consejerías que tengan la consideración de poder adjudicador y las Presidencias, Direcciones o Gerencias de los entes públicos u organismos autónomos dependientes de la Junta de Extremadura que tengan la consideración de poder adjudicador.

Durante el año 2021, la Junta Consultiva ha emitido ocho Informes a petición de los órganos y sobre las materias que se detallan a continuación:

– **INFORME 1/2021 del 23 de marzo.**

- **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
- **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

– **INFORME 2/2021 del 23 de marzo.**

- **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
- **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado.

– **INFORME 3/2021 del 23 de marzo.**

- **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada
- **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario.

– **INFORME 4/2021 del 6 de mayo.**

- **Solicitante:** Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.
- **Asunto:** Grado de sujeción de los Grupos de Acción Local de Extremadura a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el régimen aplicable a los contratos tipificados como privados de cuantía inferior a la prevista para los contratos menores.

- **INFORME 5/2021 del 3 de junio.**
 - **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada
 - **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad.

- **INFORME 6/2021 del 3 de junio.**
 - **Solicitante:** Director General de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD).
 - **Asunto:** Aplicabilidad a los procedimientos de contratación de los entes públicos autonómicos de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

- **INFORME 7/2021 del 30 de junio.**
 - **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
 - **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.

- **INFORME 8/2021 del 21 de octubre.**
 - **Solicitante:** Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
 - **Asunto:** Sometimiento a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de los contratos celebrados por FUNDESALUD para la realización de ensayos clínicos y para la ejecución de las tareas de gestión que ésta asume en dichos contratos.

Con posterioridad a su aprobación, estos informes se han trasladado a las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías para su conocimiento y traslado al órgano gestor consultante, así como a la Dirección de la entidad pública solicitante.

Igualmente, se ha procedido a su publicación en el Canal de Contratación de la Junta de Extremadura.

El contenido de dichos informes se incluye en ANEXO I: "*Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura*".

OTROS ASUNTOS DESTACABLES.

La Junta Consultiva de la Contratación Administrativa, reunida en Pleno, ha tratado en esta anualidad, además de los asuntos propios de su competencia, las siguientes materias de gran transcendencia en materia de contratación:

- Estudio de los **dos borradores de decretos**, elaborados por el Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, que regulan por un lado la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro, el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Si bien estas materias se encontraban recogidas anteriormente en un único decreto, se ha considerado necesario y oportuno regular en dos disposiciones distintas el órgano consultivo y los dos registros auxiliares por resultar más operativos.

Igualmente, se ha aprovechado para adaptarlos a las últimas modificaciones normativas que han operado en los últimos tiempos y obtener unos textos normativos actualizados.

En el caso del Registro Oficial de Licitadores, la justificación también viene dada por su incorporación a la plataforma electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECE), que obliga a realizar determinados cambios normativos, ocasión que ha servido para actualizar pequeños aspectos del Registro de Contratos.

- Establecimiento de la metodología y de grupos de trabajo para el análisis de propuestas recibidas con la finalidad de **actualizar las circulares sobre criterios de adjudicación del contrato** susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios, obras y suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

En este sentido, se fijó un plazo para que los diferentes órganos gestores de las distintas consejerías enviaran propuestas en relación con esta materia, para que tras su recopilación y realizado un primer estudio, fueran analizadas por los grupos de trabajo, de forma que posteriormente fueran elevadas y examinadas posteriormente en el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación y, en su caso, ser aprobadas e incorporadas a las mencionadas circulares, tras los informes de la Abogacía e Intervención General.

Este proceso comenzado en el año 2021 está previsto finalizarlo en el siguiente año.

- Participación en la fase de ejecución y **desarrollo del gestor informático de expedientes de contratación** como módulo que forme parte del aplicativo Alcántara.

En relación a esta materia, se ha creado un grupo de trabajo en el que forman parte tres miembros de este órgano consultivo y la Jefa de Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación como persona de referencia que realice las tareas de coordinación, entre el grupo de trabajo y la empresa adjudicataria, con la idea de que se recojan todas las exigencias, ideas o soluciones que ayuden o que sean necesarias para que el desarrollo del gestor de expedientes se adapte a los requerimientos de la contratación pública, buscando la mayor utilidad, y operatividad de esta herramienta en el momento de su puesta en funcionamiento con el fin de obtener agilidad y eficacia en los procesos contractuales.

III.- REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA / INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2021.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se define como el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España, garantizando la inscripción de los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, admitiéndose en el artículo 346.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la existencia de registros de contratos análogos en el ámbito de competencias de las Administraciones Públicas, sujetos a las especificaciones y requisitos de intercambio de datos que determine el Ministerio competente en materia de hacienda.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el artículo 36 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, desempeña en su correspondiente ámbito las funciones de inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público. Se ha procedido a la actualización del precepto que describía los contratos susceptibles de inscripción, concordada con legislación de contratos del sector público y la normativa autonómica.

En los términos descritos en los párrafos precedentes y constatada la necesidad de adecuación a las previsiones legales, se hizo necesario la aprobación del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura está integrado orgánicamente en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, adscrito a la Intervención General y bajo la dependencia directa del titular del Servicio de Fiscalización.

El Título II del citado Decreto 75/2021, de 30 de junio, establece que el Registro de Contratos constituye el instrumento oficial de información sobre la contratación pública en Extremadura. Este Registro tiene por objeto la inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público, que se celebren por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que tenga la consideración de poder adjudicador, incluidos los contratos menores por importe superior a 3.000 euros, IVA excluido, y cuantas otras incidencias en relación a dichos contratos sea necesaria su inscripción.

Según establece el apartado segundo del artículo 10 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dispondrá de una base de información a fin de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Elaboración de un control estadístico de los contratos formalizados.
- b) Informar a los órganos de contratación y, en su caso, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los contratos e incidencias derivadas de la ejecución de los mismos.
- c) La comunicación de los datos de los contratos e incidencias inscritos en el mismo al Registro de Contratos del Sector Público.

Respecto a la publicidad de los datos del Registro de Contratos, el artículo 13 del mencionado Decreto 75/2021, de 30 de junio, dispone la publicación en internet por parte de la Intervención General dentro de la web de la Junta de Extremadura, con carácter anual, **un resumen estadístico de los contratos** inscritos en el ejercicio anterior, datos que se dan a conocer por volumen presupuestario con la siguiente clasificación:

- A) Por tipo de contratos
- B) Por procedimiento de adjudicación

C) Por órgano de contratación

De esta forma, en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, a continuación se recoge el resumen estadístico de los contratos adjudicados durante el año 2021, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en el año 2021 y clasificando dicha información según el tipo de contrato, el procedimiento de contratación y el órgano de contratación.

Igualmente, se ofrecen además dos apartados:

D) Listado con los 25 contratistas con mayor volumen de contratación

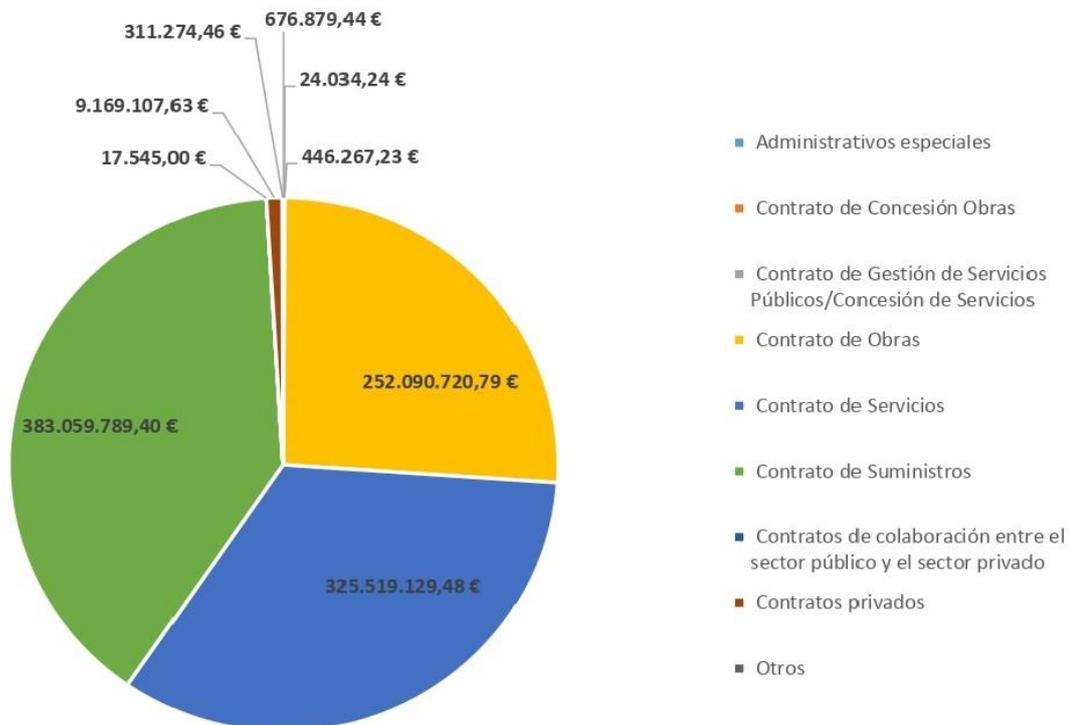
E) Balance estadístico de las anualidades 2017-2021 por tipos de contratos y por procedimiento de contratación.

RESUMEN ESTADÍSTICO DE CONTRATOS ADJUDICADOS

A) POR TIPO DE CONTRATO.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021		
Tipo de Contrato	Importe de adjudicación	%
Administrativos especiales	676.879,44 €	0,07%
Contrato de Concesión Obras	24.034,24 €	0,01%
Contrato de Gestión de Servicios Públicos/Concesión de Servicios	446.267,23 €	0,05%
Contrato de Obras	252.090.720,79 €	25,95%
Contrato de Servicios	325.519.129,48 €	33,51%
Contrato de Suministros	383.059.789,40 €	39,44%
Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado	17.545,00 €	0,01%
Contratos privados	9.169.107,63 €	0,94%
Otros	311.274,46 €	0,03%
Total	971.314.747,67 €	100%

Volumen Presupuestario por Tipo de Contrato



B) POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021		
Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	%
Abierto	481.277.563,42 €	49,55%
Contrat. Centralizad	101.825.296,64 €	10,48%
Sumario	8.064.890,09 €	0,83%
Tramitación emergencia	70.716.377,52 €	7,28%
Negociado	27.500.056,10 €	2,83%
Restringido	43.560,00 €	0,01%
Abierto Simplificado	12.607.398,22 €	1,30%
Homologados	5.337.901,94 €	0,55%
Menores	263.064.942,14 €	27,08%
Total	971.314.747,67 €	100%



C) POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021		
Órgano de contratación	Importe de adjudicación	%
1 - FUNDACION GODOFREDO ORTEGA MUÑOZ	14.799,97 €	0,01%
2 - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	602.627,46 €	0,06%
42 - Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	196.317,30 €	0,02%
43 - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN y EMPLEO	74.240.304,36 €	7,64%
51 - SEXPE (Servicio Extremeño Público de Empleo)	6.041.695,53 €	0,62%
53 - IMEX (INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA)	2.411.542,66 €	0,25%
54 - CJEX (CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA)	82.007,38 €	0,01%
60 - CEXMA (Corporación Extremeña de Medios Audiovisu)	4.838.391,49 €	0,50%
61 - GPEX Sociedad de Gestión Pública de Extremadura SA	5.578.765,87 €	0,57%
67 - EPESEC (E. P. E. Servicios Educativos Complementar	36.021.320,11 €	3,71%
68 - AEXCID (AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA	173.651,35 €	0,02%
69 - EXTREMADURA AVANTE	4.596.390,62 €	0,47%
71 - CES (Consejo Económico y Social de Extremadura)	8.798,40 €	0,01%
78 - INTROMAC Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas	49.306,11 €	0,01%
79 - COMPUTAEX (Fundación Computación y Tecnologías Ava	1.015.226,47 €	0,10%
85 - FUNDACION EXTREMEÑA DE LA CULTURA	462.171,95 €	0,05%
86 - CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA	113.718,03 €	0,01%
87 - FUNDACION ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE	135.755,05 €	0,01%
93 - FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE	901.251,82 €	0,09%
94 - CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y	466.226,21 €	0,05%
95 - CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA	494.966,63 €	0,05%
96 - CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL INTERNACIONAL CLÁSICO DE MÉRIDA	95.829,90 €	0,01%
101 - CONSEJERÍA DE IGUALDAD y PORTAVOCÍA	1.993.853,31 €	0,21%
102 - CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO y DEPORTES	14.869.766,29 €	1,53%
103 - CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE y VIVIENDA	53.954.847,19 €	5,55%
104 - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA y AGENDA DIGITAL	12.832.042,19 €	1,32%
109 - CONSEJERÍA DE IGUALDAD y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	739.862,41 €	0,08%
39 - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	112.048.939,52 €	11,54%
41 - Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	533.134,41 €	0,05%
50 - SES (Servicio Extremeño de Salud)	473.633.431,86 €	48,76%
63 - URVIPEXSA	1.719.959,33 €	0,18%
64 - GISVESA (Gestión Infraestructuras, Suelo y Viviend	37.572,23 €	0,01%
65 - SEPAD (Servicio Extremeño Promoción Atención Depen	32.163.937,47 €	3,31%
72 - INCOEX (Instituto de Consumo de Extremadura)	291.707,53 €	0,03%
74 - IJEX (INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA)	364.872,00 €	0,04%
75 - FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX	979.897,86 €	0,10%
80 - FEVAL (Institución Ferial de Extremadura)	424.018,72 €	0,04%
81 - CICYTEX (Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de	4.806.709,89 €	0,49%
88 - CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO 'GONZÁLEZ SANTANA'	45.052,90 €	0,01%
89 - CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO	4.868,84 €	0,01%
90 - CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES	634.497,31 €	0,07%
91 - FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN	2.402.965,32 €	0,25%
97 - FUNDACION HELGA DE ALVEAR	364.195,87 €	0,04%
99 - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN y	39.486.990,23 €	4,07%
100 - CONSEJERÍA DE SANIDAD y SERVICIOS SOCIALES	25.121.484,00 €	2,59%
105 - CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA y SOSTENIBILIDAD	52.497.794,60 €	5,40%
106 - AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA (AGENEX)	120.028,08 €	0,01%
107 - FUNDACIÓN ORQUESTA DE EXTREMADURA	140.718,83 €	0,01%
108 - FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PROFESIONALES	560.534,81 €	0,06%
Total	971.314.747,67 €	100%

Volumen Presupuestario por Órgano de Contratación



D) LISTADO DE CONTRATISTAS POR VOLUMEN DE CONTRATACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021 (25 contratistas de mayor		
NIF	Denominación	Importe de adjudicación
U05342456	UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORM	76.992.009,14 €
V02977825	AMBUCOEX A.I.E.	36.511.044,00 €
U06970255	UTE SEHUCA CONSTRUC.Y SERVICIOS, S.L. AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUC., S.L. UNION TEMPORAL EMPRESAS	30.042.732,59 €
A28389484	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	16.739.756,16 €
A28925899	JANSSEN, S.A	16.346.048,91 €
A10012359	CTNES. ARAPLASA SA (ARIDOS PLASENCIA)	16.230.344,27 €
A06009104	JOCA, S.A. INGENIERIA Y CTNES.	15.151.919,51 €
U67820332	UTE LANTANIA, S.A-GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A	14.643.454,52 €
A78053147	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIO	14.496.623,37 €
A28019206	FERROVIAL AGROMAN, S.A.	12.523.057,30 €
A08011074	NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A.	11.823.324,00 €
A08023145	ROCHE FARMA, S.A.	10.693.667,91 €
A28211092	MERCK SHCARP & DOHME ESPAÑA, S.A.	10.510.403,03 €
B06576698	CASAVARDE CENTRO REHAB. NEUROLÓGICO EXTREMADURA SL	10.305.810,02 €
B28089225	PFIZER, S. L. U.	9.766.556,76 €
A28855260	INETUM ESPAÑA, S.A.	9.705.163,16 €
A48202451	PROQUINORTE, S. A	8.633.678,77 €
A08163586	SANOFI-AVENTIS, S,A	8.314.647,01 €
B61503355	ROCHE DIAGNOSTIC, S.L.	8.204.422,75 €
A80298839	REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A.	7.912.964,63 €
B06283790	CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.	7.805.402,49 €
A78867371	GRUPO 5 ACCION Y GESTION SOCIAL S.A.U.	7.542.462,47 €
A10206365	G.E. MAGENTA, S.A.	7.397.390,16 €
B06107528	FONTELEX, S.L.	6.926.686,07 €
B83086736	BIOGEN IDEC IBERIA, S.L.	6.403.240,90 €



E) BALANCE ESTADÍSTICO DE LAS ANUALIDADES 2017 A 2021 POR TIPOS DE CONTRATOS Y POR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Por último se recoge un balance estadístico de las anualidades 2017 a 2021, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en cada anualidad, clasificando la información según el tipo de contrato y el procedimiento de adjudicación, que permita una visión más global y sistemática de la misma.

TIPOS DE CONTRATOS					
	2017	2018	2019	2020	2021
VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	499.864.195 €	506.348.918 €	664.145.192 €	759.084.502 €	971.314.747 €
	100 %	100 %	100 %	100%	100%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES		0,08 %	0,11 %	0,06 %	0,07 %
CONTRATO DE CONCESIÓN OBRAS	0,01 %	0,01 %	0,01 %	0,01 %	0,01 %
CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS / CONCESIÓN DE SERVICIOS	0,01 %	0,08 %	0,49 %	0,43 %	0,05 %
CONTRATOS DE OBRAS	16,35 %	17,33 %	12,82 %	7,81 %	25,95 %
CONTRATOS DE SERVICIOS	47,62 %	28,71 %	18,48 %	39,10 %	33,51 %
CONTRATOS DE SUMINISTROS	35,52 %	53,51 %	67,52 %	51,93 %	39,44 %
CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO	0,01 %		0,01 %		0,01 %
CONTRATOS PRIVADOS	0,48 %	0,28 %	0,50 %	0,54 %	0,94 %
OTROS			0,07 %	0,13 %	0,03 %

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN					
	2017	2018	2019	2020	2021
VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	499.864.195 €	506.348.918 €	664.145.192 €	759.084.502 €	971.314.747 €
	100 %	100 %	100 %	100%	100%
ABIERTO	58,77 %	51,56 %	46,61 %	45,59 %	49,55 %
ABIERTO SIMPLIFICADO		0,92 %	2,67 %	1,22 %	1,30 %
CONTRATACION CENTRALIZADA	2,76 %	4,99 %	0,85 %	2,78 %	10,48 %
NEGOCIADO	5,09 %	4,51 %	3,45 %	3,15 %	2,83 %
TRAMITACIÓN EMERGENCIA	0,03 %	0,15 %	0,08 %	9,18 %	7,28 %
HOMOLOGADOS	1,87 %	1,21 %	0,93 %	2,21 %	0,55 %
MENORES	31,40 %	36,64 %	45,31 %	34,59 %	27,08 %
RESTRINGIDO		0,01 %	0,01 %	0,76 %	0,01 %
SUMARIO			0,09 %	0,49 %	0,83 %
CONCURSO PROYECTOS				0,01 %	

IV.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El informe presentado el 21 de junio de 2013 por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, creada por el Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2012, incluía diversas medidas de racionalización de estructuras, procedimientos y recursos, entre las que se describía la unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En consonancia con el compromiso asumido en el Convenio de Colaboración suscrito con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 23 de diciembre de 2014, de coordinar las actuaciones de ambas administraciones en los respectivos Registros de Licitadores y Empresas clasificadas, se procedió al estudio del necesario desarrollo normativo y las actuaciones administrativas correlativas:

- Garantizándose la consolidación a nivel terminológico y la articulación conjunta de criterios, procedimientos y tipos de documentos;
- Promoviéndose en el ámbito de los registros de licitadores la implantación de una plataforma de carácter electrónico y acceso telemático, comprensiva de toda la información actual y futura susceptible de inscripción relativa a los operadores económicos, proveniente tanto del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado como de la Comunidad Autónoma de Extremadura y
- Manteniendo invariables las competencias de ambas administraciones y otorgando los mismos efectos y eficacia frente a todos los órganos de contratación del Sector Público a los asientos practicados en el Registro por una y otra Administración.

Las modificaciones legales en materia de contratación desarrolladas a nivel estatal y la actualización de estructuras orgánicas en la Administración de la Comunidad Autónoma, aconsejaron la adecuación normativa, que tuvo lugar mediante la aprobación del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el Decreto 16/2016 se configura la institución del Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, en el que pueden inscribirse voluntariamente las personas físicas o jurídicas con capacidad para contratar con la Administración Pública, a fin de simplificar las cargas administrativas asociadas a los procedimientos de contratación pública y reducir el número de documentos a aportar por las empresas licitadoras, circunstancias con repercusión inmediata en la disminución de los costes derivados del proceso de licitación, cuya consecución contribuye a promover la plena efectividad del principio de libre concurrencia reconocido por las Directivas europeas.

La sucesiva integración en el ordenamiento jurídico de normas como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conllevó la necesidad de redefinir los contenidos del precedente Decreto autonómico 16/2016, de 1 de marzo, en el que se definía el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura y de las instituciones del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se asigna al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público la inscripción de los datos y circunstancias relevantes, para acreditar las condiciones de aptitud de las personas que contraten con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes. La posibilidad

de que las Comunidades Autónomas asuman la regulación y gestión de sus propios registros de licitadores y empresas clasificadas, con respeto a las previsiones básicas y al principio de colaboración entre registros, se reconoce en el artículo 341 y siguientes, de la norma.

De esta forma, se ha procedido a la actualización y adaptación a la normativa estatal de los preceptos dedicados al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, con la finalidad de facilitar a las personas interesadas el acceso telemático para la obtención de certificados y la práctica de todas las operaciones de tramitación de las inscripciones registrales, promoviendo un sistema único de registro electrónico de los asientos, encauzado mediante la asignación convencional al Ministerio competente de la Llevanza formal del Registro, y la inherente gestión técnica. De este modo, la información del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura pasa a estar integrada en el del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Los aspectos puramente procedimentales de la institución se encomiendan al necesario desarrollo reglamentario, ajustado a los contenidos del Convenio que se encuentre vigente, con el Ministerio competente en materia de hacienda.

Atendida la naturaleza de este órgano auxiliar de la contratación y constatada la necesidad de adecuación de las definiciones, procedimientos y cometidos asignados reglamentariamente a este órgano auxiliar de la contratación pública, reconocido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hizo necesario la aprobación del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Título I del mencionado Decreto 75/2021, de 30 de junio, configura el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como un instrumento auxiliar de contratación pública que tiene por finalidad facilitar la concurrencia de empresas y profesionales, así como agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos, bajo la dependencia del órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación, a través del Servicio que éste designe; en concreto, de la persona titular del Servicio de Contratación Centralizada.

El Registro es público y la inscripción en el mismo tiene carácter voluntario, no obstante, el certificado de inscripción expedido por el Registro Oficial de Licitadores dispensará a los empresarios de la obligación de presentar los documentos exigidos en los procedimientos de contratación convocados por los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la capacidad de estos para requerir, a quien resulte adjudicatario, la acreditación complementaria de la vigencia de los datos registrados.

Las funciones del Registro Oficial de Licitadores están definidas en el artículo 2 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, siendo una de ellas la de informar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la actividad del Registro, lo que permite recoger aquí la información relativa al año 2021.

La integración de este Registro autonómico en la plataforma electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) se efectuó con fecha 20 de octubre de 2021. Por tanto, la información se desglosa en dos apartados, recogiendo el primero los **datos del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura (ROL)**, desde el 1 de enero hasta el 19 de octubre de 2021 y, el segundo **los inscritos en la plataforma del ROLECE**, desde el 20 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021.

A continuación se muestran en los cuadros que se insertan a continuación.

	DATOS INSCRITOS EN EL ROL	DATOS INSCRITOS EN EL ROLECE (solo empresas de Extremadura)
RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ EN EL AÑO 2021	207	414
SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	353	La inscripción en el ROLECE tiene una vigencia indefinida.

INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR	1	0
MODIFICACIÓN DE DATOS	88	81
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN	0	0
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	0	0
RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS	3481	3033

Por último, se recoge un **resumen estadístico de** los datos que engloban **la actividad del Registro Oficial de Licitadores de Extremadura en relación con las anualidades 2017 a 2021**, para mostrar un enfoque general o una visión de conjunto de los mismos, especificando que tras la integración en el ROLECE, el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de empresas con domicilio social en Extremadura.

REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA						
ANUALIDADES	2017	2018	2019	2020	2021	
					ROL	ROLECE
RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ	111	410	397	203	207	414
SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	385	371	447	437	353	Vigencia indefinida
INSCRIPCIÓN DE PROHIBIONES DE CONTRATAR	3	1	5	1	1	0
MODIFICACIÓN DE DATOS	170	149	151	113	88	81
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS	2263	2673	3070	3274	3481	3033

A diferencia de lo que venía siendo hasta el 19 de octubre de 2021, cuya inscripción en el ROL tenía una vigencia de un año, a partir del 20 de octubre de 2021 la vigencia de la inscripción en el ROLECE es indefinida, no procediendo la renovación.

Tras la incorporación en el ROLECE, se tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de las empresas extremeñas (con domicilio social en Extremadura), de ahí el indicar la palabra “*EXTREMEÑAS*” en la relación total de empresas inscritas en ROLECE.

Eso explica la diferencia entre las empresas inscritas en ROL (3.481 empresas, tanto extremeñas como del resto de España) y las inscritas en ROLECE (3.033 empresas con domicilio social en Extremadura).

V.- PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Conforme dispone el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada** le compete, entre otras, las funciones de la coordinación de la contratación pública de la Junta de Extremadura y ostentar la presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones en estas materias, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada** cuenta con el Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, que, entre sus funciones, se encuentran las que, de conformidad con el Decreto 74/2021, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, además de ostentar la Secretaría de este órgano, se le asigna la labor auxiliar y de apoyo administrativo del mismo.

Según la norma citada, son funciones de dicho Servicio estudiar, elaborar y someter a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, las propuestas de acuerdo en relación con los asuntos y expedientes competencia de la misma, actuando siempre en coordinación con los vocales que tengan asignado por reparto la cuestión o el asunto de que se trate.

A través de esta unidad administrativa, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada desarrolla su actividad normativa en materia de contratación, coordina las previsiones de contratación y realiza el seguimiento y evaluación de la contratación pública en la Junta de Extremadura.**

A) ACTIVIDAD NORMATIVA DESARROLLADA.

DECRETO-LEY 3/2021, DE 3 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (Capítulo VIII. Medidas en materia de contratación).

Con motivo de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, y ante las iniciales necesidades urgentes de liquidez de los distintos estados miembros, la Unión Europea y el Banco Central Europeo pusieron en juego un paquete de medidas que tenían por objeto el apoyo a los trabajadores, las pequeñas empresas y las economías de los Estados miembros.

Pero estas medidas, aunque oportunas, no eran suficientes para poner en marcha nuestras economías.

Consciente de la envergadura del reto, el Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un ambicioso y exhaustivo Plan de Recuperación, basado en 2 pilares: el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027 dotado con 1,074 billones de euros y el Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), por valor de 750.000 millones de euros.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es el elemento central del Next Generation EU, con 672.500 millones de euros en préstamos y subvenciones disponibles para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la UE. El objetivo es mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

Para poder acceder a estos recursos los estados miembros tenían que presentar Planes de Recuperación y Resiliencia, configurados como un paquete coherente de reformas e inversiones a implementar en un breve periodo de tiempo, de 2021 a 2026. Los Planes debían responder a las recomendaciones que para cada país adoptara el Consejo en el seno del Semestre Europeo, e ir

dirigidas a acelerar la recuperación del nivel de empleo y actividad económica, mediante una recuperación verde, digital, inclusiva y social.

En este sentido, por parte del Estado se aprueba el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El objetivo de este real decreto-ley es acometer un proceso de modernización que proporcione las herramientas necesarias para la ejecución del Plan y la mejor gestión de los fondos europeos en tan breve periodo de tiempo. Además, con el fin de garantizar la eficacia del Plan de Recuperación, se contempla en el mismo la creación de una estructura de gobernanza que favorece un proceso participativo para incorporar las propuestas de los principales agentes económicos, sociales y políticos y ejerza de mecanismo de coordinación entre los distintos niveles de la administración.

En la línea de lo indicado anteriormente, la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 establece la habilitación para que la Junta de Extremadura implementara las medidas organizativas que sean necesarias para la mejora en la gestión y ejecución de los nuevos instrumentos comunitarios 2021-2023.

A nivel reglamentario, en desarrollo de las previsiones estatales y de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, se aprueba el Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos.

No obstante, era necesario acometer al mismo tiempo y con urgencia otra serie de reformas de carácter extraordinario; lo que se lleva a efecto a través del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada**, a través del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, procedió a la elaboración del Capítulo VIII "*medidas en materia de contratación*" del mencionado Decreto-ley 3/2021, incluyendo diversas especialidades, en materia de contratación administrativa, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal. En base a ello, los preceptos incluidos tratan de unificar criterios de actuación administrativa con fin de procurar una mayor agilización y transparencia, garantizar el trato igualitario de los licitadores y facilitar la gestión de las licitaciones celebradas por la Junta de Extremadura.

Se abordan especialidades sobre tramitación de urgencia y reducción de plazos, plazos para elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas, despacho preferente para la emisión de informes vinculados a la contratación, umbrales económicos del procedimiento abierto simplificado abreviado y para el abierto simplificado ordinario, el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia de aplicación a la contratación con estos fondos, la ampliación excepcional del plazo de vigencia de algunos contratos, aspectos del recurso especial, los conceptos indemnizables en la suspensión del contrato, así como habilitación especial al Consejo de Gobierno para la interpretación y modificación de aquellas cuestiones regidas en el capítulo de contratación de este decreto-ley.

MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establecieron nuevos modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, adaptados a la nueva normativa contractual, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

De igual forma y en el mismo sentido, se tuvieron que autorizar nuevos modelos de pliegos tras la aprobación de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que entró en vigor el día 1 de enero de 2019.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha sido objeto de varias modificaciones operadas mediante:

- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no solo ha introducido cambios en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sino que en el Capítulo III del Título IV, establece una serie de especialidades en materia de contratación administrativa para aquellos contratos financiados con los fondos europeos percibidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último y, dentro del marco normativo autonómico, se aprueba el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se contemplan medidas especiales en materia de contratación, tal y como se desprende del Capítulo VIII del citado Decreto-ley, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal, al mismo tiempo que introduce una serie de modificaciones en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, a través de su disposición final quinta.

Por todo lo expuesto, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada**, a través del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, ha procedido a la elaboración de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que incorporaran los cambios que se han producido en la normativa contractual.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 74/2021, 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a este órgano consultivo le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como sus modificaciones.

Según lo dispuesto por el artículo 34.5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador serán autorizados por el Consejo de Gobierno.

Por todo ello, en el año 2021 la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha informado con carácter preceptivo los siguientes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, autorizados posteriormente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura:

- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.**

- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento abierto simplificado sumario con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado sumario con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado sumario con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento negociado sin publicidad.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento negociado sin publicidad.**
- **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento negociado sin publicidad.**

Todos estos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares se encuentran recogidos en la página web de la Junta de Extremadura.

DECRETO 74/2021, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Las modificaciones legales sobrevenidas en materia de contratación, desarrolladas a nivel estatal, y la actualización de estructuras orgánicas en la Administración de la Comunidad Autónoma, aconsejaron la adecuación normativa, que tuvo lugar mediante la aprobación del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La sucesiva integración en el ordenamiento jurídico de normas como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conllevó la necesidad de redefinir los contenidos del precedente Decreto autonómico 16/2016, de 1 de marzo, en el que se definía el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura y de las instituciones del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos.

Se ha procedido por la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada**, a través del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, a la elaboración y tramitación del borrador de un nuevo decreto para la actualización de las atribuciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, de acuerdo con la nueva normativa estatal y autonómica mencionadas, incorporándose la obligación de velar por la salvaguarda de la libre competencia, la necesidad de informar los denominados modelos de pliegos particulares para categorías de contratos de naturaleza análoga, las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado respecto a la integración de los datos sobre la licitación pública y ejecución de contratos objeto de remisión a la Comisión Europea, y la elaboración de la memoria anual sobre la gestión contractual de la Junta de Extremadura en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos.

En los términos descritos en los párrafos precedentes, constatada la necesidad de adecuación de las definiciones, procedimientos y cometidos asignados reglamentariamente al órgano colegiado con funciones consultivas en materia de contratación pública reconocido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acorde a las previsiones legales invocadas, se aprobó, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto legal íntegro se puede consultar en la página web de la Junta de Extremadura.

DECRETO 75/2021, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE LICITADORES Y EL REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Las modificaciones legales sobrevenidas en materia de contratación, desarrolladas a nivel estatal, y la actualización de estructuras orgánicas en la Administración de la Comunidad Autónoma, aconsejaron la adecuación normativa, que tuvo lugar mediante la aprobación del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La sucesiva integración en el ordenamiento jurídico de normas como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conllevó la necesidad de redefinir los contenidos del precedente Decreto autonómico 16/2016, de 1 de marzo, en el que se definía el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura y de las instituciones del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos.

Advertida la naturaleza común de sendos órganos auxiliares de la contratación y, considerando oportuno el desarrollo de la regulación esencial de ambos Registros en un mismo reglamento, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada**, a través del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación ha elaborado y tramitado el borrador de un nuevo decreto, en el que, además, se ha procedido a la actualización y adaptación a la normativa estatal de los preceptos dedicados al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, con la finalidad de facilitar a las personas interesadas el acceso telemático para la obtención de certificados y la práctica de todas las operaciones de tramitación de las inscripciones registrales, promoviendo un sistema único de registro electrónico de

los asientos, encauzado mediante la asignación convencional al Ministerio competente de la llevanza formal del Registro, y la inherente gestión técnica. De este modo, la información del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura pasa a estar integrada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Los aspectos puramente procedimentales de la institución se encomiendan al necesario desarrollo reglamentario, ajustado a los contenidos del Convenio que se encuentre vigente, con el Ministerio competente en materia de hacienda. A su vez y, en relación al Registro de Contratos, se ha procedido a la actualización del precepto que describía los contratos susceptibles de inscripción, concordada con legislación de contratos del sector público y la normativa autonómica.

En los términos descritos en los párrafos precedentes, constatada la necesidad de adecuación de las definiciones, procedimientos, y cometidos asignados reglamentariamente a los órganos auxiliares de la contratación pública reconocidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acorde a las previsiones legales y los objetivos asumidos convencionalmente, se aprobó, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto legal íntegro se puede consultar en la página web de la Junta de Extremadura.

B) PREVISIONES DE CONTRATACIÓN 2021.

La actividad pública conlleva ineludiblemente la necesidad de planificación impuesta por las distintas leyes y reglamentaciones sectoriales, como herramienta destinada a satisfacer la necesidad de previsión encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos pretendidos por las organizaciones administrativa que, en definitiva, han de perseguir la mejora de los servicios hacia la ciudadanía.

En materia contractual, una adecuada previsión y planificación en la configuración de la futura licitación garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, minimiza el riesgo de una ejecución deficiente y previene la posible corrupción que una regulación deficiente del contrato en sus pliegos pudiera conllevar.

La normativa contractual anterior a la vigente tan sólo hacía alusiones indirectas a la programación de esta actividad.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 28.4 que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, en su artículo 31 recoge una serie de medidas para facilitar y potenciar la participación de las pymes en las licitaciones, destacando la obligación de la letra b) consistente en *“programar e informar anticipadamente sobre las previsiones de contratación, publicando anualmente los contratos que prevea celebrar la Administración en cada ejercicio. En el primer trimestre de cada año natural se publicará en la plataforma de contratación una relación de la actividad contractual prevista para ese ejercicio, clasificada por áreas y tipos de contrato. Se indicará también la cuantía estimada de aquellos contratos que esté ya determinada en los presupuestos de la correspondiente Administración o ente.”*

En cumplimiento de lo expuesto, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada**, a través del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, solicitó la actividad contractual de las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos prevista para la anualidad 2021, clasificada por órganos gestores, con mención del tipo de contrato, fuente de financiación y el valor estimado de aquellos, cuando haya sido determinado en los presupuestos, o en otro caso una estimación aproximada de su cuantía, para posteriormente realizar las tareas de recepción y sistematización de la información; finalizando con la publicación de dichas previsiones en el Canal de Contratación Pública de la Junta de Extremadura y en el Perfil de Contratante de la Junta

de Extremadura y sus entidades dependientes que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

C) EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. Por todo ello, en el año 2019 el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó doce modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en el año 2020, tres modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, para llevar a cabo la adaptación de los modelos de pliegos existentes a los preceptos enunciados y establecidos en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda con el fin de que la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada** elabore un informe recopilatorio de esta información.

El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

La información recogida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2021, sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El contenido del informe elaborado por la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada**, en el seno del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, se incluye en ANEXO II: "Informe relativo a la aplicación de los criterios sociales en las distintas fases de los procedimientos de contratación (artículo 40.2 LCPSREx)"

VI.- ANEXOS:

A) ANEXO I: INFORMES EMITIDOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

INFORME 1/2021, DE 23 DE MARZO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 19 de enero de 2021, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos a las últimas modificaciones operadas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020).

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación y sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) del mencionado Decreto 16/2016, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento

abierto con varios criterios de adjudicación que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 18 de abril, 12 de junio y 24 julio de 2018, se acordaron establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Estos modelos de pliegos incorporaban todas las modificaciones necesarias para adaptarlos a la nueva normativa básica contractual, tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la LCSP, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que entró en vigor el 1 de enero de 2019. Según su artículo 1 esta *“Ley tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica de contratos del Estado con relación a la regulación de la organización y especificidades procedimentales relativas al régimen jurídico de la contratación, así como la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones Públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.*

Estas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación.”

La aprobación y entrada en vigor de esta nueva Ley supuso la necesidad de tener que adaptar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares a este nuevo marco normativo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 14 de mayo y 2 de agosto de 2019.

En la actualidad la LCSP ha sido objeto de varias modificaciones incorporadas a través de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no solo ha introducido cambios en la LCSP, sino que en el Capítulo III del Título IV, establece una serie de especialidades en materia de contratación administrativa para aquellos contratos financiados con los fondos europeos percibidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 “*régimen jurídico*”, se incorpora el subapartado 2.4, donde se establece que cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRETRES), podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020, haciendo una breve descripción de las especialidades más destacadas en este aspecto.

Al mismo tiempo se incorpora el mencionado Real Decreto-ley al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego.

En el subapartado 3.3 de los pliegos, bajo el título “*solvencia y clasificación*”, se incorpora la especialidad del artículo 86.1 de la LCSP: cuando por una razón válida el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación en el apartado 5 del cuadro resumen de características (en adelante CRC), se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de los documentos indicados en un nuevo subapartado que se ha incluido en dicho apartado 5 del CRC.

Por otro lado, también se recoge la posibilidad de que el órgano de contratación pueda exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas por el propio licitador, si así lo establece en el apartado que existe en el CRC, con indicación de los trabajos a los que se refiera. Esta posibilidad ya se encontraba recogida en el pliego de suministros y, se ha dado traslado a los de servicios y obras por cuestiones técnicas y de uniformidad.

Respecto a la cláusula cuarta “*procedimiento de adjudicación*”, ha sufrido varios cambios, por un lado y en aplicación del RDL 36/2020 se hace referencia a su artículo 50, que establece un régimen excepcional de tramitación urgente, con la consiguiente reducción del plazo de presentación de proposiciones. La referencia a este artículo y con la misma finalidad también se incorpora en el apartado “*tramitación*” del punto 8 del CRC y, en el punto del CRC “*plazo de presentación de proposiciones y de adjudicación*”.

Por otro lado, se especifica que las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Dicha matización también se recoge en una nota al pie de la Declaración Responsable, contenida en el Anexo III que forma parte del pliego, donde además se clarifica que, en caso de discrepancia entre la dirección electrónica habilitada por el licitador en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público y la especificada en la Declaración Responsable, las notificaciones se realizarán en la primera.

Además, en relación a la documentación que debe adjuntarse en los sobres-archivos, se elimina la necesidad de aportar documento donde se recoja el índice, ordenado numéricamente, de los documentos adjuntados en cada sobre-archivo.

En la cláusula 5, se da nueva redacción a la regulación de los conceptos de valor estimado del contrato y el precio del mismo.

En la cláusula 6 “*plazo de duración del contrato*” del pliego de servicios y en la cláusula 12 “*lugar de entrega y duración del contrato*” del pliego de suministros, en relación a la determinación del plazo total de ejecución, aunque se establece que no podrá ser superior al fijado en el artículo 29 LCSP, se ha incorporado una aclaración, a modo de recordatorio para los órganos de contratación, de la especialidad que incorpora en esta materia el artículo 53 del RDL 36/2020 cuando señala que “*excepcionalmente, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación*”.

Por otro lado y, a colación de la materia que se está abordando, aunque los modelos de pliego no han necesitado adaptación en este sentido, no está de más recordar que la disposición final séptima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha modificado el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, donde se recogía una excepción en relación al plazo máximo de duración en los contratos de servicios de prestación sucesiva y, ahora se hace extensivo también a los contratos de suministros de tracto sucesivo.

Respecto a la cláusula “*mesa de contratación*” y, en relación al supuesto en que existan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, debe destacarse la necesidad de publicar en el Perfil de Contratante los resultados de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, efectuada por la mesa de contratación, antes de se realice el descifrado y apertura del Sobre-Archivo 3, con el fin de garantizar la mayor transparencia posible en el procedimiento de licitación.

La cláusula “*garantías*”, ha sufrido una importante remodelación respecto a su contenido, enfocada esencialmente, a actualizar toda la información relativa a sobre dónde constituir los depósitos, así como los medios, modelos y trámites a seguir para la constitución de la garantía tanto provisional como definitiva.

Se ha tenido que crear un nuevo apartado en la cláusula “*formalización del contrato*”, puesto que cuando nos encontremos con contratos que sean susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, matizándose que este plazo se verá reducido a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación cuando se trate de contratos financiados con el PRETRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.a) del RDL 36/2020.

En relación con la suspensión de los contratos, la disposición final quinta, apartado tercero del RDL 36/2020, modifica la LCSP, eliminando uno de los conceptos indemnizables previstos en el artículo 208 para el caso de suspensión del contrato, concretamente el 3% del precio de las prestaciones que debería haber ejecutado el contratista, “(...) salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos”. Consecuentemente, el precepto permite establecer conceptos indemnizables distintos a los definidos legalmente, mediante su inclusión por el órgano de contratación en los pliegos. Procede destacar que cuando tal eventualidad resulte justificada, deberá recogerse en su caso por el órgano de contratación en el correspondiente apartado del CRC que se ha creado para ello.

En el segundo apartado de la cláusula “*confidencialidad de la información y protección de datos*”, en relación con la protección de datos se han introducido importantes modificaciones, sobre todo en lo referente a los contratos de servicios y suministros que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP 9/17, adaptando su contenido al nuevo marco normativo en materia de protección de datos con la aprobación del Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que ha supuesto la modificación de algunos preceptos de la LCSP 9/17, con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en la contratación pública por parte de los contratistas y subcontratistas.

Como consecuencia de ello se incluye en los pliegos:

1. Con carácter general, la obligación del futuro contratista de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos (cláusula “*obligaciones del contratista*”).
2. En aquellos contratos cuya ejecución requiera que el contratista tenga acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se establecen además las siguientes condiciones:

- La obligación del órgano de contratación de especificar en el CRC la finalidad de los datos que vayan a ser cedidos, con el propósito de que el contratista no pueda emplearlos para otra distinta para la cual se ceden (apartado “*otras especificaciones*” del CRC).
- La exigencia, como condición especial de ejecución, de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (cláusula “*condiciones de ejecución*”).
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como la de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, a este respecto (cláusula “*formalización del contrato*”).
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (cláusula “*cesión y subcontratación*”).

Se advierte expresamente en el pliego al contratista que estas obligaciones contractuales tienen el carácter de esencial, a los efectos del régimen de resolución del contrato (cláusula “*confidencialidad de la información y protección de datos*”).

Por último, en relación a la materia que se está abordando, se hace necesario también destacar la remodelación del Anexo VII que, recoge un modelo de contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, cuya utilización no es obligatoria para el órgano de contratación que, en atención a la naturaleza del objeto del contrato, podrá emplear otro modelo o redactar otro contrato, que se ajuste a sus necesidades específicas.

Respecto a los recursos y, en relación a aquellos contratos financiados con el PRETRES que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debe destacarse que la tramitación del citado recurso no solo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP, sino que habrán de tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el artículo 58 del RDL 36/2020 para este tipo de contratos.

En cuanto al cuadro resumen de características, se reseñan las siguientes novedades:

- Se incorpora una advertencia al inicio del documento, a modo de recordatorio, para precisar que si el contrato está sujeto a alguna de las especialidades de gestión en materia de contratación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe especificarse.
- En el punto “*mesa de contratación*”, se incorpora la siguiente aclaración: “*debe indicarse la identidad de cada uno de los miembros que componen la Mesa y de sus suplentes, sobre todo cuando su designación sea de carácter específico. En caso contrario, debe publicarse en el Perfil de contratante con una antelación mínima de siete días, con respecto a la sesión de apertura del Sobre-Archivo 1 –artículo 21.4 del RPLCSP-*”.
- Los apartados “*condiciones especiales de ejecución*” y “*obligaciones esenciales del contrato*” han sido remodelados, pero los cambios no atienden a cuestiones normativas, sino de forma y de técnica, con el objeto de que resulten más comprensivos e intuitivos.

En el Anexo III “*declaración responsable*”, se ha eliminado la declaración final c): “*en materia sobre integración laboral de personas con discapacidad, cumple con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*”, como la nota al pie que la acompañaba :”*solo en el caso de que sea propuesto como adjudicatario y, haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentar una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas a tal efecto*”

aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con la declaración final realizada en este apartado del presente Anexo” y, en su lugar se ha creado la pregunta 71, en el que se le formula una pregunta al licitador, en relación a esta materia y, en caso de que su respuesta sea negativa, se le dan dos opciones, siendo obligatorio marcar una de las dos, Todo ello, no tiene otra finalidad que, la de que el órgano de contratación tenga conocimiento de la situación del licitador en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y, no haya lugar a suposiciones.

Se incorpora un nuevo anexo, concretamente el Anexo II.BIS “*modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática*”, cuya finalidad es incorporar un modelo normalizado, que puede emplear el licitador para presentar su oferta respecto a criterios de valoración de forma automática, si así lo estima conveniente el órgano de contratación.

El Anexo VII “*modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos*”, ha sido remodelado con el fin de conocer con mayor exactitud, por parte del órgano de contratación, los medios externos a los que recurre el licitador para completar la solvencia requerida en el contrato.

Por último, enfatizar, que a lo largo del pliego se han realizado pequeños cambios gramaticales, formales y de estilo, que atienden a razones de mejora técnica sin ninguna transcendencia legal, simplemente con la finalidad de uniformar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

4º.- Necesidad de adaptación de los modelos de pliegos al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, análisis de los cambios incorporados al clausulado de los mismos.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el día 10 de febrero, acordó informar favorablemente los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, como paso previo para su autorización por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la LCPSREx.

Sin embargo, en el transcurso de su tramitación, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante DL 3/2021), en el que se contemplan medidas especiales en materia de contratación, tal y como se desprende del Capítulo VIII del citado Decreto-ley, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal, al mismo tiempo que introduce una serie de modificaciones en la LCPSREx, a través de su disposición final quinta.

Ante este nuevo marco normativo se ha estimado conveniente hacer nuevas adaptaciones en los modelos de pliegos, objeto de este informe, poniendo de relevancia las siguientes:

1. Incorporación del DL 3/2021 al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego (cláusula 2 “*régimen jurídico*”).
2. Remisión, a lo largo del pliego, al articulado del DL 3/2021 en relación a las especialidades que aborda en materia de contratación.
3. Imposibilidad de aplicar la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, establecida en el artículo 31.f) de la LCPSREx, a las licitaciones de contratos que cuenten con financiación de fondos europeos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del DL 3/2021 (cláusula 4.6 “*procedimiento de adjudicación*” y, en el punto del CRC “*plazo de presentación de proposiciones y de adjudicación*”).
4. Posibilidad de que el personal del órgano, organismo o entidad que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, pueda formar parte de la mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la disposición final quinta del DL

3/2021, que incorpora la disposición adicional novena a la LCPSREx (cláusula “Mesa de contratación”).

Las adaptaciones relacionadas con anterioridad fueron sometidas a consideración de los miembros del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 16 de marzo de 2021, a través de medios electrónicos, no mostrando reparo alguno.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, adaptados a las últimas modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto-ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

INFORME 2/2021, DE 23 DE MARZO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 19 de enero de 2021, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos a las últimas modificaciones operadas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL36/2020).

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación y sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) del mencionado Decreto 16/2016, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 18 de abril, 12 de junio y 24 julio de 2018, se acordaron establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado. Estos nuevos modelos de pliegos se adaptaban a la nueva normativa básica contractual, tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la LCSP, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes

públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que entró en vigor el 1 de enero de 2019. Según su artículo 1 esta *“ley tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica de contratos del Estado con relación a la regulación de la organización y especificidades procedimentales relativas al régimen jurídico de la contratación, así como la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones Públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.*

Estas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación”.

La aprobación y entrada en vigor de esta nueva Ley supuso la necesidad de tener que adaptar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares a este nuevo marco normativo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 12 y 26 de febrero de 2020.

En la actualidad la LCSP ha sido objeto de varias modificaciones incorporadas a través de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no solo ha introducido cambios en la LCSP, sino que en el Capítulo III del Título IV, establece una serie de especialidades en materia de contratación administrativa para aquellos contratos financiados con los fondos europeos percibidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 *“régimen jurídico”*, se incorpora el subapartado 2.4, donde se establece que cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRETRES), podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020, haciendo una breve descripción de las especialidades más destacadas en este aspecto.

Al mismo tiempo se incorpora el mencionado Real Decreto-ley al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego.

En el subapartado 3.3 de los pliegos, bajo el título “*solvencia y clasificación*”, se incorpora la especialidad del artículo 86.1 de la LCSP: cuando por una razón válida el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación en el apartado 4 del cuadro resumen de características (en adelante CRC), se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de los documentos indicados en un nuevo subapartado que se ha incluido en dicho apartado 4 del CRC.

Por otro lado, también se recoge la posibilidad de que el órgano de contratación pueda exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas por el propio licitador, si así lo establece en el apartado que existe en el CRC, con indicación de los trabajos a los que se refiera. Esta posibilidad ya se encontraba recogida en el pliego de suministros y, se ha dado traslado a los de servicios y obras por cuestiones técnicas y de uniformidad.

Respecto a la cláusula cuarta “*procedimiento de adjudicación*”, ha sufrido varios cambios, por un lado y en aplicación del RDL 36/2020 se hace referencia a su artículo 52, puesto que eleva los umbrales en el procedimiento simplificado ordinario, de modo que en los contratos financiados con el PRETRES se podrá utilizar dicho procedimiento para contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada y, a su artículo 50, que establece un régimen excepcional de tramitación urgente, con la consiguiente reducción del plazo de presentación de proposiciones. La referencia a este artículo y con la misma finalidad también se incorpora en el apartado “*tramitación*” del punto 7 del CRC y, en el punto del CRC “*plazo de presentación de proposiciones y de adjudicación*”.

Por otro lado, se especifica que las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Dicha matización también se recoge en una nota al pie de la Declaración Responsable, contenida en el Anexo II.B que forma parte del pliego, donde además se clarifica que, en caso de discrepancia entre la dirección electrónica habilitada por el licitador en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público y la especificada en la Declaración Responsable, las notificaciones se realizarán en la primera.

Por último, en el apartado 6 de la cláusula que se está analizando, se elimina el siguiente texto: “*en cualquier caso, las empresas licitantes serán informadas, con la suficiente antelación, del día y la hora de celebración del acto público de apertura del Único Sobre-Archivo (en el supuesto de que el procedimiento no contemple criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor) o Sobre-Archivo 2*”, al igual que se ha suprimido en la cláusula “*Mesa de contratación*”, cualquier referencia al acto público de apertura de los sobres-archivos. Todo ello en base a la modificación del artículo 159.4.d) y f) de la LCSP mediante la disposición final séptima Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y, la disposición final tercera del Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, que atienden a razones de mejora técnica de dicha disposición toda vez que la posibilidad de no celebrar acto público ya se encontraba prevista en el artículo 157.4 de la LCSP (“*4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos*”), para todos los procedimientos abiertos, siendo precisamente el artículo 159.4 de la LCSP el único que recogía esta excepción hasta su modificación.

En la cláusula 6 “*plazo de duración del contrato*” del pliego de servicios y en la cláusula 12 “*lugar de entrega y duración del contrato*” del pliego de suministros, en relación a la determinación del plazo total de ejecución, aunque se establece que no podrá ser superior al fijado en el artículo 29 LCSP, se ha incorporado una aclaración, a modo de recordatorio para los órganos de contratación, de la especialidad que incorpora en esta materia el artículo 53 del RDL 36/2020 cuando señala que “*excepcionalmente, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización*

de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación”.

Por otro lado y, a colación de la materia que se está abordando, aunque los modelos de pliego no han necesitado adaptación en este sentido, no está de más recordar que la disposición final séptima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha modificado el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, donde se recogía una excepción en relación al plazo máximo de duración en los contratos de servicios de prestación sucesiva y, ahora se hace extensivo también a los contratos de suministros de tracto sucesivo.

Respecto a la cláusula “*mesa de contratación*” y, en relación al supuesto en que existan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deben destacarse dos novedades:

- La reducción a cuatro días naturales como máximo, del tiempo que tienen los servicios técnicos del órgano de contratación para la valoración de las proposiciones admitidas relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, pero solo para aquellos contratos financiados con el PRETRES, por el régimen especial de tramitación de urgencia que recoge el artículo 50 del RDL 36/2020.
- La necesidad de publicar en el Perfil de Contratante los resultados de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, efectuada por los servicios técnicos del órgano de contratación, antes de se realice el desencriptado y apertura del Sobre-Archivo 2, con el fin de garantizar la mayor transparencia posible en el procedimiento de licitación.

La cláusula “*garantías*”, ha sufrido una importante remodelación respecto a su contenido, enfocada esencialmente, a actualizar toda la información relativa a sobre dónde constituir los depósitos, así como los medios, modelos y trámites a seguir para la constitución de la garantía definitiva.

La disposición final cuadragésima, apartado tercero, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha modificado el artículo 159.1.a) de la LCSP, elevando las cuantías para la utilización del procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 139.000 €.

Por otro lado el RDL 36/2020, en su artículo 52, eleva aún más los umbrales para los contratos de servicios, suministros y obras, hasta el punto que permite utilizar el procedimiento abierto simplificado para aquellos contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada, siempre que dicho contratos estén financiados con el PRETRES.

Como consecuencia de ello, se han tenido que modificar la cláusula del pliego y el punto del CRC que versan sobre los recursos en base a que, como resultado de la elevación de las cuantías en este procedimiento nos encontramos con contratos que pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación, como es el caso de los contratos de servicios y suministros, cuando tengan un valor estimado superior a cien mil euros. No así los contratos de obras, en los cuales solo cabrá dicho recurso, cuando se traten de contratos financiados con el PRETRES, cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.

Otro efecto derivado de la elevación de las cuantías, es que el artículo 58 del RDL 36/2020 dispone una reducción de plazos para la formalización del contrato, la interposición y el pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación para aquellos contratos que sean financiados con el PRETES, lo que ha originado que no solo se hayan adaptado la cláusula y el punto del CRC dedicados a los recursos, dando cabida al recurso especial en materia de contratación, sino que también se haga una breve referencia a estas especialidades, en los mencionados apartados.

Todo ello también ha provocado, que se haya tenido que dar una nueva redacción a la cláusula “*formalización del contrato*”, puesto que cuando nos encontremos con contratos que sean susceptible

de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, matizándose a su vez que este plazo se verá reducido a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación cuando se trate de contratos financiados con el PRETRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.a) del RDL 36/2020.

En relación con la suspensión de los contratos, la disposición final quinta, apartado tercero del RDL 36/2020, modifica la LCSP, eliminando uno de los conceptos indemnizables previstos en el artículo 208 para el caso de suspensión del contrato, concretamente el 3% del precio de las prestaciones que debería haber ejecutado el contratista, "(...) salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos". Consecuentemente, el precepto permite establecer conceptos indemnizables distintos a los definidos legalmente, mediante su inclusión por el órgano de contratación en los pliegos. Procede destacar que cuando tal eventualidad resulte justificada, deberá recogerse en su caso por el órgano de contratación en el correspondiente apartado del CRC, que se ha creado para ello.

En relación al cuadro resumen de características, se reseñan las siguientes novedades:

- Se incorpora una advertencia al inicio del documento, a modo de recordatorio, para precisar que si el contrato está sujeto a alguna de las especialidades de gestión en materia de contratación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe especificarse.
- En el punto “*mesa de contratación*”, se incorpora la siguiente aclaración: “*debe indicarse la identidad de cada uno de los miembros que componen la Mesa y de sus suplentes, sobre todo cuando su designación sea de carácter específico. En caso contrario, debe publicarse en el Perfil de contratante con una antelación mínima de siete días, con respecto a la sesión de apertura del Único Sobre-Archivo o Sobre-Archivo 1, si se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor –artículo 21.4 del RPLCSP–*”.
- El apartado “*obligaciones esenciales del contrato*” ha sido remodelado, pero los cambios no atienden a cuestiones normativas, sino de forma y de técnica, con el objetivo de que resulte más comprensivo e intuitivo.

En el Anexo II.B “*declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar*”, se ha eliminado la declaración final i): “*en materia sobre integración laboral de personas con discapacidad, cumple con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*”, como la nota al pie que la acompañaba :”*solo en el caso de que sea propuesto como adjudicatario y, haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentar una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con la declaración final realizada en este apartado del presente Anexo*” y, en su lugar se ha creado un apartado octavo, en el que se le formula una pregunta al licitador, en relación a esta materia y, en caso de que su respuesta sea negativa, se le dan dos opciones, siendo obligatorio marcar una de las dos, Todo ello, no tiene otra finalidad que, la de que el órgano de contratación tenga conocimiento de la situación del licitador en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y, no haya lugar a suposiciones.

Se incorpora un nuevo anexo, concretamente el Anexo II.BIS “*modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática*”, cuya finalidad es incorporar un modelo normalizado, que puede emplear el licitador para presentar su oferta respecto a criterios de valoración de forma automática, si así lo estima conveniente el órgano de contratación.

Por último, enfatizar, que a lo largo del pliego se han realizado pequeños cambios gramaticales, formales y de estilo, que atienden a razones de mejora técnica sin ninguna transcendencia legal, simplemente con la finalidad de uniformar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado.

4º.- Necesidad de adaptación de los modelos de pliegos al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, análisis de los cambios incorporados al clausulado de los mismos.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el día 10 de febrero, acordó informar favorablemente los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, como paso previo para su autorización por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la LCPSREx.

Sin embargo, en el transcurso de su tramitación, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante DL 3/2021), en el que se contemplan medidas especiales en materia de contratación, tal y como se desprende del Capítulo VIII del citado Decreto-ley, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal, al mismo tiempo que introduce una serie de modificaciones en la LCPSREx, a través de su disposición final quinta.

Ante este nuevo marco normativo se ha estimado conveniente hacer nuevas adaptaciones en los modelos de pliegos, objeto de este informe, poniendo de relevancia las siguientes:

1. Incorporación del DL 3/2021 al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego (cláusula 2 “*régimen jurídico*”).
2. Remisión, a lo largo del pliego, al articulado del DL 3/2021 en relación a las especialidades que aborda en materia de contratación.
3. Imposibilidad de aplicar la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, establecida en el artículo 31.f) de la LCPSREx, a las licitaciones de contratos que cuenten con financiación de fondos europeos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del DL 3/2021 (cláusula 4.6 “*procedimiento de adjudicación*” y, en el punto del CRC “*plazo de presentación de proposiciones y de adjudicación*”).
4. Posibilidad de que el personal del órgano, organismo o entidad que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, pueda formar parte de la mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la disposición final quinta del DL 3/2021, que incorpora la disposición adicional novena a la LCPSREx (cláusula “*Mesa de contratación*”).

Las adaptaciones relacionadas con anterioridad fueron sometidas a consideración de los miembros del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 16 de marzo de 2021, a través de medios electrónicos, no mostrando reparo alguno.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, adaptados a las últimas modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto-ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

INFORME 3/2021, DE 23 DE MARZO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 19 de enero de 2021, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos a las últimas modificaciones operadas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020).

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación y sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) del mencionado Decreto 16/2016, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 18 de abril, 12 de junio y 24 julio de 2018, se acordó establecer los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario. Estos modelos de pliegos incorporaban todas las modificaciones necesarias para adaptarlos a la nueva normativa básica contractual, tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la LCSP, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o

dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que entró en vigor el 1 de enero de 2019. Según su artículo 1 esta *“Ley tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica de contratos del Estado con relación a la regulación de la organización y especificidades procedimentales relativas al régimen jurídico de la contratación, así como la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones Públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.*

Estas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación.”

La aprobación y entrada en vigor de esta nueva Ley supuso la necesidad de tener que adaptar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares a este nuevo marco normativo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 8 y 22 de octubre y, 3 de diciembre de 2019.

En la actualidad la LCSP ha sido objeto de varias modificaciones incorporadas a través de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no solo ha introducido cambios en la LCSP, sino que en el Capítulo III del Título IV, establece una serie de especialidades en materia de contratación administrativa para aquellos contratos financiados con los fondos europeos percibidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por todo lo expuesto se considera necesaria la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En el apartado *“régimen jurídico”*, se incorpora el RDL 36/2020, al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego.

En este mismo sentido, se han incorporado tres nuevos párrafos, donde se establece que cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRETRES), podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020, concretamente en lo referido al régimen excepcional de tramitación urgente, con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento, que introduce excepciones al régimen que establece el artículo 119 de la LCSP; y la elevación de umbrales en el procedimiento simplificado sumario, de modo que se podrá utilizar dicho procedimiento para los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y para los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, financiados con el PRETRES, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Por todo ello, en el encabezado de los modelos de pliegos está la advertencia, a modo de recordatorio, para precisar que si el contrato está sujeto a alguna de las especialidades de gestión en materia de contratación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe especificarse en el pliego.

En la cláusula que regula el presupuesto base de licitación, valor estimado y régimen de financiación, dentro del apartado dedicado a la cofinanciación, se ha creado un apartado para indicar el porcentaje de cofinanciación europea, donde de detallará además, la identificación del fondo que cofinancia, aportación, objetivo temático, prioridad de inversión, objetivo específico, o cuando proceda, el programa, eje y medida, lema, logotipo establecidos por la Unión Europea así como en su caso proyecto de gasto.

Respecto a la cláusula que regula el “*procedimiento de adjudicación*”, en el apartado donde se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación, a la tramitación ordinaria y urgentes, se ha añadido la referencia a la posibilidad de una tramitación urgente para los contratos financiados con el PRETRES, esta referencia específica está justificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDL 36/2020, que prevé que al licitar los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP.

En el apartado reservado para indicar el tipo de procedimiento de adjudicación, se ha añadido, además de la referencia al procedimiento abierto simplificado sumario del artículo 159.6 de la LCSP, la mención al artículo 51 del RDL 36/2020 para contratos financiados con el PRETRES. Resulta conveniente hacer dicha distinción porque el mencionado artículo 51 del RDL 36/2020, dispone que les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, a los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual. Mientras que según el artículo 159.6 de la LCSP, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, se puede utilizar el procedimiento abierto simplificado sumario.

En el apartado destinado a indicar el plazo para la presentación de proposiciones, se ha incorporado la referencia al artículo 50.1 c) del RDL 36/2020, para contratos financiados con el PRETRES por tramitación de urgencia, en aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, el plazo para la presentación de proposiciones será de un máximo de 8 días naturales; no obstante, en el caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días naturales. Esta es una de las especialidades que podrán ser de aplicación cuando los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, y los contratos se vayan a financiar con fondos procedentes del PRETRES.

Por otro lado, en el apartado Notificaciones y comunicaciones, se especifica que las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Dicha matización también se recoge en una nota al pie de la Declaración Responsable, contenida en el Anexo I.B que forma parte del pliego, donde además se clarifica que, en caso de discrepancia entre la dirección electrónica habilitada por el licitador en su registro en la

Plataforma de Contratos del Sector Público y la especificada en la Declaración Responsable, las notificaciones se realizarán en la primera.

En el modelo de pliego para contratos de servicios y en el de suministros, en lo relativo a la protección de datos de carácter personal se han introducido importantes modificaciones, sobre todo en lo referente a los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, adaptando su contenido al nuevo marco normativo en materia de protección de datos, integrado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y, por la aprobación del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que ha supuesto la modificación de algunos preceptos de la LCSP, con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en la contratación pública por parte de los contratistas y subcontratistas.

Como consecuencia de ello se incluye en el pliego:

1. Con carácter general, la obligación del futuro contratista de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, que está incluida en la cláusula que regula las obligaciones del contratista, y que también se recoge en el pliego para contratos de obras.
2. En aquellos contratos cuya ejecución requiera que el contratista tenga acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se establecen además las siguientes condiciones:
 - La obligación del órgano de contratación de especificar la finalidad de los datos que vayan a ser cedidos, con el propósito de que el contratista no pueda emplearlos para otra distinta para la cual se ceden (cláusula que regula Otras especificaciones).
 - La exigencia, como condición especial de ejecución, de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (cláusula de condiciones especiales de ejecución).
 - La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como la de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, a este respecto (cláusula que regula Otras especificaciones).
 - La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (cláusula que regula Otras especificaciones).

En el Anexo I.B “*declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar*”, se ha eliminado la declaración final i): “*en materia sobre integración laboral de personas con discapacidad, cumple con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*”, como la nota al pie que la acompañaba: “*solo en el caso de que sea propuesto como adjudicatario y, haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentar una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con la declaración final realizada en este apartado del presente Anexo*” y, en su lugar se ha creado un apartado séptimo, en el que se le formula una pregunta al licitador, en relación a esta materia y, en caso de que su respuesta sea negativa, se le dan dos opciones, siendo

obligatorio marcar una de las dos. Todo ello, no tiene otra finalidad que, la de que el órgano de contratación tenga conocimiento de la situación del licitador en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y, no haya lugar a suposiciones.

Se incorpora un nuevo anexo, Anexo I.BIS “*modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática*”, cuya finalidad es incorporar un modelo normalizado, que puede emplear el licitador para presentar su oferta respecto a criterios de valoración de forma automática, si así lo estima conveniente el órgano de contratación.

Se incorpora en los modelos de pliegos para contratos de servicios y suministros un Anexo V, que recoge un modelo de contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, cuya utilización no es obligatoria para el órgano de contratación que, en atención a la naturaleza del objeto del contrato, podrá emplear otro modelo o redactar otro contrato, que se ajuste a sus necesidades específicas.

Por último, cabe hacer mención, que se han realizado pequeños cambios gramaticales, formales y de estilo, que atienden a razones de mejora técnica sin ninguna trascendencia legal, simplemente con la finalidad de uniformar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario.

4º.- Necesidad de adaptación de los modelos de pliegos al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, análisis de los cambios incorporados al clausulado de los mismos.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el día 10 de febrero, acordó informar favorablemente los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario, como paso previo para su autorización por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la LCPSREx.

Sin embargo, en el transcurso de su tramitación, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante DL 3/2021), en el que se contemplan medidas especiales en materia de contratación, tal y como se desprende del Capítulo VIII del citado Decreto-ley, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal, al mismo tiempo que introduce una serie de modificaciones en la LCPSREx, a través de su disposición final quinta.

Ante este nuevo marco normativo se ha estimado conveniente hacer nuevas adaptaciones en los modelos de pliegos, objeto de este informe, poniendo de relevancia las siguientes:

1. Incorporación del DL 3/2021 al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego (apartado “*régimen jurídico*”).
2. Remisión, a lo largo del pliego, al articulado del DL 3/2021 en relación a las especialidades que aborda en materia de contratación.
3. Imposibilidad de aplicar la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, establecida en el artículo 31.f) de la LCPSREx, a las licitaciones de contratos que cuenten con financiación de fondos europeos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del DL 3/2021 (en el apartado “*plazo de presentación de proposiciones*”).

Las adaptaciones relacionadas con anterioridad fueron sometidas a consideración de los miembros del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 16 de marzo de 2021, a través de medios electrónicos, no mostrando reparo alguno.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario, adaptados a las últimas modificaciones incorporadas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto-ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

INFORME 4/2021, DE 6 DE MAYO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Grado de sujeción de los Grupos de Acción Local de Extremadura a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el régimen aplicable a los contratos tipificados como privados de cuantía inferior a la prevista para los contratos menores.

I. ANTECEDENTES

La Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, con fecha 1 de diciembre de 2020, solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y plantea varias cuestiones relacionadas con la contratación por parte de los Grupos de Acción Local (en adelante GAL) de Extremadura. En primer lugar se plantea si los GAL han de ser considerados Poder Adjudicador no Administración Pública (en adelante PANAP). Y si la consideración lo es en este sentido, se plantean otras cuestiones, referentes a tipificados como contratos privados, de valor estimado inferior a 40.000 € en caso de contrato de obras, y de 15.000 € para servicios y suministros, sobre:

- El régimen de preparación del contrato.
- Los plazos de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.
- El contenido de los contratos que deben elaborar.
- El tratamiento que pueden dar a los contratos para gastos repetitivos o periódicos.
- El procedimiento de contratación para los casos de Anticipo de Caja Fija.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

El artículo 17 del mencionado Decreto 16/2016, recoge los órganos competentes para formular la solicitud de informe, y en concreto en el apartado 1 b) se citan a los Secretarios Generales de las Consejerías. La solicitud de informe a esta Junta Consultiva viene firmada por la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Las cuestiones planteadas atañen a los GAL de Extremadura, que son asociaciones sin ánimo de lucro, de ámbito comarcal, donde se integran entidades públicas (Ayuntamientos y Mancomunidades) y privadas (colectivos de jóvenes, asociaciones de mujeres, asociaciones empresariales, sindicatos, etc.) representativas del tejido socioeconómico de la comarca. Y la principal función de los Grupos es la aplicación de las estrategias europeas de desarrollo rural a través del diseño, puesta en marcha y gestión de sus programas comarcales de desarrollo rural, que son el fruto del consenso logrado entre los diferentes colectivos sociales, económicos e institucionales que los conforman. Otra función muy

importante de los grupos es la dinamización del tejido social y económico y la implicación de la población en su propio proceso de desarrollo.

Por tanto, desde la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, en virtud del artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se plantean las cuestiones indicadas en relación a la contratación de los GAL como entidades del ámbito del desarrollo rural, receptores de fondos públicos.

La consulta se realiza en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 del citado Decreto 16/2016, de 1 de marzo, que recoge entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa *“Informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.”*

Teniendo en cuenta los preceptos analizados se concluye que la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio está legitimada para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva, de conformidad con el artículo 17.1 b) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo.

2º.- Grado de sujeción de los GAL a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Antes de analizar las cuestiones planteadas hemos de dilucidar la aplicabilidad de la LCSP a los GAL, en cuanto a su posible consideración como PANAP.

En el Considerando (10) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, se establece:

“(10) El concepto de «poderes adjudicadores», y en particular el de «organismos de Derecho público», han sido examinados de forma reiterada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Para dejar claro que el ámbito de aplicación ratione personae de la presente Directiva no debe sufrir modificaciones, procede mantener la definición en la que se basaba el Tribunal e incorporar determinadas aclaraciones que se encuentran en dicha jurisprudencia como clave para comprender la propia definición sin intención de alterar la interpretación del concepto tal como ha sido elaborada por la jurisprudencia. A tal efecto, ha de precisarse que un organismo que opera en condiciones normales de mercado, tiene ánimo de lucro y soporta las pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad no debe ser considerado un «organismo de Derecho público», ya que puede considerarse que las necesidades de interés general para satisfacer las cuales ha sido creado, o que se le ha encargado satisfacer, tienen carácter industrial o mercantil.

De modo similar, la condición relativa al origen de la financiación del organismo considerado también ha sido examinada en la jurisprudencia, que ha precisado, entre otros aspectos, que la financiación «en su mayor parte» significa «en más de la mitad» y que dicha financiación puede incluir pagos procedentes de usuarios que son impuestos, calculados y recaudados conforme a las normas de Derecho público.”

Y el propio artículo 2.1.1 de la citada Directiva 2014/24/UE, define el concepto de poderes adjudicadores, en los siguientes términos:

1. A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1) «Poderes adjudicadores»: *el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos poderes o uno o varios de dichos organismos de Derecho público.”*

Asimismo, en el artículo 2.1.4, se recoge la siguiente definición de organismo de Derecho público:

4. «Organismo de Derecho público»: *cualquier organismo que reúna todas las características siguientes:*

a) que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;

b) que esté dotado de personalidad jurídica propia, y

c) que esté financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichas autoridades u organismos, o que tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.

Acudiendo a la LCSP, en el artículo 3 se regula su ámbito subjetivo, recogiendo en el apartado 3 lo siguiente:

“3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

a) *Las Administraciones Públicas.*

b) *Las fundaciones públicas.*

c) *Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.*

d) *Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.*

e) *Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.”*

Por último, en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx), en su artículo 2 se regula el ámbito subjetivo de aplicación en los siguientes términos:

“1. La presente ley será de aplicación a los contratos celebrados por la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a ella que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.

2. Asimismo, será de aplicación, excepto los capítulos, III, V y VII, excluido el artículo 42, y en aquellos artículos o disposiciones donde expresamente se ciña la aplicación a la Administración regional y sus entes instrumentales, a los contratos públicos celebrados por:

a) *Las entidades locales de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes de las mismas que tengan la consideración de poder adjudicador.*

b) *La Universidad de Extremadura.”*

En base a los artículos expuestos, los GAL no tienen la consideración de Administración Pública, al no cumplir con los requisitos determinados por el artículo 3.2.b) de la LCSP:

“Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.”

En caso contrario nos encontraríamos ante PANAPs al amparo de lo previsto en el artículo 3.3 d) de la LCSP, al tratarse de entidades que financian mayoritariamente su actividad con fondos públicos, y

en tal supuesto, debemos acudir a la aplicabilidad de la LCSP a estos sujetos. En el mismo preámbulo de la LCSP se indica que una de las principales novedades de la ley es la regulación en el Libro III de los contratos de PANAPs, con *“la supresión de las instrucciones de contratación, así como del resto de entes del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, estableciéndose claramente la regulación que les resulta aplicable. En efecto, como se ha dicho antes, se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones.”*

En relación a los requisitos a cumplir para ser calificado como poder adjudicador, las STJUE de 15 de enero de 1998, asunto C-44/96, de 1 de febrero de 2001, asunto C237/99 y de 22 de mayo de 2003, asunto C-18/01, recogen que los criterios tienen carácter acumulativo y que deben cumplirse conjuntamente

1.- Que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil; a tal efecto, un organismo que opera en condiciones comerciales normales, tiene por objeto obtener un beneficio y soporta las pérdidas asociadas al ejercicio de su actividad, no tiene la finalidad de satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil. Es decir, que sin riesgo empresarial en la gestión se cumplirá siempre este requisito (interpretación fijada por la STJUE de 16 de octubre de 2003, en relación a la empresa pública española SIEPSA). La doctrina fijada en esta Sentencia es clara:

“... se desprende de la jurisprudencia que la existencia o la ausencia de una necesidad de interés general que no tenga carácter industrial o mercantil ha de apreciarse teniendo en cuenta todos los elementos jurídicos y fácticos pertinentes, tales como las circunstancias que hayan rodeado la creación del organismo de que se trate y las condiciones en que ejerce su actividad, incluidas, en particular, la falta de competencia en el mercado, la falta de ánimo de lucro como objetivo principal, la no asunción de los riesgos derivados de dicha actividad, así como la eventual financiación pública de la actividad de que se trate”.

2.- Que esté dotado de personalidad jurídica propia. Resultando, indiferente, el que sea pública o privada, como ha determinado el TJUE (así se expresa de forma clara en la STJUE de 15 de mayo de 2003, en la que se condena al Reino de España).

3.- Que esté financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público; o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichos organismos; o que tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.

En el mismo sentido se recoge en la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de febrero de 2021, en los asuntos acumulados C 155/19 y C 156/19:

“35 El Tribunal de Justicia ya ha declarado que los tres requisitos que figuran en el artículo 2, apartado 1, punto 4, letras a) a c), de la Directiva 2014/24 son acumulativos, si bien los tres criterios mencionados en el tercer requisito revisten, por su parte, carácter alternativo

41 En efecto, por un lado, del tenor del artículo 2, apartado 1, punto 4, de la Directiva 2014/24 no resulta ninguna referencia a las modalidades de creación ni a la forma jurídica de la entidad. Por otro lado, procede recordar que el concepto de «organismo de Derecho público» debe recibir una interpretación funcional independiente de las modalidades formales mediante las que se desarrolle, de modo que tal necesidad se opone a que se establezcan diferencias según la forma jurídica de las disposiciones que creen tal entidad

43 En efecto, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que es indiferente que, además de cumplir la función de satisfacer necesidades de interés general, una entidad desempeñe otras actividades y que la satisfacción de necesidades de interés general solo constituya una parte relativamente poco

importante de las actividades realmente emprendidas por tal entidad, puesto que esta sigue encargándose de las necesidades que está específicamente obligada a satisfacer (véase, en este sentido, la sentencia de 10 de noviembre de 1998, BFI Holding, C 360/96, EU:C:1998:525, apartado 55).

44 Se debe precisar que, en tales circunstancias, el hecho de que una federación deportiva nacional goce de capacidad de autofinanciación, en particular, respecto a las actividades que ejerce que no sean de carácter público, carece de pertinencia, como indicó el Abogado General en el punto 56 de sus conclusiones, puesto que tal capacidad de autofinanciación es irrelevante para la atribución de funciones de carácter público.

48 Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la primera cuestión prejudicial que el artículo 2, apartado 1, punto 4, letra a), de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que una entidad a la que se han conferido funciones de carácter público definidas de manera exhaustiva por el derecho nacional puede considerarse creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil en el sentido de dicha disposición, aun cuando no haya sido constituida bajo la forma de administración pública, sino de asociación de Derecho privado y algunas de sus actividades, para las que tiene capacidad de autofinanciación, no sean de carácter público.

50 Sobre este particular, procede recordar que los criterios alternativos que figuran en el artículo 2, apartado 1, punto 4, letra c), de la Directiva 2014/24, a los que se ha hecho referencia en el apartado 34 de la presente sentencia, reflejan todos ellos la estrecha dependencia de un organismo respecto del Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos de Derecho público y, más concretamente, en cuanto concierne al criterio relativo al control de la gestión, tal control se basa en la constatación de un control activo de la gestión del organismo en cuestión que genere una dependencia de ese organismo frente a los poderes públicos, equivalente a la que existe cuando se cumple uno de los otros dos criterios alternativos, lo que permite que los poderes públicos influyan en las decisiones de dicho organismo en materia de contratos públicos (véase, en este sentido, la sentencia de 27 de febrero de 2003, Adolf Truley, C 373/00, EU:C:2003:110, apartados 68, 69 y 73 y jurisprudencia citada).”

3º. Aspectos en las contrataciones tipificadas como contratos privados, para contratos de valor estimado inferior a 40.000 €, en el caso de obras, y de 15.000 €, para los servicios y suministros.

En primer término hemos de apuntar que todo contrato suscrito por un PANAP tiene el carácter de privado. El artículo 26.1 de la LCSP considera también como contratos privados aquellos que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 25 de la LCSP; los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas; y en último lugar, los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

Por tanto, en la definición del contrato privado se toman en consideración dos elementos, por un lado la naturaleza jurídica del sujeto contratante, y en unos supuestos específicos, los del artículo 25.1 a) de la LCSP, el objeto del contrato, encontrándonos en el supuesto plantado en esta consulta en el caso de contratos privados por razón de la naturaleza jurídica del órgano contratante, PANAPs.

Y el régimen jurídico aplicable a los contratos que licitan los GAL es el estipulado en el apartado 3 del citado artículo 26 de la LCSP:

“Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas mencionados en la letra b) del apartado primero del presente artículo, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato

referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.”

El Título I del Libro III (arts. 316 a 320), de la LCSP está dedicado a los contratos de los PANAPs. Así, el artículo 317 (Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada), en adelante SARA, establece que la preparación y adjudicación de los contratos SARA que concierten los PANAPs se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley (artículos 115 a 187). A su vez, el artículo 318 (adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada), en adelante NO SARA) establece que, para este tipo de contratos: Los de valor estimado inferior a 40.000 euros (obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios), o inferiores a 15.000 euros (servicios y suministros), *“podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato”*.

Por el contrario, los de valor igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.350.000 euros (obras, concesiones de obras y concesiones de servicios) y los de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 214.000 euros (servicios y suministros), se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título I (artículos 131 a 187).

Por tanto, tal como podemos apreciar, la ley establece, para los PANAPs, la sujeción a las normas establecidas en las secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II, respecto a los contratos SARA y no SARA. En el artículo 318 permite la utilización de los procedimientos establecidos en la sección 2.^a para los no SARA, si bien, en este caso no indicando la sujeción a la sección 1.^a para este tipo de contrato. Ahora bien, siguiendo la interpretación efectuada por la Abogacía del Estado 2/2018 (R-32/2018) y por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Recomendación de 28 de febrero de 2018, hemos de concluir junto con la misma: *“que los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios de valor estimado inferior a 40.000 euros, y los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros, a los que se refiere el artículo 318.a) de la LCSP, coinciden conceptualmente con los contratos menores del artículo 118 de dicho texto legal, y quedan sujetos a las previsiones contenidas en este último precepto.”*

Y que *“Se concede a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública la posibilidad de optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas y ello debe entenderse como una remisión íntegra a la regulación aplicable a cada uno de estos procedimientos. Tal remisión no puede entenderse ajustada a derecho si no alianza también el cumplimiento de los requisitos de acceso a cada uno de ellos, tal como ocurre, por ejemplo, en el caso del procedimiento abierto simplificado del artículo 159 en sus dos modalidades, los cuales se podrán emplear siempre y cuando se cumplan los requisitos sustantivos que permiten su uso, esto es, el relativo al valor estimado del contrato en cuestión, la limitación de la utilización de los criterios sujetos a un juicio de valor y los procedimentales que les son propios (como la inscripción de los licitadores en el ROLECE).”*

Lo que nos lleva a la aplicabilidad de la LCSP en toda su extensión indistintamente en ambos casos.

Puntualizado el tipo de contratos suscritos por estos PANAPs, se plantean diversas cuestiones en relación a los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, en el caso de obras, y de 15.000 euros, para los servicios y suministros:

a) El régimen de preparación del contrato.

De conformidad con el artículo 318 a) de la LCSP, los contratos no sujetos a regulación armonizada, de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Y en esa preparación del contrato ha de tenerse en cuenta las previsiones recogidas en la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los Órganos de*

contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, de 28 de febrero de 2018, y en concreto:

“2.1 Calificación jurídica de los contratos previstos en el artículo 318.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los artículos 317 y 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aluden a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública diferenciando el régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos que están sujetos a regulación armonizada y de aquellos que no lo están. En concreto, respecto de estos últimos, la letra a) del artículo 318 alude a los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, señalando respecto de los mismos que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Como en tantas otras ocasiones, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público alude al valor estimado de los contratos para determinar la forma en que puede seleccionarse al contratista. En el caso del precepto que analizamos los valores estimados elegidos por el legislador coinciden con los que el artículo 118 establece para los contratos menores, concepto este que, sin embargo, no se menciona en el artículo 318.a). Tampoco este último precepto realiza una remisión expresa a los artículos 118 y 131.3, que son los que contienen la regulación general de dichos contratos menores y, no obstante, surge la duda de si el régimen jurídico aplicable en ambos casos debe ser el mismo.

Esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que existe fundamento jurídico suficiente para concluir que la voluntad de la norma es asimilar ambos conceptos y regímenes jurídicos. En efecto, no cabe considerar superflua o inútil la circunstancia de que los importes de los contratos y sus categorías jurídicas sean en ambos preceptos -118 y 318 a)- plenamente coincidentes, aspecto que debe añadirse a la cristalina referencia a la adjudicación directa “a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato”, referencia que contiene una expresión idéntica a la empleada en el artículo 131.3 de la LCSP para aludir a los contratos menores.

Ante esta circunstancia, teniendo en cuenta que ambos supuestos de contratos pueden asimilarse desde el punto de vista jurídico parece lógico concluir que también a los contratos del artículo 318 a) de la LCSP les será de aplicación el completo régimen jurídico previsto para los contratos menores en el artículo 118.

Todas estas reglas pueden aplicarse sin dificultad en el caso de los contratos previstos en el artículo 318 a) de la LCSP. La finalidad del artículo 118 es cohonestar el incremento de la seguridad jurídica en los contratos de menor cuantía que realizan las entidades del sector público que tengan la condición de poderes adjudicadores con la sencillez y celeridad máxima del procedimiento, que permite adjudicar directamente el contrato al operador económico que cumpla las condiciones de aptitud necesarias para ejecutarlo.

Esta conclusión es perfectamente compatible con la finalidad que se observa en la Ley en el sentido de aproximar el régimen de preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los poderes adjudicadores, aspecto este que se observa con nitidez en todo el Título I del Libro III de la Ley en los artículos 316 a 320.

En conclusión, es criterio de esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios de valor estimado inferior a 40.000 euros, y los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros, a los que se refiere el artículo 318.a) de la LCSP, coinciden conceptualmente con los contratos menores del artículo 118 de dicho texto legal, y quedan sujetos a las previsiones contenidas en este último precepto.”

A este respecto también se pronuncia en el mismo sentido el Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 29/7/2020:

“Como ya señalara esta Junta Consultiva en la Recomendación de 1 de marzo de 2018 resulta posible aplicar el régimen jurídico de los contratos menores a los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas.”

A la vista del tenor del artículo 318 de la LCSP, los PANAPs deben estar a las mismas exigencias generales. Los contratos a los que se refiere el artículo 318 a) LCSP son conceptualmente coincidentes con los contratos menores, no se advierte razón legal que excluya la aplicación de estos contratos del artículo 318 a) de los requisitos que, con carácter general, establece para los contratos menores el artículo 118 de la LCSP (Informe 2/2018, de 17 de enero, de la Abogacía del Estado).

Asimismo habría uniformidad en la ejecución del contrato, pues el artículo 319 de la LCSP establece la obligación de extender las obligaciones sobre modificación, pagos, subcontratación y extinción a los PANAPs.

Y en relación a la tramitación de los contratos menores debe tenerse también presente la Recomendación 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece:

“Segunda.- NECESARIA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

Se recuerda la obligación de planificación de la actividad contractual de las entidades del sector público establecida en el artículo 28.4 de la LCSP, esencial para articular los adecuados procedimientos de licitación en cada caso concreto.

De esta forma, deberán analizarse los gastos realizados mediante contratos menores hasta la fecha, y cuando se esté ante necesidades periódicas o repetitivas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101.10 de la LCSP sobre la base a tomar para el cálculo del valor estimado del contrato, cuando éste sea superior al importe previsto para los contratos menores se deberán tramitar contratos con concurrencia, tales como contratos de servicios o suministros “de forma sucesiva y por precio unitario (artículos 16.3.a), 17 y DA 33ª de la LCSP), acuerdos marco u otro sistemas de racionalización de la contratación (artículos 218 a 230 de la LCSP).”

Por tanto, el régimen de preparación es el aplicable a los contratos menores, con todas sus características y necesidades de tramitación y justificación indicadas.

b) Los plazos de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

En relación a esta cuestión es bastante clarificador el Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 29/7/2020, que en la Consideración Jurídica 3 recoge:

“3. El artículo 29.8 de la LCSP indica que “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.” Ni esta norma ni el propio artículo 118 contienen una prohibición expresa para la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos mediante el contrato menor. Sin embargo, no es ésta la única regla que debemos tener en cuenta para poder responder a la cuestión que se nos ha planteado. El artículo 99.2 de la LCSP indica que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Este criterio se completa con la regla que se recoge en el artículo 101 de la LCSP, apartado 4, al disponer que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan. Por tanto, lo que se contempla en la norma legal es una prohibición del fraude que supone el fraccionamiento indebido del contrato.

[...]

En cualquier caso, como ya declaramos en nuestro informe 73/2018, esta doctrina general que sentamos ha de ser aplicada por el propio órgano de contratación en cada caso. Señalamos entonces

que en los informes citados no se resuelve ningún caso concreto, competencia que escapa a las propias de la Junta Consultiva, sino que tanto en estos informes como en otros que hemos emitido en relación con el fraccionamiento de los contratos menores (véase en este sentido nuestro Informe 86/2018 y otros que en él se citan) nos hemos limitado a fijar la doctrina general consolidada desde hace décadas a los efectos de que sea el propio órgano de contratación el que verifique si entre los contratos separados concurre el requisito de unidad funcional o vínculo operativo que exigen el tratamiento conjunto de las prestaciones propias de un contrato, todo ello teniendo en cuenta la trascendencia que cabe predicar del elemento de previsibilidad del contrato, que tanta relación guarda con la obligatoria planificación y programación de la contratación pública, máxime en este tipo de contratos que responden a una necesidad continuada y reiterada en el tiempo.”

El artículo 29.4 de la LCSP, establece que los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años. Se puede considerar que el valor estimado del contrato sucesivo, en esa duración máxima, podría utilizarse sin riesgo como elemento para determinar si la licitación resulta o no preceptiva. Por consiguiente, si en su duración máxima de cinco años el valor estimado del contrato de suministro o servicios no alcanza los umbrales de la contratación “mayor” (15.000 €), no resultaría necesaria la licitación. Pudiendo concluirse que los contratos adjudicados directamente por los PANAPs están sometidos al límite temporal de un año, no pudiendo ser objeto de prórroga, en la medida en que el artículo 29.8 LCSP únicamente prevé estas limitaciones temporales para los contratos menores descritos en el artículo 118 LCSP, recogiendo expresamente que:

“8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

Al respecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su Informe 14/2014, señala que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor.

Por tanto, han de tenerse en cuenta los plazos de duración de este tipo de contratos previsto en el artículo citado de la LCSP, con las consideraciones de la doctrina general invocada en relación a los mismos, para dar cumplimiento asimismo a la estipulación segunda antes citada de la Recomendación 1/2018, de 18 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) El contenido de los contratos que deben elaborar.

La Red Extremeña de Desarrollo Rural define en su web a los GAL o Grupos de Desarrollo Rural como asociaciones sin ánimo de lucro, de ámbito comarcal, donde se integran entidades públicas (Ayuntamientos y Mancomunidades) y privadas (colectivos de jóvenes, asociaciones de mujeres, asociaciones empresariales, sindicatos, etc.) representativas del tejido socioeconómico de la comarca. Su principal función reside en la aplicación de las estrategias europeas de desarrollo rural a través del diseño, puesta en marcha y gestión de programas comarcales de desarrollo rural, consensuados entre los diferentes colectivos sociales, económicos e institucionales que los conforman.

En semejantes términos el portal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera GAL o Grupos de Desarrollo Rural a las asociaciones sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica, cuya organización interna representada a los interlocutores, públicos y privados, de un territorio determinado y cuyo objetivo es la aplicación de un programa regional de desarrollo rural.

Los GAL tienen que ser seleccionados y aprobados por la Comunidad Autónoma en donde se encuentre su territorio, para cada período de programación. Los Grupos aplican la metodología LEADER del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en su comarca, a través de su propia Estrategia Comarcal.

Por ello, con la premisa de su base asociativa, convendría anticipar que dada la diversidad de formas jurídicas de estas entidades, no se puede hacer una precisión global del alcance potencial o la

conformidad a derecho de los contenidos que pretendan integrar en su contratación, sin perjuicio de que en todo caso deberán atenerse al cumplimiento de los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa en los correspondientes estatutos, conforme se determina en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, teniendo presente el régimen de las actividades de la asociación, consideradas necesarias para el cumplimiento de sus fines, debiendo atenerse en cada caso a la legislación específica que regule tales actividades, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/2002.

d) El tratamiento que pueden dar a los contratos para gastos repetitivos o periódicos.

Sobre esta cuestión se ha hecho referencia anteriormente, mediante la invocación de los contenidos de la Recomendación 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) El procedimiento de contratación para los casos de Anticipo de Caja Fija.

El sistema de pago de Anticipo de Caja Fija constituye una mera operación de tesorería, que se aplica a una partida presupuestaria y que no afecta a cómo ha nacido la obligación, incidiendo sólo en el pago. Su existencia puede estar justificada por cuanto que tramitar un expediente de gasto para pequeñas cantidades no parece muy justificado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. Sobre los Anticipos de Caja Fija, el artículo 118.5 de la LCSP, recoge que:

“Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”

Por tanto, la exigencia de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior, no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

La LCPSREx, en el artículo 20.2 establece que:

“2. Los contratos menores cuyo precio sea inferior a 5.000 euros, IVA incluido, con cargo a gastos corrientes, constituyen pagos menores a los efectos del inciso final del artículo 63.4, del tercer párrafo del artículo 335.1 y del tercer párrafo del artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En la tramitación del expediente de estos contratos menores la aprobación del gasto se producirá al tramitar la cuenta justificativa de caja fija o con la tramitación contable de los gastos y se exigirá únicamente la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que establezcan las disposiciones que le resulten aplicables. Asimismo, estarán exceptuados de inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura “

A los contratos menores cuyo pago se satisface por el sistema de Anticipo de Caja Fija se refieren los artículos siguientes de la LCSP:

- 63.4: para indicar que quedan exceptuados de la publicación trimestral aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.
- 335.1: no se remitirán al Tribunal de Cuentas los contratos menores de importe inferior a 5.000 euros cuando se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.
- 346.3: se excluyen de la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los contratos menores de importe inferior a 5.000 euros, IVA excluido, cuando

se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

En la legislación autonómica, se regulan los anticipos de caja fija en el artículo 96 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura:

“1. Los anticipos de caja fija son provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realizan a las habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

2. Reglamentariamente se determinarán las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, especificando los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables y los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos.”

Asimismo en los artículo 45 y siguientes del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regulan los anticipos de caja fija, como provisiones de fondos que se realicen a las cuentas autorizadas para la atención inmediata y posterior aplicación a los Capítulos Primero y Segundo del Presupuesto del año en que se realicen de gastos periódicos, repetitivos o de pequeña cantidad. No tendrán la consideración de pagos a justificar.

Por último, para la tramitación de estos contratos que se abonan por el sistema de anticipo de caja fija, la citada Recomendación 1/2018, de 18 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge lo siguiente:

“Quinta.- TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES QUE SE ABONAN A TRAVÉS DE CUENTA AUTORIZADA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA.

Con el fin de evitar el incumplimiento del artículo 118 de la LCSP, los contratos menores que se paguen por anticipo de caja fija de conformidad con el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, están sujetos a los límites cuantitativos, cualitativos y temporales establecidos en dicho artículo.

A estos efectos, en los contratos menores que, conforme al artículo 45 del Decreto 25/1994, se abonen a través de las cuentas autorizadas de las Habilitaciones de las diferentes Consejerías, se recomienda la siguiente tramitación:

- 1. Cada centro gestor tramitará estas necesidades a través de una Autorización del Gasto (Anexo I) que incorporará necesariamente la justificación de las mismas, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP, y la posterior aprobación por el órgano competente.*
- 2. Una vez realizada la prestación y registrada la factura, se procederá a conformar la misma (pudiéndose unir un Certificado de Conformidad) y a su abono por la Habilitación.”*

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Consultiva concluye que los GAL tienen naturaleza de poder adjudicador, siendo considerados como PANAP, aplicándose a los contratos que suscriban, tipificados como privados, de valor estimado inferior a las cantidades previstas como máximas para poder calificar a un contrato como menor del artículo 118 de la LCSP, lo establecido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

El plazo máximo de duración de estos contratos será el de un año previsto en el artículo 29.8 de la LCSP, no pudiendo ser objeto de prórroga.

Respecto al contenido y el tratamiento de los gastos repetitivos o periódicos se estará a la necesidad de planificación de la actividad contractual recogida para los contratos menores, remitiéndonos a la

Recomendación 1/2018, de 18 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En cuanto al procedimiento de contratación para los casos de Anticipo de Caja Fija, estarán sujetos a los límites cuantitativos, cualitativos y temporales establecidos en el artículo 118 de la LCSP, recomendándose que se tramiten a través de una autorización del gasto, que una vez realizada la prestación, será conformada para su posterior abono.

INFORME 5/2021, DE 3 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 19 de mayo de 2021, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos a las últimas modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020) y, al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante DL 3/2021).

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 3 de junio de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación y sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) del mencionado Decreto 16/2016, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad, que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 8 y 22 de octubre de 2019, y de 3 de diciembre de 2019 se acordaron establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad. Estos modelos de pliegos incorporaban todas las modificaciones necesarias para adaptarlos a la nueva normativa básica contractual, tras la entrada en

vigor el 9 de marzo de 2018 de la LCSP y, a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx), que entró en vigor el 1 de enero de 2019, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

Posteriormente la LCSP ha sido objeto de varias modificaciones incorporadas a través de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, el RDL 36/2020, no solo ha introducido cambios en la LCSP, sino que en el Capítulo III del Título IV, establece una serie de especialidades en materia de contratación administrativa para aquellos contratos financiados con los fondos europeos percibidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último y, dentro del marco normativo autonómico, se ha aprobado el DL 3/2021, en el que se contemplan medidas especiales en materia de contratación, tal y como se desprende del Capítulo VIII del citado Decreto-ley, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal, al mismo tiempo que introduce una serie de modificaciones en la LCPSREx, a través de su disposición final quinta.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 “*régimen jurídico*”, se incorpora el subapartado 2.4, donde se establece que cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRETRES), podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020 y, en el Capítulo VIII del DL 3/2021, haciendo una breve descripción de las especialidades más destacadas en este aspecto.

Al mismo tiempo, dichas normas, se incorporan al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego.

Al respecto cabe considerar que el artículo 50 del RDL 36/2020, establece que los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRETRES, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, se podrán aplicar una serie de especialidades, estableciendo en la letra d), que los plazos fijados para la tramitación del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.

El artículo 35 del DL 3/2021, regula la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, para las actuaciones financiadas con el Mecanismo de recuperación y resiliencia que exijan una celeridad extraordinaria, cuando la tramitación urgente se prevea insuficiente para lograr una eficaz distribución y gestión de fondos europeos, dispone la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia previsto en el artículo 168.b 1º de la LCSP.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares objeto del presente informe son aplicables a todos los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, regulados en el artículo 168 de la LCSP, entre los que se encuentran los casos de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles.

En este sentido la cláusula que regula el procedimiento de adjudicación, en el apartado primero, además de citar los artículos 166, 168 y 170 de la LCSP, incorpora el artículo 35 del DL 3/2021 para contratos financiados con el PRETRES.

En la cláusula 3.2 “*condiciones especiales de compatibilidad y prohibiciones de contratar*”, en relación con la no concurrencia de la causa de prohibición de contratar contenida en el artículo 71.1.d) de la LCSP, por un lado, hay que poner de manifiesto el tenor literal del mencionado precepto al indicar que:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d) [...]; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, ha modificado entre otros textos legales, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, dando una nueva redacción al artículo 45 sobre la elaboración y aplicación de los planes de igualdad, e introduciendo una Disposición transitoria décima segunda, que establece una aplicación paulatina de la exigencia de contar con un plan de igualdad.

No obstante, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 1232/2020, de 13 de noviembre de 2020, considera que solo incurren en prohibición de contratar por carecer de plan de igualdad las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, argumentando que puesto que el citado artículo 71.1.d) “*no ha sido modificado por el Real Decreto-ley 6/2019, cuando podía haberlo hecho, y, que se trata de una norma sancionadora (configura una prohibición de contratar), y es limitativa de la concurrencia por cuanto que configura obligaciones mayores para concurrir a una licitación a un mayor número de licitadores (al rebajar los umbrales de trabajadores a los que se vincula la confección del Plan de Igualdad), su interpretación debe ser restrictiva”*.

Otra cuestión, es la acreditación de la obligación de contar con un plan de igualdad, que según lo previsto en artículo 71.1.d) se hará mediante la declaración responsable, cuyo modelo sigue el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, aprobado a través del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, mientras no se establezca una forma alternativa de acreditación mediante Real Decreto.

Pues bien, el citado Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, introduce tres nuevos apartados en el artículo 46 de la mencionada Ley Orgánica 3/2007:

“4. Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”

Dicho desarrollo reglamentario se ha realizado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, en el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y que establece en su artículo 1 que *“El presente real decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de los planes de igualdad, así como su diagnóstico, incluidas las obligaciones de registro, depósito y acceso, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007”*. Por otro lado el artículo 11 regula que *“Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes”*.

En orden a todo lo expuesto se han llevado a cabo las siguientes modificaciones:

- Se da una nueva redacción al párrafo de la cláusula 3.2, que versa sobre esta materia, con el fin de clarificar que la obligación de contar con un plan de igualdad, será únicamente para las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores.
- En este sentido y con los mismos argumentos, se da una nueva redacción a la Declaración Final c) de la parte VI del Anexo III (declaración responsable).
- Por último, se añade una nueva letra i) en la cláusula que regula la *“solicitud de documentación previa a la adjudicación”*, pasando el contenido de la antigua letra i) a ser el de la letra j), en el que se indica que el propuesto como adjudicatario habrá de acreditar la obligación de contar con un plan de igualdad, en el caso de empresa de más de doscientos cincuenta trabajadores, mediante la presentación de certificado expedido por el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (artículos 2.1.f) y 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad).

En el subapartado 3.3 de los pliegos, bajo el título *“solvencia y clasificación”*, se incorpora la especialidad del artículo 86.1 de la LCSP al establecer que cuando por una razón válida el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación en el apartado 5 del cuadro resumen de características (en adelante CRC), se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de los documentos indicados en un nuevo subapartado que se ha incluido en dicho apartado 5 del CRC.

En la cláusula 4.6, respecto al plazo de presentación de proposiciones se ha incorporado una mención a la imposibilidad de aplicar la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, establecida en el artículo 31.f) de la LCPSREx, a las licitaciones de contratos que cuenten con financiación de fondos europeos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del DL 3/2021. La referencia a este artículo y con la misma finalidad también se incorpora en el punto del CRC *“plazo de presentación de proposiciones y de adjudicación”*. Además se añade la mención al artículo 50 del RDL 36/2020 y, en el artículo 29 del DL 3/2021, para los contratos financiados con el PRETRES por tramitación de urgencia.

Por otro lado, se especifica que las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Dicha matización también se recoge en una nota al pie de la Declaración Responsable, contenida en el Anexo III que forma parte del pliego, donde además se clarifica que, en caso de discrepancia entre la dirección electrónica habilitada por el licitador en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público y la especificada en la Declaración Responsable, las notificaciones se realizarán en la primera.

Además, en relación a la documentación que debe adjuntarse en los sobres-archivos, se elimina la necesidad de aportar documento donde se recoja el índice, ordenado numéricamente, de los documentos adjuntados en cada sobre-archivo.

En la cláusula 6 “*plazo de duración del contrato*” del pliego de servicios y en la cláusula 12 “*lugar de entrega y duración del contrato*” del pliego de suministros, en relación a la determinación del plazo total de ejecución, aunque se establece que no podrá ser superior al fijado en el artículo 29 LCSP, se ha incorporado una aclaración, a modo de recordatorio para los órganos de contratación, de la especialidad que incorpora en esta materia el artículo 53 del RDL 36/2020 cuando señala que “*excepcionalmente, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación*”.

Respecto a la cláusula “*Comisión negociadora/ mesa de contratación*”, se destacan las siguientes novedades:

- Se requerirá la presencia del Interventor en la Mesa de Contratación, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada o haya sido autorizado por el Consejo de Gobierno. En los demás contratos, formará parte de la misma, en sustitución del Interventor, la persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización de entre las que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
- Se establece la posibilidad de que el personal del órgano, organismo o entidad que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, pueda formar parte de la mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la disposición final quinta del DL 3/2021, que incorpora la disposición adicional novena a la LCPSREx.

De conformidad con el artículo 326.1 de la LCSP, la constitución de la Mesa de contratación es obligatoria, en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de la LCSP.

El apartado que regula el análisis y negociación de las ofertas iniciales tiene una nueva estructura, se han creado tres subapartados. En el primero se establece el proceso de negociación, que se iniciará tras el análisis de las primeras ofertas, y dar a conocer a todos los licitadores los resultados obtenidos, sin facilitar la identidad de los licitadores a quien correspondan.

La negociación se llevará a cabo por el órgano de contratación, a través de su servicio técnico, que negociará con los licitadores admitidos la oferta inicial en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 de la LCSP.

En un segundo subapartado, bajo el epígrafe de “*Contenido y principios de la negociación*”, se ha agrupado todo lo que se refiere a los aspectos económicos y técnicos, que hayan de ser objeto de negociación con las empresas; así como la prohibición de negociar los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación, y que la negociación se realizará bajos los principios de igualdad de trato y no discriminación, con plena sujeción al deber de confidencialidad.

En el tercer subapartado establece cómo se realizarán las comunicaciones entre el órgano de contratación y el licitador.

El apartado quinto de esta cláusula, regula la última fase del procedimiento, una vez concluida las negociaciones, en el que se informa a los licitadores y tras conceder un plazo para que puedan mejorar o concretar el contenido de su oferta final. Recibidas las ofertas definitivas, la Comisión negociadora o la Mesa de contratación verificará que las mismas se ajustan a los requisitos mínimos y a todas las exigencias recogidas en el pliego. A continuación, las valorará y las clasificará con arreglo a los criterios de adjudicación y, se elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La cláusula “*garantías*”, ha sufrido una importante remodelación respecto a su contenido, enfocada esencialmente, a actualizar toda la información relativa a dónde constituir los depósitos, así como los medios, modelos y trámites a seguir para la constitución de la garantía tanto provisional como definitiva.

Se ha tenido que crear un nuevo apartado en la cláusula “*formalización del contrato*”, puesto que cuando nos encontremos con contratos que sean susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, matizándose que este plazo se verá reducido a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación cuando se trate de contratos financiados con el PRETRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.a) del RDL 36/2020 y 36.a) del DL 3/2021.

En relación con la suspensión de los contratos, la disposición final quinta, apartado tercero del RDL 36/2020, modifica la LCSP, eliminando uno de los conceptos indemnizables previstos en el artículo 208 para el caso de suspensión del contrato, concretamente el 3% del precio de las prestaciones que debería haber ejecutado el contratista, “(...) *salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos*”. Consecuentemente, el precepto permite establecer conceptos indemnizables distintos a los definidos legalmente, mediante su inclusión por el órgano de contratación en los pliegos. Procede destacar que cuando tal eventualidad resulte justificada, deberá recogerse en su caso por el órgano de contratación en el correspondiente apartado del CRC que se ha creado para ello.

En el segundo apartado de la cláusula “*confidencialidad de la información y protección de datos*”, en relación con la protección de datos se han introducido importantes modificaciones, sobre todo en lo referente a los contratos de suministros que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, adaptando su contenido al nuevo marco normativo en materia de protección de datos con la aprobación del Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que ha supuesto la modificación de algunos preceptos de la LCSP, con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en la contratación pública por parte de los contratistas y subcontratistas.

Como consecuencia de ello se incluye en los pliegos:

1. Con carácter general, la obligación del futuro contratista de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos (cláusula “*obligaciones del contratista*”).
2. En aquellos contratos cuya ejecución requiera que el contratista tenga acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se establecen además las siguientes condiciones:
 - La obligación del órgano de contratación de especificar en el CRC la finalidad de los datos que vayan a ser cedidos, con el propósito de que el contratista no pueda emplearlos para otra distinta para la cual se ceden (apartado “*otras especificaciones*” del CRC).
 - La exigencia, como condición especial de ejecución, de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (cláusula “*condiciones especiales de ejecución*”).
 - La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como la de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, a este respecto (cláusula “*formalización del contrato*”).
 - La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial,

definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (cláusula “cesión y subcontratación”).

Se advierte expresamente en el pliego al contratista que estas obligaciones contractuales tienen el carácter de esencial, a los efectos del régimen de resolución del contrato (cláusula “confidencialidad de la información y protección de datos”).

Por último, en relación a la materia que se está abordando, se hace necesario también destacar la remodelación del Anexo VIII que, recoge un modelo de contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, cuya utilización no es obligatoria para el órgano de contratación que, en atención a la naturaleza del objeto del contrato, podrá emplear otro modelo o redactar otro contrato, que se ajuste a sus necesidades específicas.

Respecto a los recursos y, en relación a aquellos contratos financiados con el PRETRES que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debe destacarse que la tramitación del citado recurso no solo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP, sino que habrán de tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el artículo 58 del RDL 36/2020 y 36 del DL 3/2021 para este tipo de contratos.

En cuanto al cuadro resumen de características, se reseñan las siguientes novedades:

- Se incorpora una advertencia al inicio del documento, a modo de recordatorio, para precisar que si el contrato está sujeto a alguna de las especialidades de gestión en materia de contratación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe especificarse.
- En el apartado “presupuesto base de licitación, valor estimado y régimen de financiación” dentro del punto dedicado a la cofinanciación, se ha creado un subapartado para indicar el porcentaje de cofinanciación europea, donde se detallará, además, la identificación del fondo que cofinancia, aportación, objetivo temático, prioridad de inversión, objetivo específico, o cuando proceda, el programa, eje y medida, lema, logotipo establecidos por la Unión Europea así como en su caso proyecto de gasto.
- En el punto “mesa de contratación”, se incorpora la siguiente aclaración: “debe indicarse la identidad de cada uno de los miembros que componen la Mesa y de sus suplentes, sobre todo cuando su designación sea de carácter específico. En caso contrario, debe publicarse en el Perfil de contratante con una antelación mínima de siete días, con respecto a la sesión de apertura del Sobre-Archivo 1 -artículo 21.4 del RPLCSP-“.
- Los apartados “condiciones especiales de ejecución” y “obligaciones esenciales del contrato” han sido remodelados, pero los cambios no atienden a cuestiones normativas, sino de forma y de técnica, con el objeto de que resulten más comprensivos e intuitivos.

En el Anexo III “declaración responsable”, se ha suprimido la declaración final c): “en materia sobre integración laboral de personas con discapacidad, cumple con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social”, como la nota al pie que la acompañaba :”solo en el caso de que sea propuesto como adjudicatario y, haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentar una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con la declaración final realizada en este apartado del presente Anexo” y, en su lugar se ha creado la pregunta 69, en el que se le formula una pregunta al licitador, en relación a esta materia y, en caso de que su respuesta sea negativa, se le dan dos opciones, siendo obligatorio marcar una de las dos, Todo ello, no tiene otra finalidad que, la de que el órgano de contratación tenga conocimiento de la situación del licitador en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y, no haya lugar a suposiciones.

Se incorpora un nuevo anexo, concretamente el Anexo II.BIS “modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática”, cuya finalidad es incorporar un modelo normalizado,

que puede emplear el licitador para presentar su oferta respecto a criterios de valoración de forma automática, si así lo estima conveniente el órgano de contratación.

El Anexo VII “*modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos*”, ha sido remodelado con el fin de conocer con mayor exactitud, por parte del órgano de contratación, los medios externos a los que recurre el licitador para completar la solvencia requerida en el contrato.

Por último, enfatizar, que a lo largo del pliego se han realizado pequeños cambios gramaticales, formales y de estilo, que atienden a razones de mejora técnica sin ninguna trascendencia legal, simplemente con la finalidad de uniformar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad, adaptados a las últimas modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto-ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

INFORME 6/2021, DE 3 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Aplicabilidad a los procedimientos de contratación de los entes públicos autonómicos de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2021, se solicita por parte del Director Gerente de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD), adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto de la consulta versa sobre la aplicabilidad a los poderes adjudicadores no administración pública adscritos a la sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las previsiones en materia de preparación y adjudicación de contratos menores de la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, aprobada por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (en adelante OIRESCON) y publicada por Resolución de 6 de marzo de 2019 en el BOE núm. 57, de 7 de marzo de 2019.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 3 de junio de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

El artículo 17 del mencionado Decreto 16/2016, recoge los órganos competentes para formular la solicitud de informe, y en concreto en el apartado 1.f) se citan a los Presidentes, Directores o Gerentes de los Entes Públicos u Organismos Autónomos dependientes de la Junta de Extremadura.

FUNDESALUD es una Fundación del Sistema Sanitario Público de Extremadura sin ánimo de lucro y con fines de interés general adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicio Sociales de la Junta de Extremadura.

Su constitución fue autorizada mediante Decreto 62/2004, de 20 de abril, encontrándose inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 788 mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, e incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo, relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Sus fines son:

- El fomento de la I+D+i en el ámbito de la salud, y la promoción de los avances científicos y sanitarios, a través de la difusión de sus resultados por los medios oportunos, y la transferencia de conocimiento y resultados entre los agentes del entorno de la I+D+i en salud.

- Instrumentar y desarrollar programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, en cooperación con la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social de Extremadura, y cualquier otro Organismo o Entidad, nacional o extranjera, cuyos objetivos sean afines en esta materia.
- El desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la Salud y afines, que tengan carácter nacional o internacional.
- Apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i, de la región de Extremadura, a través del fomento de los recursos materiales y humanos, de las inversiones en infraestructuras y la consolidación de la red de agentes actores tanto nacionales como internacionales.
- Promover y fomentar el tejido empresarial del sector salud y afines, en la región de Extremadura y en aquellos ámbitos en los que la Fundación desarrolle su actividad, en colaboración con los otros agentes actores de la región destinados al mismo fin.
- Fomento de la internacionalización de la I+D+i, participando con instituciones, nacionales e internacionales, en el desarrollo de estrategias, consorcios, foros, proyectos, y cualquier otra acción, encaminada a la mejora y el desarrollo de políticas sociales que persigan la equidad, la cohesión social y la igualdad en los derechos humanos, con especial interés en el ámbito de la salud.
- Fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de proyectos, programas, y cualquier tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia.
- Fomento de la Cooperación Internacional de Extremadura con terceros países, mediante el desarrollo de programas, proyectos y cualquier otro tipo de intervención encaminados a la potenciación del desarrollo sostenible, la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, el apoyo al desarrollo y fortalecimiento de las instituciones y el intercambio de recursos materiales y humanos para la generación de lazos estables de colaboración entre los países.
- Cualesquiera otros que se consideren oportunos por su Patronato y relacionados con los fines de la Fundación.

Por lo expuesto, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1.f) del artículo 17 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Director Gerente de la FUNDESALUD se encuentra legitimado para solicitar informe a este órgano colegiado.

2º.- Grado de sujeción de FUNDESALUD a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Antes de analizar las cuestiones planteadas hemos de dilucidar la aplicabilidad de la LCSP a la Fundación FUNDESALUD, en cuanto a su posible consideración como poder adjudicador no Administración Pública.

La LCSP, lo considera dentro de su sector público, conforme al artículo 3.1.e) y como poder adjudicador no administración Pública, conforme al artículo 3.3 b), estando regulados los contratos de este tipo de entidades en el Título I del Libro Tercero (artículos 316 - 320)

En cuanto a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx), regula su ámbito subjetivo en su artículo 2, encuadrando sus contratos en el artículo 2.1.

En el preámbulo de la LCSP se indica que una de las principales novedades de la ley es la regulación en el Libro III de los contratos de PANAPs, con *“la supresión de las instrucciones de contratación, así como del resto de entes del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, estableciéndose claramente la regulación que les resulta aplicable. En efecto, como se ha dicho antes, se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones.”*

En relación a los requisitos a cumplir para ser calificado como poder adjudicador, las STJUE de 15 de enero de 1998, asunto C-44/96, de 1 de febrero de 2001, asunto C237/99 y de 22 de mayo de 2003, asunto C-18/01, recogen que los criterios tienen carácter acumulativo y que deben cumplirse conjuntamente.

En base a los artículos expuestos, se considera a FUNDESALUD como poder adjudicador no Administración Pública al amparo de lo previsto en el artículo 3.3 b) de la LCSP.

3º.- Análisis de fondo sobre aplicabilidad a los procedimientos de contratación de los entes públicos autonómicos de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la OIRESCON.

Las cuestiones planteadas por FUNDESALUD, se basan en establecer si ha de seguirse la exigencia establecida en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON, en relación a la obligatoriedad de solicitar tres ofertas en todos los expedientes de contratación menor, o bien seguir el criterio fijado en la Recomendación 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre tramitación de los contratos menores, en la que se recomienda *“solicitar al menos tres ofertas para importes superiores a 3.000 euros.”*

Ámbito de actuación de la OIRESCON.

Del artículo 332 de la LCSP se desprende un ámbito de aplicación general *“velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública.”* No distingue entre sector público que tenga la condición de poder adjudicador que sea Administración Pública, ya sea estatal, autonómica o local, o no sea Administración Pública, o el que no tenga dicha condición.

El apartado 7 del artículo 332, relaciona las actuaciones de la OIRESCON para ejercer sus funciones, estableciendo en relación con las instrucciones que fijan pautas de interpretación y de aplicación, que serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 6 le otorga a las instrucciones la facultad de:

“dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes” precisando que *“su incumplimiento no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir”.*

En este sentido se pronuncia el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el Informe HIPI19/2019 cuando afirma que *“.....poco cabe insistir en que las Instrucciones (al igual que las circulares y las órdenes de Servicio) no son una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria sino de la jerarquía administrativa, pues no innovan el ordenamiento jurídico sino que contienen órdenes generales impartidas por un órgano a los que de él dependen, señalándoles u orientándoles el sentido de su actuación o la interpretación que deben darse- a juicio del superior jerárquico- a las normas”.*

De igual forma, en el ámbito autonómico, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura otorga ese mismo carácter a las instrucciones en su artículo 71 *“normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta.”*

Solicitud de ofertas.

De la redacción de la Recomendación 1/2018, de 18 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Instrucción de la OIRESCON se desprende lo siguiente:

- La Recomendación 1/2018 en su cláusula séptima establece lo siguiente:

“Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, siempre que no se encuentren incursos en prohibición de contratar, lo que no debe obstar para promover la concurrencia aun en este tipo de adjudicaciones directas y resulte deseable solicitar al menos tres ofertas para importes superiores a 3.000 euros que acrediten la mejor relación calidad precio y la eficiencia en la aplicación de recursos públicos.”

- La Instrucción 1/2019 de la OIRESCON establece en su apartado III. 4 , lo siguiente:

“En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.”

A este respecto, la LCPSREx viene a solventar la duda planteada, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de dicha ley:

“En los contratos menores de obras de valor estimado igual o superior a 15.000 euros, y en los de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 3.000 euros, que celebre la Junta de Extremadura y el sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador, será preceptiva la consulta previa a un mínimo de tres empresas que puedan ejecutar el contrato, utilizando para ello medios telemáticos.

No procederá la consulta cuando la prestación objeto del contrato solo pueda ser prestada por un único empresario, o cuando la tramitación de la consulta dificulte, impida o suponga un obstáculo para satisfacer de forma inmediata las necesidades que en cada situación motiven el contrato menor. En estos casos se justificará dicho extremo en informe motivado que se incorporará al expediente. En cualquier circunstancia, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida, sin necesidad de informe motivado, si se diera publicidad previa a la licitación”.

Asimismo el resto de exigencias establecidas en la Instrucción 1/2019 objeto de consulta, se advierte que ya nuestra Recomendación 1/2018 las tuvo en cuenta, tales como:

1º.-Justificar la no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación:

Teniendo en cuenta que tanto la Instrucción como la Recomendación hacen referencia a la versión original del artículo 118.3 de la LCSP:

“ En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

Estando vigente actualmente la redacción dada el 4 de febrero de 2020:

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

Ambas coinciden en que no pueden ser objeto de un contrato menor prestaciones sucesivas, que año tras año respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, cualitativamente iguales. Por

ello exigen la justificación de la necesidad de la contratación, su planificación, y requiriendo, cuando las necesidades sean periódicas y repetitivas recurrir a los procedimientos ordinarios.

2º.- Unidad Funcional:

La Instrucción 1/2019 exige justificar que no se han separado las prestaciones que forman la “*Unidad funcional*” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. Entiende la Instrucción que el criterio relativo a la Unidad Funcional para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por si solas.

En este sentido, la Recomendación 1/2018, de 18 de mayo de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, al exigir que no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, considera que se estarían alterando si las prestaciones a contratar forman una unidad funcional., entendiendo que existe “*si las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido, de modo que puede afirmarse que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza*”

3º Ámbito Temporal:

Según la Instrucción 1/2019 en relación a la limitación temporal del contrato menor, se afirma que no aparece reflejada en la LCSP, y sí que se hace referencia a ella en el artículo 29.8, delimitando su duración a un período no superior a un año.

La mencionada instrucción considera el ámbito temporal referido al ejercicio presupuestario por los motivos siguientes:

- La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario, como establece el artículo 28 de la LCSP.
- Facilita la comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

Desde esta Junta Consultiva se tiene en cuenta la anualidad presupuestaria con cargo a la cual se imputen los créditos que financian la ejecución de los contratos menores. Si abarca dos ejercicios presupuestarios el cómputo, a efectos de límite cuantitativo, se realizará en aquél en el que se suscriba el contrato y por la totalidad de su importe.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Consultiva concluye que FUNDESALUD tiene naturaleza de poder adjudicador, siendo considerado como Poder Adjudicador no Administración Pública, aplicándose a los contratos que suscriba, tipificados como privados, de valor estimado inferior a las cantidades previstas como máximas para poder calificar a un contrato como menor del artículo 118 de la LCSP, lo establecido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

El plazo máximo de duración de estos contratos será el de un año previsto en el artículo 29.8 de la LCSP, no pudiendo ser objeto de prórroga.

Respecto al contenido y el tratamiento de los gastos repetitivos o periódicos se estará a la necesidad de planificación de la actividad contractual recogida para los contratos menores, remitiéndonos a la Recomendación 1/2018 de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Las dudas planteadas entre la Instrucción de la OIRESCON y la Recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura deben entenderse aclaradas conforme a la

literalidad de la LCPSREx, la cual en su artículo 20 establece el régimen a seguir en cuanto a la solicitud de ofertas por parte de todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

En los contratos menores de obras de valor estimado igual o superior a 15.000 euros, y en los de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 3.000 euros, que celebre la Junta de Extremadura y el sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador (entre los que tenemos que incorporar a FUNDESALUD), será preceptiva la consulta previa a un mínimo de tres empresas que puedan ejecutar el contrato, utilizando para ello medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LCPSREx, modificado por el artículo 15 del Decreto-Ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la “*Nueva Normalidad*”.

No procederá la consulta cuando la prestación objeto del contrato solo pueda ser prestada por un único empresario, o cuando la tramitación de la consulta dificulte, impida o suponga un obstáculo para satisfacer de forma inmediata las necesidades que en cada situación motiven el contrato menor. En estos casos se justificará dicho extremo en informe motivado que se incorporará al expediente. En cualquier circunstancia, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida, sin necesidad de informe motivado, si se diera publicidad previa a la licitación.

INFORME 7/2021, DE 30 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 16 de junio de 2021, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos a las últimas modificaciones operadas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020) y, al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante DL 3/2021).

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación y sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) del mencionado Decreto 16/2016, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en las sesiones de 5 y 18 de noviembre de 2019, se acordaron establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por

procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación. Estos modelos de pliegos incorporaban todas las modificaciones necesarias para adaptarlos a la nueva normativa básica contractual, tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la LCSP y, a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx), que entró en vigor el 1 de enero de 2019, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

En la actualidad la LCSP ha sido objeto de varias modificaciones incorporadas a través de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no solo ha introducido cambios en la LCSP, sino que en el Capítulo III del Título IV, establece una serie de especialidades en materia de contratación administrativa para aquellos contratos financiados con los fondos europeos percibidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último y, dentro del marco normativo autonómico, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se contemplan medidas especiales en materia de contratación, tal y como se desprende del Capítulo VIII del citado Decreto-ley, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legislación estatal, al mismo tiempo que introduce una serie de modificaciones en la LCPSREx, a través de su disposición final quinta.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 “*régimen jurídico*”, se incorpora el subapartado 2.4, donde se establece que cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRETRES), podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020 y, en el Capítulo VIII del DL 3/2021, haciendo una breve descripción de las especialidades más destacadas en este aspecto.

Al mismo tiempo, dichas normas se incorporan al régimen jurídico aplicable con carácter supletorio para lo no previsto en el pliego.

En la cláusula 4.2 “*condiciones especiales de compatibilidad y prohibiciones de contratar*”, en relación con la no concurrencia de la causa de prohibición de contratar contenida en el artículo 71.1.d) de la LCSP, por un lado, hay que poner de manifiesto el tenor literal del mencionado precepto al indicar que:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d) [...] o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”

Por otra parte, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, ha modificado entre otros textos legales, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, dando una nueva redacción al artículo 45 sobre la elaboración y aplicación de los planes de igualdad, e introduciendo una Disposición transitoria décima segunda, que establece una aplicación paulatina de la exigencia de contar con un plan de igualdad.

No obstante, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 1232/2020, de 13 de noviembre de 2020, considera que solo incurren en prohibición de contratar por carecer de plan de igualdad las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, argumentando que puesto que el citado artículo 71.1.d) *“no ha sido modificado por el Real Decreto-ley 6/2019, cuando podía haberlo hecho, y, que se trata de una norma sancionadora (configura una prohibición de contratar), y es limitativa de la concurrencia por cuanto que configura obligaciones mayores para concurrir a una licitación a un mayor número de licitadores (al rebajar los umbrales de trabajadores a los que se vincula la confección del Plan de Igualdad), su interpretación debe ser restrictiva”*.

Otra cuestión, es la acreditación de la obligación de contar con un plan de igualdad, que según lo previsto en artículo 71.1.d) se hará mediante la declaración responsable, cuyo modelo sigue el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, aprobado a través del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, mientras no se establezca una forma alternativa de acreditación mediante Real Decreto.

Pues bien, el citado Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, introduce tres nuevos apartados en el artículo 46 de la mencionada Ley Orgánica 3/2007:

“4. Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”

Dicho desarrollo reglamentario se ha realizado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, en el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y que establece en su artículo 1 que *“El presente real decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de los planes de igualdad, así como su diagnóstico, incluidas las obligaciones de registro, depósito y acceso, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007”*. Por otro lado el artículo 11 regula que *“Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes”*.

En orden a todo lo expuesto se han llevado a cabo las siguientes modificaciones:

- Se da una nueva redacción al párrafo de la cláusula 4.2, que versa sobre esta materia, con el fin de clarificar que la obligación de contar con un plan de igualdad, será únicamente para las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores.

- En este sentido y con los mismos argumentos, se da una nueva redacción a la Declaración Final c) de la parte VI del Anexo III (declaración responsable).
- Por último, se añade una nueva letra i) en la cláusula 9.2, pasando el contenido de la antigua letra i) a ser el de la letra j), en el que se indica que el propuesto como adjudicatario habrá de acreditar la obligación de contar con un plan de igualdad, en el caso de empresa de más de doscientos cincuenta trabajadores, mediante la presentación de certificado expedido por el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (artículos 2.1.f) y 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad).

En el subapartado 4.3 de los pliegos, bajo el título “*solvencia y clasificación*”, se incorpora la especialidad del artículo 86.1 de la LCSP al establecer que cuando por una razón válida el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación en el apartado 5 del cuadro resumen de características (en adelante CRC), se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de los documentos indicados en un nuevo subapartado que se ha incluido en dicho apartado 5 del CRC.

Por otro lado, también se recoge la posibilidad de que el órgano de contratación pueda exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas por el propio licitador, si así lo establece en el apartado que existe en el CRC, con indicación de los trabajos a los que se refiera. Esta posibilidad ya se encontraba recogida en el pliego de acuerdo marco de suministros y, se ha dado traslado al del acuerdo de servicios por cuestiones técnicas y de uniformidad.

Respecto a la cláusula quinta “*procedimiento de selección de la/s empresa/s adjudicataria/s del acuerdo marco*”, ha sufrido varios cambios. En aplicación del RDL 36/2020 se hace referencia a su artículo 50, que establece un régimen excepcional de tramitación urgente para los contratos financiados con el PRETRES, con la consiguiente reducción del plazo de presentación de proposiciones. La referencia a este artículo y con la misma finalidad también se incorpora en el apartado “*tramitación*” del punto 8.A del CRC y, en el punto del CRC “*plazo de presentación de proposiciones y de adjudicación*”. En este mismo sentido y, en los apartados anteriormente indicados, se hace también referencia al artículo 30 del DL 3/2021.

En esta misma cuestión que nos atañe, destacar la imposibilidad de aplicar la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, establecida en el artículo 31.f) de la LCPSREx, a las licitaciones de contratos que cuenten con financiación de fondos europeos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del DL 3/2021. La referencia a este artículo y con la misma finalidad también se incorpora en el punto del CRC “*plazo de presentación de proposiciones y de adjudicación*”.

Por otro lado, se especifica que las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Dicha matización también se recoge en una nota al pie de la Declaración Responsable, contenida en el Anexo III que forma parte del pliego, donde además se clarifica que, en caso de discrepancia entre la dirección electrónica habilitada por el licitador en su registro en la Plataforma de Contratos del Sector Público y la especificada en la Declaración Responsable, las notificaciones se realizarán en la primera.

Además, en relación a la documentación que debe adjuntarse en los sobres-archivos, se elimina la necesidad de aportar documento donde se recoja el índice, ordenado numéricamente, de los documentos adjuntados en cada sobre-archivo.

Respecto a la cláusula 8 “*mesa de contratación*”, se destacan las siguientes novedades:

- Se requerirá la presencia del Interventor en la Mesa de Contratación, cuando el acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada o haya sido autorizado por el Consejo de Gobierno. En los demás acuerdos marco, formará parte de la misma, en sustitución del Interventor, la persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización de entre las que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

- Se establece la posibilidad de que el personal del órgano, organismo o entidad que haya participado en la redacción de la documentación técnica del acuerdo marco de que se trate, pueda formar parte de la mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la disposición final quinta del DL 3/2021, que incorpora la disposición adicional novena a la LCPSREx.
- En relación al supuesto en que existan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, debe destacarse la necesidad de publicar en el Perfil de Contratante los resultados de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, efectuada por la mesa de contratación, antes de se realice el descriptado y apertura del Sobre-Archivo 3, con el fin de garantizar la mayor transparencia posible en el procedimiento de licitación.

La cláusula “*garantías*”, ha sufrido una importante remodelación respecto a su contenido, enfocada esencialmente, a actualizar toda la información relativa a sobre dónde constituir los depósitos, así como los medios, modelos y trámites a seguir para la constitución de la garantía tanto provisional como definitiva.

Se ha tenido que crear un nuevo apartado en la cláusula “*formalización del acuerdo marco*”, puesto que cuando nos encontremos con acuerdos marco que sean susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, matizándose que este plazo se verá reducido a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación cuando se trate de contratos financiados con el PRETRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.a) del RDL 36/2020 y 36.a) del DL 3/2021.

La cláusula 13 “*adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco*”, establece en su apartado sexto que aunque no resulte necesaria la formalización del contrato basado según el artículo 153.1 de la LCSP, en ningún caso se formalizarán los contratos basados en un acuerdo marco para la aplicación de trabajos financiados con cargo a los fondos europeos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 del DL 3/2021.

Por otro lado, en la cláusula 14 dedicada a la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del DL 3/2021, corresponderá al órgano de contratación que adjudique los contratos basados en el acuerdo marco la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de los mismos.

En relación con la suspensión de los acuerdos marco, la disposición final quinta, apartado tercero del RDL 36/2020, modifica la LCSP, eliminando uno de los conceptos indemnizables previstos en el artículo 208 para el caso de suspensión del contrato, concretamente el 3% del precio de las prestaciones que debería haber ejecutado el contratista, “(...) salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos”. Consecuentemente, el precepto permite establecer conceptos indemnizables distintos a los definidos legalmente, mediante su inclusión por el órgano de contratación en los pliegos. Procede destacar que cuando tal eventualidad resulte justificada, deberá recogerse en su caso por el órgano de contratación en el correspondiente apartado del CRC que se ha creado para ello.

En el segundo apartado de la cláusula 27 “*confidencialidad de la información y protección de datos*” del modelo de pliego de acuerdo marco de suministros, en relación con la protección de datos se han introducido importantes modificaciones, sobre todo en lo referente a los contratos de suministros que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP 9/17, adaptando su contenido al nuevo marco normativo en materia de protección de datos con la aprobación del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que ha supuesto la modificación de algunos preceptos de la LCSP 9/17, con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en la contratación pública por parte de los contratistas y subcontratistas.

Como consecuencia de ello se incluye en el pliego:

1. Con carácter general, la obligación del futuro contratista de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos (cláusula 14.6 "*obligaciones del contratista*").
2. En aquellos contratos cuya ejecución requiera que el contratista tenga acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se establecen además las siguientes condiciones:
 - La obligación del órgano de contratación de especificar en el CRC la finalidad de los datos que vayan a ser cedidos, con el propósito de que el contratista no pueda emplearlos para otra distinta para la cual se ceden (apartado 30.3 "*otras especificaciones*" del CRC).
 - La exigencia, como condición especial de ejecución, de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (cláusula 14.2 "*condiciones especiales de ejecución*").
 - La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como la de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, a este respecto (cláusula 12.11 "*formalización del contrato*").
 - La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (cláusula 23.2.i) "*cesión y subcontratación*").

Se advierte expresamente en el pliego al contratista que estas obligaciones contractuales tienen el carácter de esencial, a los efectos del régimen de resolución del contrato (cláusula 27.2 "*confidencialidad de la información y protección de datos*").

Por último, en relación a la materia que se está abordando, se hace necesario también destacar la remodelación del Anexo VIII que, recoge un modelo de contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, cuya utilización no es obligatoria para el órgano de contratación que, en atención a la naturaleza del objeto del contrato, podrá emplear otro modelo o redactar otro contrato, que se ajuste a sus necesidades específicas.

Respecto a los recursos y, en relación a aquellos acuerdos marco financiados con el PRETRES que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debe destacarse que la tramitación del citado recurso no solo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP, sino que habrán de tenerse en cuenta las especialidades establecidas en los artículos 58 del RDL 36/2020 y 36 del DL 3/2021 para este tipo de contratos.

En cuanto al cuadro resumen de características, se reseñan las siguientes novedades:

- Se incorpora una advertencia al inicio del documento, a modo de recordatorio, para precisar que si el acuerdo marco está sujeto a alguna de las especialidades de gestión en materia de contratación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe especificarse.
- En el apartado "*importe inicial de licitación, valor estimado y régimen de financiación*" dentro del punto dedicado a la cofinanciación, se ha creado un subapartado para indicar el porcentaje de cofinanciación europea, donde de detallará además, la identificación del fondo que cofinancia, aportación, objetivo temático, prioridad de inversión, objetivo específico, o cuando proceda, el programa, eje y medida, lema, logotipo establecidos por la Unión Europea así como en su caso proyecto de gasto.

- En el punto “*mesa de contratación*”, se incorpora la siguiente aclaración: “*debe indicarse la identidad de cada uno de los miembros que componen la Mesa y de sus suplentes, sobre todo cuando su designación sea de carácter específico. En caso contrario, debe publicarse en el Perfil de contratante con una antelación mínima de siete días, con respecto a la sesión de apertura del Sobre-Archivo 1 -artículo 21.4 del RPLCSP-*”.
- Los apartados “*condiciones especiales de ejecución*” y “*obligaciones esenciales del acuerdo marco*” han sido remodelados, pero los cambios no atienden a cuestiones normativas, sino de forma y de técnica, con el objeto de que resulten más comprensivos e intuitivos.

En el Anexo III “*declaración responsable*”, se ha suprimido la declaración final c): “*en materia sobre integración laboral de personas con discapacidad, cumple con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como la nota al pie que la acompañaba :”solo en el caso de que sea propuesto como adjudicatario y, haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentar una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con la declaración final realizada en este apartado del presente Anexo”* y, en su lugar se ha creado la pregunta 71, en el que se le formula una pregunta al licitador, en relación a esta materia y, en caso de que su respuesta sea negativa, se le dan dos opciones, siendo obligatorio marcar una de las dos, Todo ello, no tiene otra finalidad que, la de que el órgano de contratación tenga conocimiento de la situación del licitador en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y, no haya lugar a suposiciones.

Se incorpora un nuevo anexo, concretamente el Anexo II.BIS “*modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática*”, cuya finalidad es incorporar un modelo normalizado, que puede emplear el licitador para presentar su oferta respecto a criterios de valoración de forma automática, si así lo estima conveniente el órgano de contratación.

El Anexo VII “*modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos*”, ha sido remodelado con el fin de conocer con mayor exactitud, por parte del órgano de contratación, los medios externos a los que recurre el licitador para completar la solvencia requerida en el contrato.

Por último, enfatizar, que a lo largo del pliego se han realizado pequeños cambios gramaticales, formales y de estilo, que atienden a razones de mejora técnica sin ninguna transcendencia legal, simplemente con la finalidad de uniformar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, adaptados a las últimas modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto-ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

INFORME 8/2021, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Asunto: Sometimiento a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de los contratos celebrados por FUNDESALUD para la realización de ensayos clínicos y para la ejecución de las tareas de gestión que ésta asume en dichos contratos.

I. ANTECEDENTES

La Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con fecha 26 de abril de 2021, solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante JCCA) sobre dos cuestiones con trascendencia en materia de aplicación de la normativa de contratación pública, indicando expresamente que se tome como antecedente consultivo previo el Informe 2/2011, de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares (en adelante Informe 2/2021 JCCABA).

Las cuestiones sometidas a consideración de este órgano consultivo son:

1. Si los contratos suscritos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios que se realizan en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con la normativa europea y, con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos y el Decreto 57/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba el modelo-tipo de contrato a suscribir, están con carácter general sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
2. Si, en el mismo contexto normativo, las tareas de gestión que lleva a cabo FUNDESALUD en los contratos de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios que se realizan en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que interviene, están sujetas a la LCSP o, por el contrario no sometidas a dicha norma.

A la consulta se acompaña:

1. Documento, suscrito por el Director Gerente de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD), proponiendo a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la solicitud de la anterior consulta en el que se recoge el análisis jurídico llevado a cabo por la propia FUNDESALUD sobre la misma cuestión sometida a consulta.
2. El Informe 2/2011, de 28 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares, en el que se llega a la conclusión de que *“los contratos para la realización de ensayos clínicos y las actuaciones que lleva a cabo la Fundación Mateu Orfila no están sometidos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dado que se trata de una prestación de servicios que está excluida del ámbito de aplicación objetivo de la Ley de acuerdo con el artículo 4.1 m)”*, tal como ya queda reflejado en la consulta formulada.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

El artículo 6 del mencionado Decreto 74/2021, recoge los órganos competentes para formular la solicitud de informe, y en concreto en el apartado 1.b) se citan a las Secretarías Generales de las Consejerías. La solicitud de informe a esta Junta Consultiva viene firmada por la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Las cuestiones planteadas atañen a FUNDESALUD que es una fundación pública adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales creada por el Decreto 62/2004, de 20 de abril, que tiene como fin el fomento de la investigación clínica y la promoción de los avances científicos y sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que forma parte del sector público extremeño.

FUNDESALUD tiene encomendada la gestión económica y administrativa de todos los ensayos clínicos que se realizan en las instituciones adscritas al Sistema Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta los preceptos analizados se concluye que la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales está legitimada para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva.

2º.- Consideraciones previas.

Tanto la consulta de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales como el análisis jurídico de FUNDESALUD destacan la evidencia de que las circunstancias generales que toma de base el referido Informe 2/2011 JCCABA son muy similares a las que concurren en el desarrollo de ensayos clínicos con medicamentos gestionados por FUNDESALUD en el ámbito de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

En el apartado 7º de la numeración III.- “*Antecedentes y consideraciones jurídicas*” del informe de FUNDESALUD se afirma que “*en conclusión de todo lo anterior, el régimen jurídico actual de la realización de ensayos clínicos en Extremadura comparte las mismas características que describe el Informe 2/2011 JCCABA, a pesar de haberse actualizado la normativa reguladora y de existir normativa autonómica propia.*”

En el apartado 8º de la numeración III.- “*Antecedentes y consideraciones jurídicas*” del informe de FUNDESALUD se dice “*en cuanto a la regulación en materia de contratación pública, aunque la misma ha sido igualmente actualizada a través de la Ley 9/2017 respecto a la aplicada por el Informe 2/2011 JCCABA, sus previsiones en lo que ahora interesa se mantienen idénticas.*”

No obstante, la solicitud de la consulta se justifica por las siguientes razones:

1. Las revisiones y actualizaciones que ha experimentado la normativa de aplicación, tanto la estrictamente contractual como la específica reguladora de los ensayos clínicos.
2. La existencia de una regulación propia de los ensayos clínicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no existía en las Islas Baleares al momento de emitirse el Informe 2/2011 JCCABA.
3. La conveniencia de contar con un informe por razón de la adscripción de FUNDESALUD como ente del sector público autonómico extremeño.

Por otro lado, cuando se concreta el objeto de la consulta se solicita que la JCCA exprese su criterio, tomando como antecedente consultivo previo el Informe 2/2011 JCCABA.

En las consideraciones jurídicas del informe 2/2011 JCCABA se examina qué es un ensayo clínico y cuál es su regulación, las características fundamentales del procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo un ensayo clínico (sujetos participantes, requisitos, condiciones de desarrollo, suscripción del contrato, aspectos económicos) y, se concretan, los argumentos jurídicos que justifican la exclusión de la aplicación de la normativa de la contratación pública a los contratos suscritos para la realización de ensayos clínicos y a las tareas de gestión que respecto a estos ensayos clínicos realiza la Fundación Mateu Orfila.

3º.- Normativa reguladora de la realización de ensayos clínicos.

La normativa reguladora de los ensayos clínicos aplicable al tiempo de la emisión del Informe 2/2011 JCCABA, según se resume en el informe de FUNDESALUD ha tenido las siguientes alteraciones:

1. La Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, se encuentra actualmente recogida en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (en adelante RDL 1/2015).
2. El Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, fue derogado y sustituido por el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos (en adelante RD 1090/2015).
3. A diferencia del panorama normativo balear en 2011, en Extremadura existe normativa específica reguladora de los ensayos clínicos, contenida en el Decreto 57/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba el modelo-tipo de contrato a suscribir (en adelante D 57/2010), modificado por el Decreto 6/2015, de 27 de enero.
4. Finalmente, la normativa reguladora de la contratación pública ha sufrido una importante evolución desde la Ley 30/2007 –pasando por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público– hasta la actual vigente LCSP.

Deberá tenerse presente para la resolución de las cuestiones planteadas en la consulta, tal como expresamente se indica en el Informe de FUENSALUD que *“pese a estas modificaciones normativas [...], las líneas básicas que afectan a la cuestión que ahora analizamos se han mantenido en términos muy semejantes.”*

4º.- Configuración Legal del ensayo clínico.

1. Concepto de ensayo clínico.

La definición legal de ensayo clínico descrita en el Informe 2/2011 JCCABA es coincidente con la actualmente vigente (así se expresa en el Informe de FUNDESALUD). Tanto en la Ley 29/2006 derogada, como en el vigente RDL 1/2015 se define como *“toda investigación efectuada en seres humanos con el fin de determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos y/o demás efectos farmacodinámicos, y/o de detectar las reacciones adversas, y/o de estudiar la absorción, distribución, metabolismo y eliminación de uno o varios medicamentos en investigación con el fin de determinar su seguridad y/o su eficacia”* (artículo 58.1).

Definición que se mantiene prácticamente idéntica en el D 57/2010 regulador del ensayo clínico en Extremadura.

Por otro lado, el precitado artículo 58.1 del RDL 1/2015 impone a las autoridades sanitarias el deber de facilitar la realización de los ensayos clínicos en el Sistema Nacional de Salud.

2. Los sujetos participantes.

Los principales sujetos intervinientes en la realización del ensayo clínico son sustancialmente los mismos a los descritos en el Informe 2/2011 JCCABA (promotor, investigador principal y sujeto del ensayo). Como se afirma en el Informe de FUNDESALUD *“los roles y características sustanciales de los sujetos intervinientes en el ensayo clínico no se han visto alterados, en lo fundamental, respecto a la regulación previa existente en el Real Decreto 223/2004, analizada en el Informe 2/2011 JCCABA”*.

Así el vigente RD 1090/2015, recoge las siguientes definiciones:

- Promotor: es el *“individuo, empresa, institución u organización responsable de iniciar, gestionar y organizar la financiación de un ensayo clínico”* (artículo 2.1.s).
- Investigador principal: es el *“investigador responsable de un equipo de investigadores que realizan un ensayo clínico en un centro de ensayos clínicos”* (artículo 2.1.u).
- Sujeto del ensayo: es la *“persona que participa en un ensayo clínico, bien como receptor del medicamento en investigación o bien como control”* (artículo 2.1.v).

El artículo 2 del D 57/2010 regulador del ensayo clínico en Extremadura reproduce las definiciones recogidas en el Real Decreto 223/2004.

3. Requisitos y procedimiento de tramitación de ensayos clínicos.

Los requisitos exigidos para la realización de un ensayo clínico al tiempo del Informe 2/2010 JCCABA son los mismos que se establecen en el artículo 17.2 del vigente RD 1090/2015:

- a) El dictamen favorable emitido por un Comité Ético de Investigación médica (CEIm).
- b) La resolución de autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).
- c) La conformidad de la dirección del centro participante que se expresará mediante la firma del contrato entre el promotor y el centro donde se vaya a realizar el ensayo.

El artículo 3 del D 57/2010 regulador del ensayo clínico en Extremadura se refiere a los requisitos de los ensayos clínicos afirmando que *“los ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el ámbito del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán de acuerdo con las normas de buena práctica clínica, en condiciones de respeto a los derechos fundamentales de la persona a los postulados éticos que afectan a la investigación biomédica en seres humanos, con estricta sujeción a los criterios éticos emitidos por el Comité Ético de Investigación Clínica de Extremadura y de conformidad con la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.”* y, determina el artículo 4 del mismo texto legal, que el procedimiento para la realización de los ensayos clínicos se ajustará a lo siguiente:

- a) *“Presentación por el promotor del ensayo clínico con medicamento y productos sanitarios de un protocolo de investigación y de la propuesta de investigador principal en la Gerencia del Área de Salud del Centro Sanitario correspondiente.*
- b) *Solicitud por el promotor del ensayo clínico del dictamen del Comité Ético de Investigación Clínica de Extremadura.*
- c) *Solicitud por el promotor de autorización a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.*
- d) *Suscripción del contrato para la realización del ensayo clínico por el promotor, FUNDESALUD y la Gerencia del Área de Salud del Centro Sanitario correspondiente. El contrato suscrito deberá contener una memoria económica redactada en los términos establecidos en el presente Decreto. A tales efectos, el promotor podrá negociar los*

términos del contrato con carácter simultáneo a la solicitud del dictamen del Comité Ético de Investigación Clínica de Extremadura y de la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. No obstante, tanto la suscripción del contrato como la realización del ensayo quedarán condicionadas a la previa obtención del dictamen y de la autorización anteriormente indicados.”

4. Las condiciones de desarrollo de los ensayos clínicos.

En el informe de FUNDESALUD se afirma que *“en términos idénticos a los señalados en el artículo 58.2 de la Ley 29/2006, el actual artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 1/2015 establece que:*

Las condiciones de desarrollo de los ensayos clínicos en los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud se establecerán en virtud de los acuerdos que se establezcan entre el promotor y los servicios de salud de las comunidades autónomas con criterios de transparencia y según lo establecido en esta ley. Dichos acuerdos incluirán todos los aspectos necesarios para la correcta realización del ensayo, incluidos los profesionales participantes, los recursos implicados y las compensaciones que se establezcan.”

En Extremadura, estas condiciones se fijan a través del Decreto 57/2010, de 5 marzo, por el que se regula el procedimiento para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba el modelo-tipo de contrato a suscribir.

5. Los aspectos económicos del ensayo clínicos.

Analizadas y constatadas las reiteradas coincidencias existentes entre la actual normativa reguladora de los ensayos clínicos y la existente al tiempo de emitirse el Informe 2/2011 JCCABA, el Informe de FUNDESALUD señala que *“el artículo 32 del Real Decreto 1090/2015 traza los aspectos económicos del ensayo clínico, disponiendo en términos muy semejantes a los previstos en el derogado artículo 30 del Real Decreto 223/2004, que:*

1. Todos los aspectos económicos relacionados con el ensayo clínico quedarán reflejados en un contrato entre el promotor y cada uno de los centros donde se vaya a realizar el ensayo.

Se remitirá al CEIm una memoria económica del proyecto que incluya todos los aspectos reflejados en el contrato de todos los centros participantes.

2. Las administraciones sanitarias competentes de cada servicio de salud establecerán los requisitos comunes y condiciones de financiación y acordarán un modelo de contrato único válido para todo el Sistema Nacional de Salud. Este modelo de contrato único será elaborado de conformidad con los principios generales de coordinación que acuerde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y deberá contar, con carácter previo a su utilización, con la aprobación de este.

3. En el contrato constará:

a.- El presupuesto inicial del ensayo, que especificará los costes indirectos que aplicará el centro, así como los costes directos extraordinarios, considerando como tales aquellos gastos ajenos a los que hubiera habido si el sujeto no hubiera participado en el ensayo, como:

1º.- Análisis y exploraciones complementarias añadidas.

2º.- Cambios en la duración de la atención a los enfermos.

3º.- Reembolso por gastos a los pacientes.

4º.- Compra de aparatos y compensación para los sujetos del ensayo e investigadores.

b.- Los términos y plazos de los pagos.

c.- Cualquier otra responsabilidad subsidiaria que contraigan las partes, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada centro.”

El artículo 4.d) del D 57/2010 de Extremadura, como ya se ha indicado con anterioridad, al regular el procedimiento de tramitación de los ensayos clínicos, dispone que “... *el contrato suscrito deberá contener una memoria económica redactada en los términos establecidos en el presente Decreto...*”, disponiendo, a su vez, el artículo 6 que los aspectos económicos relacionados con el ensayo clínico quedarán reflejados en la memoria económica del contrato suscrito por el promotor, FUNDESALUD y los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud. Dicha memoria deberá contener el presupuesto total del ensayo clínico especificando los costes directos (compensaciones de personal y gastos de ejecución, y gastos de tramitación y gestión administrativa) y costes indirectos para la promoción de la investigación sanitaria en los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

6. Normativa aplicable en materia de contratación pública.

De la misma manera que respecto a los temas anteriores, el Informe de FUNDESALUD comienza afirmando que “*en cuanto a la regulación en materia de contratación pública, aunque la misma ha sido igualmente actualizada a través de la Ley 9/2017 respecto a la aplicada por el Informe 2/2011 JCCABA, sus previsiones en lo que ahora interesa se mantienen idénticas*”

El citado informe continúa señalando que “*es idéntico el contenido de los artículos 2.1 de ambas normas, y también la configuración de entes sujetos a la normativa de contratación pública descrita en los artículos 3 de las dos, así como la exclusión del ámbito de aplicación de ambas normas de los contratos a los que se refiere con idéntico tenor, de una parte, el artículo 4.1.m) de la Ley 30/2007 y el actualmente vigente artículo 11.4 de la Ley 9/2017, que excluyen de aquél “los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato”.*

Para finalmente insistir que “*todas las consideraciones interpretativas que, con finalidad consultiva, se recogen en el Informe 2/2011 JCCABA parten, por tanto, de la aplicación de preceptos de la normativa reguladora de la contratación pública que son idénticos en cuanto a su contenido con la actualmente en vigor (artículos 2, 3 y 11.4 de la Ley 9/2017).*”

De cuanto se ha expuesto anteriormente, examinando comparativamente la normativa reguladora de los ensayos clínicos aplicable al tiempo del Informe 2/2011 JCCABA y la actualmente vigente sobre la misma materia, incluida la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la evolución normativa habida en la contratación pública (desde la Ley 30/2007 – TRLCSP 3/2011, 14 noviembre- hasta la actual Ley 9/2017 LCSP), se puede concluir que las revisiones y actualizaciones llevadas a cabo no han alterado en lo esencial los presupuestos legales contemplados en el meritado informe que merecieran un análisis diferente para abordar la aplicabilidad a la contratación de los ensayos clínicos y a las tareas de gestión asumidas por FUNDESALUD de las normas sobre la contratación del sector público.

5º.- FUNDESALUD. Su participación en los ensayos clínicos.

FUNDESALUD, está adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que forma parte del sector público extremeño y, se define en el artículo 2.1 del Decreto 57/2010 de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba el modelo-tipo de contrato a suscribir, como una fundación creada por Decreto 62/2004, de 20 de abril, que tiene como fin el fomento de la investigación clínica y la promoción de los avances científicos y sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La disposición adicional única del citado Decreto establece que FUNDESALUD “*ajustará su actividad contractual a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y demás normas dictadas en*

desarrollo de la misma que resulten de aplicación"; referencia que debe entenderse realizada a la normativa contractual del sector público vigente en cada momento.

La participación de FUENSALUD en los ensayos clínicos se regula en el D 57/2010 de la forma siguiente:

- Como parte en la suscripción del contrato para la realización del ensayo clínico junto al promotor y la Gerencia del Área de Salud del Centro Sanitario correspondiente (artículo 4).
- Como impulsora de las relaciones entre el promotor, el investigador principal y el Servicio Extremeño de Salud para la suscripción de los contratos de realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, asumiendo la gestión económica y administrativa de los fondos destinados a la realización de los ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios (artículo 5).
- Como encargada de la gestión material de los fondos económicos destinados a la realización del ensayo clínico de conformidad con la memoria económica incorporada al correspondiente contrato, correspondiendo al promotor poner a disposición de FUNDESALUD el importe destinado a la realización del ensayo clínico en los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato suscrito (artículo 7.1).

En este sentido será también responsable de destinar el importe total del ensayo clínico a:

- a) Compensación para los investigadores.
- b) Otros costes directos para abono al centro sanitario (compensación por el uso de instalaciones y medios materiales facilitados por el área de salud y otros gastos directos).
- c) Gastos de gestión administrativas de FUNDESALUD, que deducirá de cada uno de los pagos que se efectúen por el promotor.

6º.- La cuestión del sometimiento de los contratos para la realización de ensayos clínicos a la normativa contractual del sector público.

Los presupuestos fácticos y consideraciones jurídicas del Informe 2/2011 JCCABA que sirvieron de fundamento para excluir a los contratos para la realización de ensayos clínicos, tal como ha quedado expuesto anteriormente, son idénticos a los que en la actualidad deben tenerse presente para abordar la misma cuestión.

Las normas aplicadas para resolver la cuestión planteada, contenidas en los artículos 2.1, 3 y 4.1 m) de la LCSP de 2007 son las mismas que las contenidas en la vigente LCSP en los artículos 2.1 –ámbito -objetivo-, 3 –ámbito subjetivo- y 11.4 –otros negocios y contratos excluidos-:

- *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”* (ámbito objetivo).
- Las entidades que se consideran que forman parte del sector público, en lo que respecta a la cuestión planteada, son las mismas en las respectivas leyes de contratos públicos indicadas (ámbito subjetivo).
- Están excluidos, en ambas leyes de contratos del sector público, *“los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato”* (negocios y contratos excluidos).

Por tanto, la aplicación de las anteriores normas contractuales vigentes permite, siguiendo los mismos razonamientos expuesto en el Informe 2/2011 JCCABA, mantener su misma conclusión de que *“para*

que un contrato este sometido a esta Ley es indispensable que sea oneroso y que, además, lo formalice uno de los entes, organismos o entidades enumerados en el artículo 3 de la Ley...

Dado que en los ensayos clínicos el promotor, que es quien financia el ensayo y realiza el encargo de una prestación a las otras partes, es, en la mayoría de los casos, un laboratorio fabricante de medicamentos y, por tanto, no está sometido al ámbito de aplicación subjetivo de la LCSP, parece evidente que el contrato que se formaliza para llevar a cabo el ensayo clínico no está sometido a la Ley de Contratos.

Además, esta conclusión se ve reforzada por la existencia de una causa de exclusión para los casos en que la parte que ha de prestar el servicio es una de las entidades enumeradas en el artículo 3 de la Ley.

Así, en el caso de que el centro donde se lleve a cabo el ensayo clínico sea un ente, organismos o entidad incluido en el artículo 3 de la LCSP y, por tanto, con motivo del ensayo preste al promotor los servicios propios del ensayo clínico de que se trate, estaríamos ante un supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la LCSP que se fundamenta en el artículo 4.1 m) de la Ley... (actual artículo 11.4 de la LCSP).

Por tanto en virtud de esta causa de exclusión se puede afirmar que la actividad que llevan a cabo los centros médicos y los investigadores en los ensayos clínicos, como actividad de prestación de servicios, está excluida del ámbito de aplicación objetivo de la Ley de Contratos"

7º.- La segunda cuestión planteada respecto al sometimiento de las tareas de gestión que lleva a cabo FUNDESALUD en los contratos de ensayos clínicos a la LCSP.

En cuanto a esta cuestión, teniendo en cuenta que los presupuestos fácticos y jurídicos son idénticos a los analizados en el Informe 2/2011 JCCABA, resulta incuestionable, como ya se ha abordado en la consideración jurídica quinta de este informe, que corresponde a FUNDESALUD, como en el caso de la Fundación Mateu Orfila de Investigación en Salud de las Islas Baleares, a estos efectos, una función de intermediación entre el promotor del ensayo clínico y el centro en el que se lleva a cabo el ensayo, en cumplimiento de los fines y actividades atribuidos legalmente, como impulsora de las relaciones entre el Promotor, el investigador principal y el Servicio Extremeño de Salud para la suscripción de los correspondientes contratos de ensayos clínicos, y sin perjuicio de las tareas que realice de gestión económica y administrativa de los fondos destinados a la realización de los ensayos clínicos.

Actividad o prestación de servicio que, como se ha indicado con anterioridad, esta excepcionada del sometimiento a la LCSP, en aplicación del ya mencionado artículo 11.4 del mismo cuerpo legal.

Por cuanto precede, la contestación a las cuestiones planteadas en la consulta formulada por la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, no puede ser distinta a la ofrecida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en su informe 2/2011, de 28 de julio, que ha sido tomado como antecedente consultivo previo tal como se proponía en la propia consulta.

III. CONCLUSIÓN.

Los contratos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios que se realizan en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las tareas de gestión que, en este sentido, desarrolla FUNDESALUD están excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.

B) ANEXO II: INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS SOCIALES EN LAS DIFERENTES FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40.2 DE LA LEY 12/2018, DE 26 DE DICIEMBRE, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE DE EXTREMADURA.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. Por todo ello, en el año 2019 el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó doce modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en el año 2020, tres modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, para llevar a cabo la adaptación de los modelos de pliegos existentes a los preceptos enunciados y establecidos en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda.

El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

El presente informe responde a la obligación establecida en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

La información remitida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2021, sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Las Consejerías que han remitido dicha información son las siguientes:

- Presidencia de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- Consejería de Educación y Empleo.
- Consejería de Igualdad y Portavocía.
- Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
- Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A continuación, se transcribe toda la información remitida por las Consejerías en relación al asunto objeto de informe:

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Siguiendo indicaciones del Secretario General de Presidencia, con relación a la remisión de Informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación tramitados por esa Consejería, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, **informar que en Presidencia de la Junta de Extremadura durante el año 2021 no se han tramitado contratos sujetos a regulación armonizada.**

Las cláusulas sociales incorporadas a los contratos que se han tramitado en Presidencia son las incorporadas con carácter general en los modelos de Pliegos de cláusulas administrativas autorizados por el Consejo de Gobierno.

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Informe relativo a la solicitud de información del cumplimiento de cláusulas sociales de la ley 9/2017

Con el objeto de atender el requerimiento efectuado por la dirección general de patrimonio y contratación centralizada y la obligación establecida en el artículo 40.2 de la ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura se informa:

Que en los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por el órgano de contratación de la vicepresidencia primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública durante el año 2021, se han utilizado en fase de adjudicación como criterios sociales los incorporados con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante acuerdo de consejo de gobierno. Asimismo en FASE DE EJECUCIÓN se han utilizado como condiciones especiales de ejecución, las incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos.

En cuanto al seguimiento de los contratos en el ejercicio 2021, en aquellos contratos en los que se han establecido cláusulas sociales o medioambientales como criterios de adjudicación, al servicio de contratación no se han elevado por parte de los distintos responsables de los contratos, incidencia, propuesta de penalidades o en su caso, resolución del contrato por incumplimientos derivados del incumplimiento de cláusulas sociales.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

En relación a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, se comunica que los pliegos de los expedientes tramitados desde el Servicio de Contratación Centralizada adjudicados durante el año 2021 han incorporado las cláusulas sociales que con carácter general establecen los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

Informe de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en relación con la aplicación de criterios sociales en los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de esta consejería durante el año 2021.

1. Contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por la gerencia territorial del SEPAD de Cáceres:

Contrato de Servicio de limpieza en el C.R “*El Cuartillo*” y centros de mayores de la provincia de Cáceres, CADEX y C.O Miajadas, adscritos al SEPAD de Cáceres, por lotes.

Nº Expediente: 00121PD2MA03

Objeto del contrato: Contrato de Servicio de limpieza en el C.R “*El Cuartillo*” y centros de mayores de la provincia de Cáceres, CADEX y C.O Miajadas, adscritos al SEPAD de Cáceres, por lotes.

Valor estimado: 2.641.635,46 euros

Fase de adjudicación: Criterios de adjudicación.

Medidas en materia de promoción de empleo (para personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social).

PUNTUACION: HASTA 6 PUNTOS

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración (sin recualificación), mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la “Estrategia 2020”:

- Personas que viven con bajos ingresos.

- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitantes con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 46 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2016.

Se valorará con 6 puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Descripción del criterio: compromiso a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Puntuación: 6 puntos

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del 25% establecido en el criterio de adjudicación. El resto de licitadores se valoraran de forma proporcional conforme a la siguiente regla:

P (puntuación obtenida por la entidad licitadora) = **Po** (porcentaje superior al mínimo) / **PoM** (porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) **X** (puntuación máxima)

Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar.

BOLSA DE HORAS ANUALES.

PUNTUACION: HASTA 6 PUNTOS

Se valorará una bolsa de horas anuales de limpiador/a, de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos extraordinarios durante el tiempo de ejecución del contrato, y sus posibles prórrogas. El presente criterio se valorará de la siguiente manera:

Descripción del criterio: Aportación de 500 horas anuales de limpiador/a, durante el tiempo de ejecución del contrato, y sus posibles prórrogas.

Puntuación: 3 puntos

Descripción del criterio: Aportación de 1000 horas anuales de limpiador/a, durante el tiempo de ejecución del contrato, y sus posibles prórrogas.

Puntuación: 6 puntos

Seguimiento:

LOTE 1: adjudicado a **LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER S.L.**

LOTE 2: adjudicado a **LIMYCON S.L.**

Mediante la formalización de los respectivos contratos se ha adquirido un compromiso por parte de ambas empresas adjudicatarias, para el cumplimiento de las siguientes medidas ofertadas:

Bolsa de horas anuales: 1.000 horas. Para la realización de trabajos extraordinarios durante el tiempo de ejecución del contrato y sus posibles prórrogas, de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno.

Medidas en promoción de empleo: 100%. Compromiso a emplear para la ejecución del contrato en caso de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones un porcentaje superior al 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación a colectivos desfavorecidos, con dificultad de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Ambos extremos están siendo comprobados por los directores de los respectivos centros, como responsables de la contratación, no teniendo hasta el momento constancia de ningún incumplimiento a este respecto.

2. Contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por el servicio territorial de sanidad y servicios sociales de Cáceres:

Contrato de Servicio de **Seguridad y Vigilancia** en los centros de acogida de menores “*FRANCISCO PIZARRO*” de Trujillo e “*ISABEL DE MOCTEZUMA*” de Caminomorisco dependientes del Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por Lotes.

- **Nº Expediente:** SV01/22CC PSS/2021/0000100787
- **Objeto del contrato:** Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia en los centros de acogida de menores “*FRANCISCO PIZARRO*” de Trujillo e “*ISABEL DE MOCTEZUMA*” de CAMINOMORISCO dependientes del Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por Lotes.
- **Valor estimado:** 999.350,75.-euros.
- **Fase de adjudicación.** Criterios de adjudicación.

MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD: Hasta 5 puntos.

LOTE 1 y LOTE 2

Se valorará con hasta 5 puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior a 10 puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente (0,4% para el primer trimestre de 2021).

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima de los 10 puntos al porcentaje indicado en el criterio de adjudicación. El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = Po / PoM \times (\text{puntuación máxima})$$

Resultando: P (puntuación obtenida por la entidad licitadora) = *Po* (porcentaje superior al mínimo) / *PoM* (porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) *X* (puntuación máxima).

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

ÁREA DE BADAJOZ

Nº Expediente: CS/01/1121029812/21/PA

Objeto del contrato: contratación del suministro e instalación para la renovación completa de los aparatos elevadores 1 y 2 y conexión a la maniobra compartida de preselección de destino en el HPSOCORRO y del suministro e instalación para la renovación completa de los aparatos elevadores 14 y 15 en el edificio I del complejo hospitalario Perpetuo Socorro-Materno Infantil, área de salud de Badajoz.

Valor estimado: 576.000,00€

Fase adjudicación: Criterios ambientales de valoración automática: Hasta 2 puntos.

Se valorará la realización de los desplazamientos objeto de este contrato con vehículos bajos en emisiones, para lo cual el licitador dispondrá de vehículos para el transporte con las etiquetas CERO EMISIONES o ECO según la certificación de la Dirección General de Tráfico, asignados al contrato. Se pretende valorar e incentivar, que los vehículos de transporte de mercancías se sustituyan o modifiquen progresivamente por otros más respetuosos con el medioambiente. Se valorará exclusivamente el número de vehículos identificados, no puntuándose un número diferente o mayor.

Un vehículo certificado CERO EMISIONES 2

Un vehículo certificado ECO 1

Referido al criterio medioambiental de valoración automática, el propuesto Adjudicatario presentará el distintivo o etiqueta ecológica emitida por la Dirección General de Tráfico para cada vehículo ECO o CERO EMISIONES propuesto.

Seguimiento: ejecutado correctamente

Nº Expediente: CSE/01/1121061417/21/PA

Objeto: contrato **reservado** del servicio de lavado y tratamiento integral de los excedentes de ropa de la lavandería centralizada de los centros sanitarios dependientes de la gerencia del área de salud de Badajoz.

Valor estimado: 506.741,37€

Fase de ejecución:

3.-El abono de las nóminas correspondientes a los trabajadores, se deberá realizar antes del 15 del mes siguiente a la fecha de devengo.

Seguimiento: en vigor hasta 31/01/2023

Nº Expediente: CSE/01/1121013827/21/PA

Objeto: contrato de servicio de mantenimiento de instalaciones y equipos de los centros dependientes del área de salud de Badajoz, con mejora de las condiciones laborales y sociales al personal adscrito a la prestación y mejora en las condiciones medioambientales.

Valor estimado: 15.261.457,50€

Fase de ejecución:

1.-El abono de las nóminas correspondientes a los trabajadores adscritos al contrato. El abono se deberá realizar antes del 15 del mes siguiente a la fecha de devengo.

2.- La plantilla de personal de la empresa adjudicataria adscrita a la ejecución del contrato no puede tener un porcentaje de personas trabajadoras con contratos de carácter temporal superior al 25%.

3.- En aquellos casos en que la ejecución de las medidas ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato conlleve la necesidad de incorporar al centro de trabajo nuevo personal para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de vacaciones, de los días de permiso complementarios, las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores, la empresa contratista estará obligada a contratar a personas que contando con la capacidad y cualificación suficiente, estén incluidas en algunos de los siguientes colectivos desfavorecidos:

- Jóvenes de baja cualificación (menor de 29 años con estudios inferiores a bachillerato o equivalente).
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Desempleados/as de larga duración (mayor de 12 meses en desempleo).

Seguimiento: en vigor hasta el 30/09/2023 se realizan informes de seguimiento mensuales indicando las incidencias.

Nº Expediente: CS/01/1121036808/21/PA

Objeto: contrato de servicios contratación del servicio de portería y control de accesos internos y externos de los centros dependientes del área de salud de Badajoz.

Valor estimado: 596.264,01€

Fase de ejecución:

1.-El abono de las nóminas correspondientes a los trabajadores adscritos al contrato. El abono se deberá realizar antes del 15 del mes siguiente a la fecha de devengo.

2.- La plantilla de personal de la empresa adjudicataria adscrita a la ejecución del contrato no puede tener un porcentaje de personas trabajadoras con contratos de carácter temporal superior al 25%.

3.- En aquellos casos en que la ejecución de las medidas ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato conlleve la necesidad de incorporar al centro de trabajo nuevo personal para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de vacaciones, de los días de permiso complementarios, las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores, la empresa contratista estará obligada a contratar a personas que contando con la capacidad y cualificación suficiente, estén incluidas en algunos de los siguientes colectivos desfavorecidos:

- Jóvenes de baja cualificación (menor de 29 años con estudios inferiores a bachillerato o equivalente).
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Desempleados/as de larga duración (mayor de 12 meses en desempleo).

Seguimiento: en vigor hasta el 31/12/2022.

Nº Expediente: CSE/01/1120010755/20/PA

Objeto: servicio de mantenimiento de los equipos electromédicos, imagen y sonido del área de salud de Badajoz con mejora de las condiciones laborales y sociales al personal adscrito a la prestación y mejora en las condiciones medioambientales.

Valor estimado: 92.9419,25 €

Fase de ejecución:

1.- El abono de las nóminas correspondientes a los trabajadores adscritos al contrato. El abono se deberá realizar antes del 15 del mes siguiente a la fecha de devengo.

2.- La plantilla de personal de la empresa adjudicataria adscrita a la ejecución del contrato no puede tener un porcentaje de personas trabajadoras con contratos de carácter temporal superior al 25%.

3.- En aquellos casos en que la ejecución de las medidas ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato conlleve la necesidad de incorporar al centro de trabajo nuevo personal para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de vacaciones, de los días de permiso complementarios, las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores, la empresa contratista estará obligada a contratar a personas que contando con la capacidad y cualificación suficiente, estén incluidas en algunos de los siguientes colectivos desfavorecidos:

- Jóvenes de baja cualificación (menor de 29 años con estudios inferiores a bachillerato o equivalente)
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Desempleados/as de larga duración (mayor de 12 meses en desempleo)

Seguimiento: prorrogado hasta el 30/09/2022 se realizan informes de seguimiento mensuales indicando las incidencias.

ÁREA DE SALUD DE CÁCERES

Nº Expediente: CS/99/1121005893/21/PA

Objeto del contrato: suministro de sondas para las áreas dependientes del servicio extremeño de salud (SES), contemplando cesión de equipos para el lote 13.

Valor estimado: 4.575.420,72€

Fase de ejecución.

Condiciones especiales ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.

No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/99/1121017060/21/PA

Objeto de contrato: suministro de material de sistemas de terapia de presión negativa con cesión de equipos, con destino a las distintas áreas del servicio extremeño de salud.

Valor estimado: 2.190.753,63€

Fase de ejecución:

Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121015846/21/PA

Objeto del contrato: suministro de packs de consumibles básico y de facoemulsificación, con cesión del instrumental quirúrgico reutilizable, facoemulsificadores y microscopio quirúrgico para cirugía de cataratas del servicio de oftalmología del complejo hospitalario universitario del área de salud de Cáceres, garantizando la seguridad de los pacientes y profesionales y el respeto al medioambiente.

Valor estimado: 1.308.539,95 €.

Fase de ejecución:

Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx. -Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.

- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121017416/21/PA

Objeto de contrato: suministro e instalación de una planta de tratamiento de agua, anillos de distribución y paneles técnicos para la unidad de hemodiálisis del hospital universitario san pedro de alcántara de Cáceres.

Valor estimado: 219.019,50 €

Fase de ejecución:

Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.

- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.

- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

- Al amparo de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.

- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/99/1121025573/21/PA

Objeto de contrato: suministro de vendas, con destino a las distintas áreas del servicio extremeño de salud.

Valor estimado: 1.728.561,79 €

Fase de ejecución:

Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121028627/21/PA

Objeto del contrato: suministro de agente esterilizante para el sistema de esterilización a baja temperatura, con cesión de esterilizadores, así como cinta adhesiva para control externo de esterilización por vapor y etiquetas identificativas contenedores con destino a la gerencia del área de salud de Cáceres.

Valor estimado: 599.237,86 €

Fase de ejecución:

Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/99/1121030328/21/PA

Objeto del contrato: suministro de compresas, gasas y torundas, con destino a las distintas áreas del servicio extremeño de salud.

Valor estimado: 4.491.033,75 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

1.5.- Embalaje exterior – material reciclable:

Se valorará con 5 puntos a aquella empresa que presente el embalaje exterior de su compresa/gasa de material reciclable.

Justificación: minimizar el impacto ambiental.

Fase de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121038291/21/PA

Objeto de contrato: suministro de material fungible para terapia.

ECMO, con cesión de equipos, con destino al complejo hospitalario universitario del área de salud de Cáceres, garantizando la seguridad de pacientes y profesionales y el respeto al medio ambiente.

Valor estimado: 277.356,60€

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.

- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121064069/21/PA

Objeto de contrato: suministro de reactivos y material de anatomía patológica con fines diagnósticos, pronósticos y terapéuticos de amplio espectro de enfermedades, que incluye cesión del equipamiento necesario para realizar las técnicas licitadas, con destino al complejo hospitalario universitario de Cáceres.

Valor estimado: 9.866.237,35 €

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121038842/21/PA

Objeto del contrato: suministro de kit de colon con destino al servicio de cirugía general y aparato digestivo del complejo hospitalario universitario del área de salud de Cáceres.

Valor estimado: 599.760,00 €.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/99/1121046159/21/PA

Objeto del contrato: suministro de esparadrapos con destino a las distintas áreas del servicio extremeño de salud.

Valor estimado: 938.810,05 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación

1.3.- Caja de cartón reciclable 100%:

Se valorará con 5 puntos a aquella empresa que presente la caja de cartón de su esparadrappo, reciclable 100%.

Justificación: Preservar el medio ambiente.

Fase de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx. - recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.

- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/112145350/21/PA

Objeto del contrato: suministro de fungible necesario para realizar vitrectomía, con cesión de vitreotomo / facoemulsificador, instrumental y campímetro para el servicio de oftalmología del complejo hospitalario universitario del área de salud, garantizando la seguridad de los pacientes y profesionales y el respeto al medioambiente.

Valor estimado: 2.052.150,00 €

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.

- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.

- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.

- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121042893/21/PA

Objeto del contrato: suministro de dispositivos de asistencia ventricular adulto con cesión de consolas para el servicio de cardiología del complejo hospitalario universitario del área de salud de Cáceres, garantizando la seguridad de pacientes y profesionales y el respeto al medioambiente.

Valor estimado: 278.590,00 €

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx. - Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.

- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121047229/21/PA

Objeto del contrato: suministro de equipos de cobertura quirúrgica desechable para quirófanos, hemodinámica, uci, radiología intervencionista y paritorio, instalación y puesta en marcha del sistema logístico asociado, con destino al complejo hospitalario universitario del área de salud de Cáceres.

Valor estimado: 2.140.000,00 €

Fase de ejecución:

PPT: La empresa adjudicataria adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente de aplicación al presente contrato y responderá de cualquier incidente medioambiental por ella causado, liberando a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres de cualquier responsabilidad de este. La empresa adjudicataria deberá minimizar los embalajes de los equipos ofertados, utilizando los adecuados al tamaño, al volumen del producto requerido y preferiblemente reciclable.

Condiciones especiales ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión. - Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
 - Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
 - Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
 - No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género. Deberá realizar una recogida selectiva de los residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión y eliminación a través de gestor autorizado.

Nº Expediente: CS/05/1121060353/21/PA

Objeto del contrato: suministro de electrodos con destino al complejo hospitalario universitario de Cáceres.

Valor estimado: 479.555,01 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

1.2.- Electrodo libre de ftalatos: Se valorará con 5 puntos a la empresa que presente su electrodo libre de ftalatos. Justificación: Evitar materiales nocivos para la salud y el medio ambiente.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Nº Expediente: CS/05/1121065624/21/PA

Objeto del contrato: suministro, instalación y puesta en marcha de equipo de resonancia magnética para el servicio de radiodiagnóstico del hospital universitario San Pedro de Alcántara.

Valor estimado: 954545,45 €.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

PPT: La empresa adjudicataria adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente de aplicación al presente contrato y responderá de cualquier incidente medioambiental por ella causado, liberando a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres de cualquier responsabilidad de este. La empresa adjudicataria deberá minimizar los embalajes de los equipos ofertados, utilizando los adecuados al tamaño, al volumen del producto requerido y preferiblemente reciclable.

Condiciones especiales ejecución:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.
- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género. Deberá realizar una recogida selectiva de los residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión y eliminación a través de gesto autorizado.

Nº Expediente: CSE/05/1121015922/21/PA

Objeto del contrato: servicio de mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones, equipamientos y vehículos de los centros de atención primaria adscritos al área de salud de Cáceres, garantizando aspectos sociales y el respeto al medioambiente.

Valor estimado: 599.859,85 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación

2.1.4. Mejoras sobre la calidad del material a sustituir: 5 puntos Se otorgarán 5 puntos a la oferta que se comprometa a la reposición de lámparas y luminarias con tecnología LED, en los casos de sustitución establecidos en el apartado 3.1 a) Instalación de Baja Tensión del Pliego de Prescripciones Técnicas. El compromiso se extiende a la sustitución de los elementos que sean necesarios para que la reposición por LED sea efectiva. Justificación: En el caso de lámparas y luminarias el cambio a tecnología LED proporciona no solo un ahorro energético, sino que contribuye al cumplimiento de las obligaciones medioambientales.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución

PPT: El mantenimiento preventivo será realizado para la totalidad de equipos e instalaciones objeto del concurso, y todas aquellas acciones que tiendan a asegurar un estado óptimo, desde el punto de vista funcional, de seguridad, de rendimiento energético e incluso de protección del medio ambiente. En cuanto a la destrucción del papel y del material informático, la empresa adjudicataria emitirá los certificados correspondientes en garantía de que los trabajos se han llevado a cabo conforme a las normas vigentes en cuanto a la protección de datos y medio ambientes que resulten exigibles. La empresa adjudicataria estará obligada a entregar en un plazo máximo de 1 mes desde el inicio del contrato el listado de personal que va a desarrollar sus tareas en cada Centro con indicación de nombre, apellidos, nº de DNI o equivalente, nº de afiliación a la Seguridad Social, horario y puesto de trabajo asignado, relación contractual con la empresa.

6.- EFICIENCIA ENERGÉTICA: En este contrato de mantenimiento, se considera muy importante las operaciones dirigidas a la eficiencia energética de las instalaciones y del uso eficiente del edificio. Para esto, se debe tener en cuenta de manera prioritaria en el mantenimiento correctivo, que los elementos a sustituir serán energéticamente eficientes. La empresa adjudicataria deberá:

- Realizar diagnósticos energéticos de cada edificio adscrito a este contrato, según el índice abajo indicado. Los diagnósticos energéticos de todos los centros deben entregarse antes de seis meses desde la fecha de firma del contrato. La forma de entrega será a razón de un tercio de los edificios cada dos meses.
- Realizar los certificados de eficiencia energética de cada centro, incluyendo el anexo de etiqueta de calificación energética, realizado por técnico competente y en software oficial reconocido. Estos serán entregados junto con los estudios energéticos.

- Realizar un Plan de Medidas de Ahorro Energético, por cada centro, con el correspondiente estudio económico-financiero. Como mínimo contendrá, inversiones necesarias, coste de operación, ahorros generados en el consumo de energía final del centro, retorno simple de la inversión.

- Realizar un Plan de implantación de las MAE´s

- Prestar asesoramiento y hacer propuestas concretas encaminadas al ahorro y a la optimización de los recursos energéticos necesarios en las instalaciones y en los edificios, indicando medidas de mejora concretas de cada edificio respaldadas por los estudios técnicos realizados para implantar durante la ejecución del mantenimiento correctivo del contrato. Igualmente, la empresa adjudicataria deberá de entregar en un plazo máximo de 1 mes desde la formalización de los contratos realizados con los/as trabajadores/as copia de alta en Seguridad Social y Contrato de trabajo. Mensualmente presentará los RLC (Recibo liquidación de cotizaciones) y RNT (Relación nominal de trabajadores) a la persona responsable del contrato (en este caso). Dicha persona (o en quien delegue) podrá recabar de la empresa cualquier documentación /información que considere oportuno para el perfecto control y evaluación del cumplimiento de contrato, así como la solicitud de cuantas reuniones e informes sean necesarios para el correcto seguimiento del contrato.

Condiciones especiales de ejecución.

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.

- Recogida selectiva de residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.

- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

- Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.

- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Seguimiento: Listado del personal, copia de alta en Seguridad Social y Contrato de trabajo.

- RLC (Recibo liquidación de cotizaciones) y RNT (Relación nominal de trabajadores)

- Certificados acreditativos del pago a las empresas subcontratistas

- Medidas adoptadas para la recogida selectiva de residuos, bien mediante un procedimiento interno o la contratación con empresa externa especializada

- Instrucciones de trabajo y acciones divulgativas destinadas a los trabajadores de la empresa en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo

- Acciones dirigidas a la igualdad entre Mujeres y Hombres: cursos, charlas, seminarios, conferencias, encuestas, códigos éticos y otros similares.

ÁREA DE SALUD DE CORIA

Nº Expediente: CSE/06/1121022836/21/PA

Objeto: servicio de limpieza de los edificios e instalaciones de los centros de salud adscritos al área de salud de Coria, garantizando los derechos laborales del personal adscrito y el respeto al medio ambiente.

Valor estimado: 1140280,34€

Fase de adjudicación:

Criterios sociales de valoración cuantificable matemáticamente: Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Cursos de formación en materia de Prevención, Seguridad y Salud Laboral relacionados con el puesto de trabajo.

Se valorará, concretamente, la siguiente formación:

- Prevención de riesgos laborales para trabajadores en el ámbito de la limpieza en Centros Sanitarios.

Duración: De 20 horas mínimo.

Destinatarios: Trabajadores del sector de la limpieza en Centros Sanitarios.

- Gestión de residuos internos en Centros Sanitarios.

Duración: De 20 horas mínimo.

Destinatarios: Trabajadores del sector de la limpieza en Centros Sanitarios.

- Recogida y distribución de ropa en Centros Sanitarios.

Duración: De 20 horas mínimo.

Destinatarios: Trabajadores del sector de la limpieza en Centros Sanitarios.

Criterios sociales de valoración cuantificable matemáticamente: Utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente:

Se valorará el compromiso del licitador de utilización de elementos que redunden en la mejora de aspectos medioambientales y, concretamente:

- Aportación de bolsas de residuos fabricadas con plástico, 100% reciclado de 50 x 60 cm Galga 90 negra: Se valorarán con hasta 0,8 puntos la oferta que incorpore un compromiso de aportación de hasta un máximo de 6.170 bolsas y, al resto, en proporción.

- Aportación de bolsas de residuos fabricadas con plástico, 100% reciclado de 50 x 60 cm Galga 200 amarillo: Se valorarán con hasta 1 punto la oferta que incorpore un compromiso de aportación de hasta un máximo de 2.326 bolsas y, al resto, en proporción.

- Aportación de bolsas de residuos fabricadas con plástico 100% reciclado, de 105 x 115 cm Galga 150 blanca. Se valorarán con hasta 1,8 puntos la oferta que incorpore un compromiso de aportación de hasta un máximo de 1.650 bolsas y, al resto, en proporción.

- Aportación de bolsas de residuos fabricadas con plástico 100% reciclado, de 75 x 90 cm Galga 200 amarilla. Se valorarán con hasta 2,2 puntos la oferta que incorpore un compromiso de aportación de hasta un máximo de 2.700 bolsas y, al resto, en proporción.

- Aportación de bolsas de residuos fabricadas con plástico 100% reciclado, de 85 x 105 cm Galga 110 negra. Se valorarán con hasta 2,5 puntos la oferta que incorpore un compromiso de aportación de hasta un máximo de 5.158 bolsas y, al resto, en proporción.

Fase de ejecución:

- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral y de seguridad social y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

- Presentar en los quince primeros días de cada mes, copia de los últimos documentos RLC (recibo de la liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores) de la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores que tengan adscritos a la ejecución del contrato.

- En el supuesto de que el contratista concierte con un tercero la realización parcial de la prestación mediante subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 28.4 de la LCPSREx).

- En base a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, el adjudicatario se responsabiliza de realizar una recogida selectiva de los residuos que genere con su actividad durante la ejecución del contrato. Para ello, adoptará, con carácter general, las medidas preventivas oportunas que dicten las buenas prácticas de gestión.

Las condiciones especiales de ejecución previstas en los apartados anteriores incluyen la obligación de la empresa adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades recogidas en el apartado 22 de este Cuadro Resumen.

Seguimiento: Actualmente, el presente contrato está en fase de ejecución, correspondiendo al responsable del contrato, con el apoyo de la Unidad de Contratación Administrativa, las tareas de seguimiento del cumplimiento de la ejecución del mismo.

Al día de la fecha el cumplimiento de las obligaciones sociales y medioambientales derivadas del contrato, en particular, las resultantes de la aplicación de los criterios de adjudicación, así como las obligaciones establecidas como condiciones Especiales de Ejecución, se vienen ejecutando de conformidad.

Nº Expediente: CSE/06/1121037034/21/PA

Objeto: contrato de servicios de limpieza de los edificios e instalaciones del hospital ciudad de Coria, garantizando los derechos laborales del personal adscrito y el respeto al medio ambiente.

Valor estimado: 1784406,35€

Fase de adjudicación:

Criterios sociales de valoración automática. Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Cursos de formación en materia de Prevención, Seguridad y Salud Laboral relacionados con el puesto de trabajo:

Se valorará, concretamente, la siguiente formación:

- Prevención de riesgos laborales para trabajadores en el ámbito de la limpieza en Centros Sanitarios.

Duración: De 20 horas mínimo.

Destinatarios: Trabajadores del sector de la limpieza en Centros Sanitarios.

Fase de ejecución:

- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral y de seguridad social y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

- Presentar en los quince primeros días de cada mes, copia de los últimos documentos RLC (recibo de la liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores) de la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores que tengan adscritos a la ejecución del contrato.

- En el supuesto de que el contratista concierte con un tercero la realización parcial de la prestación mediante subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 28.4 de la LCPSREx).

- En base a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, el adjudicatario se responsabiliza de realizar una recogida selectiva de los residuos que genere con su actividad durante la ejecución del contrato. Para ello, adoptará, con carácter general, las medidas preventivas oportunas que dicten las buenas prácticas de gestión.

Las condiciones especiales de ejecución previstas en los apartados anteriores incluyen la obligación de la empresa adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades recogidas en el apartado 22 de este Cuadro Resumen.

Seguimiento: Actualmente, el presente contrato está en fase de ejecución, correspondiendo al responsable del contrato, con el apoyo de la Unidad de Contratación Administrativa, las tareas de seguimiento del cumplimiento de la ejecución del mismo.

Al día de la fecha el cumplimiento de las obligaciones sociales y medioambientales derivadas del contrato, en particular, las resultantes de la aplicación de los criterios de adjudicación, así como las obligaciones establecidas como condiciones Especiales de Ejecución, se vienen ejecutando de conformidad.

Nº Expediente: CSE/06/1121026837/21/PA

Objeto: servicios de mantenimiento integral de edificios, instalaciones y equipamientos del hospital ciudad de Coria, con renovación tecnológica, e incorporación de cláusulas de carácter social del personal que lo ejecuta y de las condiciones medioambientales.

Valor estimado: 1792596,10€

Fase de adjudicación: Criterios sociales de valoración automática. Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Cursos de formación en materia de Prevención, Seguridad y Salud Laboral relacionados con el puesto de trabajo:

Las acciones formativas complementarias que se valorarán serán las siguientes:

- Acciones formativas relacionadas con el marco normativo específico del Real Decreto 614/2001, Protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico: Cursos de prevención del riesgo eléctrico.

Características: El curso debe estar orientado a las personas que desarrollan su actividad laboral como profesionales de la electricidad y tiene por objeto que estos trabajadores conozcan como es la corriente eléctrica y su funcionamiento, los riesgos a los que pueden verse expuestos y las medidas de prevención y protección a aplicar. El curso podrá ser impartido en modalidades presencial, telemático o mediante formación a distancia.

Duración: Mínimo 20 horas lectivas.

Destinatarios: Trabajadores del sector del mantenimiento de instalaciones y edificios de Centros Sanitarios.

Fase de ejecución:

- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

- Presentar en los quince primeros días de cada mes, copia de los últimos documentos RLC (recibo de la liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores) de la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores que tengan adscritos a la ejecución del contrato.

- En el supuesto de que el contratista concierte con un tercero la realización parcial de la prestación mediante subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 28.4 de la LCPSREx).

- En base a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, el adjudicatario se responsabiliza de realizar una recogida selectiva de los residuos que genere con su actividad durante la ejecución del contrato. Para ello, adoptará, con carácter general, las medidas preventivas oportunas que dicten las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos de líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera, abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.

Las condiciones especiales de ejecución previstas en los apartados anteriores incluyen la obligación de la empresa adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades recogidas en el apartado 22 del Cuadro Resumen.

Seguimiento: Actualmente, el presente contrato está en fase de ejecución, correspondiendo a la responsable del contrato, con el apoyo de la Unidad de Contratación Administrativa, las tareas de seguimiento del cumplimiento de la ejecución del mismo.

Al día de la fecha el cumplimiento de las obligaciones sociales y medioambientales derivadas del contrato, en particular, las resultantes de la aplicación de los criterios de adjudicación, así como las obligaciones establecidas como condiciones Especiales de Ejecución, se vienen ejecutando de conformidad.

ÁREA DE SALUD MÉRIDA

Informe relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en relación con el artículo 40.2 de la ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, correspondiente al área de salud de Mérida.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación,

fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

En este sentido, el artículo 40.2 de la referida Ley establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un **informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación**, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda, antes del día 31 de enero del año siguiente.

Nº Expediente: CSE/02/1121013946/21/PA

Objeto de contrato: contrato de servicios de limpieza de los centros de salud dependientes del área de salud de Mérida.

2.1.- Denominación: medidas en materia de promoción de empleo (para personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social).

Puntuación: hasta 8 puntos.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración (sin recualificación), mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la "Estrategia 2020":

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitante con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 46 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016.

- Se valorará con 8 puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Descripción del criterio: Compromiso a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Puntuación: 8 puntos

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del 25% establecido en el criterio de adjudicación. El resto de licitadores se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente regla:

P (puntuación obtenida por la entidad licitadora) = P_o (porcentaje superior al mínimo) / P_oM (porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (puntuación máxima)

Condiciones especiales de ejecución:

El adjudicatario se responsabiliza de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes, o en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Nº Expediente: CSE/02/1121043916/21/PA

Objeto del contrato: contrato de servicios de limpieza, gestión interna de residuos, jardinería, desinfección, desinsectación, desratización, transporte interno, recogida y distribución de ropa, en los centros atención especializada (hospital de Mérida, hospital tierra de barros y banco regional de sangre) dependientes del área de salud de Mérida.

Criterios de adjudicación:

2.1.- Denominación: medidas en materia de promoción de empleo (para personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social).

Puntuación: hasta 8 puntos.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración (sin recualificación), mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la "Estrategia 2020":

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitante con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 46 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016.

- Se valorará con 8 puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Descripción del criterio: Compromiso a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Puntuación: 8 puntos

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del 25% establecido en el criterio de adjudicación. El resto de licitadores se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente regla:

P (puntuación obtenida por la entidad licitadora) = P_o (porcentaje superior al mínimo) / P_oM (porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (puntuación máxima).

Condiciones especiales de ejecución:

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear u uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidad de género.

ÁREA DE SALUD NAVALMORAL DE LA MATA

Informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

Procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de "Suministro de víveres con destino al Hospital Campo Arañuelo".

Nº Expediente: CS/08/1120055221/20/PA

Procedimiento abierto armonizado.

Valor estimado: 519.223,92 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

No procede, se emplean las cláusulas sociales incorporadas con "*carácter general*" en los modelos de pliegos.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

No procede, se emplean las cláusulas sociales incorporadas con "*carácter general*" en los modelos de pliegos.

Seguimiento: no se ha dispuesto por parte de este órgano de contratación de modelos normalizados para el control de la aplicación de los criterios incorporados con carácter general en los pliegos.

Control de ejecución del contrato:

- Comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Comprobación del plazo de entrega, caducidad, fecha de consumo preferente.
- Comprobar que los productos suministrados vayan acompañados de su correspondiente albarán, factura...

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato "*Gobernante de cocina*" a la recepción de los productos comprueba su validez y lo envía a suministros para constatar con la factura.

Cláusulas medioambientales:

En el pliego se establece como criterio de adjudicación: Etiquetas ecológicas.

Para el transporte y entrega de las mercancías, se valora la utilización de vehículos de transporte menos contaminantes, para lo que se verificará que el vehículo/s empleado/s dispongan de etiquetas con distintivos ambientales clasificados por la Dirección General de Tráfico como: Cero, Eco, C y B.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato "*Servicio de cocina*" comprueba que en la entrega de mercancías se utiliza el vehículo con el distintivo ambiental asignado para la ejecución del objeto del contrato.

- Conclusión:

Del análisis y evaluación realizados se concluye que la ejecución del contrato ha sido correcta.

Informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

Procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de "Suministro de material informático y etiquetas con destino al Servicio Extremeño de Salud".

Nº Expediente: CS/08/1120065803/20/PA

Procedimiento abierto armonizado.

Valor estimado: 1.157.434,23 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

No procede, se emplean las cláusulas sociales incorporadas con "*carácter general*" en los modelos de pliegos.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

No procede, se emplean las cláusulas sociales incorporadas con "*carácter general*" en los modelos de pliegos.

Seguimiento: no se ha dispuesto por parte de este órgano de contratación de modelos normalizados para el control de la aplicación de los criterios incorporados con carácter general en los pliegos.

Control de ejecución del contrato:

Comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- Comprobación del plazo de entrega y caducidad.

-Comprobar que los productos suministrados vayan acompañados de su correspondiente albarán, factura...

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato "*Jefe Sección de Suministros*" a la recepción de los productos comprueba su validez y lo envía a suministros para constatar con la factura.

Procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de "Suministro de víveres con destino al Hospital Campo Arañuelo".

Nº Expediente: CS/08/1120055221/20/PA

Procedimiento abierto armonizado.

Valor estimado: 519.223,92 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

No procede, se emplean las cláusulas sociales incorporadas con "*carácter general*" en los modelos de pliegos.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

No procede, se emplean las cláusulas sociales incorporadas con "*carácter general*" en los modelos de pliegos.

Seguimiento: No se ha dispuesto por parte de este órgano de contratación de modelos normalizados para el control de la aplicación de los criterios incorporados con carácter general en los pliegos.

Control de ejecución del contrato:

- Comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Comprobación del plazo de entrega, caducidad, fecha de consumo preferente.
- Comprobar que los productos suministrados vayan acompañados de su correspondiente albarán, factura..

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato "*Gobernante de cocina*" a la recepción de los productos comprueba su validez y lo envía a suministros para constatar con la factura.

Cláusulas medioambientales:

En el pliego se establece como criterio de adjudicación:

Etiquetas ecológicas.

Para el transporte y entrega de las mercancías, se valora la utilización de vehículos de transporte menos contaminantes, para lo que se verificará que el vehículo/s empleado/s dispongan de etiquetas con distintivos ambientales clasificados por la Dirección General de Tráfico como: Cero, Eco, C y B.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato "*Servicio de cocina*" comprueba que en la entrega de mercancías se utiliza el vehículo con el distintivo ambiental asignado para la ejecución del objeto del contrato.

Conclusión:

Del análisis y evaluación realizados se concluye que la ejecución del contrato ha sido correcta.

ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

Nº Expediente: CSE/07/1121007126/21/PA

Objeto contrato: Servicios de limpieza integral de los centros dependientes del Área de salud de Plasencia (Hospital Virgen del Puerto y Centro de Especialidades, atención primaria) garantizando los derechos laborales y el respeto al medioambiente.

Valor estimado: 7.985.131,68 €

Criterio de adjudicación:

- Cláusulas sociales generales
- Bolsa de trabajo horas

Condiciones especiales:

- Cláusulas sociales generales
- Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos: Contratación de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o de situación de pobreza o exclusión social en un porcentaje del 50%.

Seguimiento: Se comprueba durante la ejecución del contrato que mantiene un nivel de contratación de trabajadores discapacitados muy por encima del 50% mínimo estipulado.

Nº Expediente: CS/0 7 /1120067020 20 /PA

Objeto contrato: Contrato de suministros de kit de cirugía laparoscópica para los quirófanos del Hospital Virgen del Puerto dependientes del Área de salud de Plasencia, con cesión de equipos necesarios para su ejecución y mantenimiento integral durante la ejecución del contrato.

Valor estimado: 2.177.872,00 €

Criterios de adjudicación: cláusulas sociales generales

Condiciones especiales: cláusulas sociales generales

Seguimiento: No se incorporan cláusulas sociales adicionales por no guardar relación con el objeto del contrato.

Nº Expediente: CS/07/1121053972/21/PA

Objeto de contrato: suministro e instalación llave en mano para la renovación completa, incluyendo el desmontaje, de los aparatos elevadores nº 1 y nº 2 del servicio de cocina, aparato elevador nº 1 de quirófanos y dos montacargas de instrumental quirúrgico zonas limpio/sucio ubicados en el Hospital Virgen del Puerto del Área de salud de Plasencia.

Valor estimado: 280.000,00€

Criterios adjudicación:

- Cláusulas sociales generales
- Criterios ambientales

Condiciones especiales:

- Cláusulas sociales generales
- Criterios de valoración: protección del medio ambiente

ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

En contestación a su **requerimiento de fecha 19/08/2022**, y en relación a las **cláusulas sociales** incluidas en los **contratos sujetos a regulación armonizada formalizados en el Área de Salud Don Benito-Villanueva Serena durante el ejercicio 2021**, se remite cuadro de los contratos que se adjudicaron durante ese periodo, indicándose, para cada uno de ellos, el nº expediente, objeto del contrato, valor estimado, así como las cláusulas sociales y ambientales incluidas como criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, pliego de prescripciones técnicas. De igual forma, se indica la forma de llevar a cabo el seguimiento de cada uno de ellos.

Los contratos objeto del presente requerimiento son:

- **CSE/03/1121018092/21/PA** Servicios de mantenimiento de los equipos de Electromedicina para el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, con la medida de las condiciones medioambientales.
- **CSE/03/1121026695/21/PA** Servicio de limpieza, gestión interna de residuos, jardinería, desinfección, desinsectación, desratización, transporte interno, recogida y distribución de ropa en los centros de atención primaria dependientes del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena, con las mejoras de las condiciones medioambientales.
- **CSE/03/1121045526/21/PA** Servicio transporte de muestras biológicas entre los centros dependientes de la Gerencia del Área de salud de Don Benito, con respeto al medioambiente.
- **CSE/03/1121046425/21/PA** Servicio de limpieza, gestión interna de residuos, jardinería, desinfección, desinsectación, desratización, transporte interno, recogida y distribución de ropa en los centros de atención especializada del área de salud Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) con mejora de las condiciones medioambientales.
- **CSE/03/1121055953/21/PA** Servicio de transporte en frío de vacunas, muestras analíticas, muestras de agua y alimentos desde centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud Don Benito - Villanueva de la Serena, con respeto al medioambiente.

Nº Expediente: CSE/03/1121018092/21/PA

Objeto del contrato: Servicios de mantenimiento de los equipos de Electromedicina para el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, con la medida de las condiciones medioambientales.

Valor estimado: 584.330,56 €

Fase de adjudicación: Criterio juicio valor "sistema de gestión ambiental".

Fase de ejecución:

* Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

* Recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes, o en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Seguimiento:

* Declaración jurada de cumplimiento de las cláusulas.

Nº Expediente: CSE/03/1121026695/21/PA

Objeto de contrato: Servicio de limpieza, gestión interna de residuos, jardinería, desinfección, desinsectación, desratización, transporte interno, recogida y distribución de ropa en los centros de atención primaria dependientes del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena, con las mejoras de las condiciones medioambientales.

Valor estimado: 3.895.802,62 €

Cláusulas sociales en PPT:

* Gestión interna de residuos (recogida, traslado, almacén y otras obligaciones).

Seguimiento:

* Declaración jurada de cumplimiento de las cláusulas.

Nº Expediente: CSE/03/1121045526/21/PA

Objeto de contrato: Servicio transporte de muestras biológicas entre los centros dependientes de la Gerencia del Área de salud de Don Benito, con respeto al medioambiente.

Valor estimado: 490.568,40 €

Fase de ejecución:

* Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Cláusulas sociales en PPT:

* Consideraciones ambientales.

Seguimiento:

*Declaración jurada de cumplimiento de las cláusulas.

Nº Expediente: CSE/03/1121046425/21/PA

Objeto del contrato: Servicio de limpieza, gestión interna de residuos, jardinería, desinfección, desinsectación, desratización, transporte interno, recogida y distribución de ropa en los centros de atención especializada del área de salud Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) con mejora de las condiciones medioambientales.

Valor estimado: 7.428.637,79 €

Fase de ejecución: cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

* Reutilización y/o reciclado de envases y productos usados y su correcta eliminación a través de gestor autorizado.

* Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

* Cumplimiento Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya.

Cláusulas sociales en PPT:

* Gestión interna de residuos (recogida, traslado, almacén y otras obligaciones).

Seguimiento:

*Declaración jurada de cumplimiento de las cláusulas.

Nº Expediente: CSE/03/1121055953/21/PA

Objeto del contrato: Servicio de transporte en frío de vacunas, muestras analíticas, muestras de agua y alimentos desde centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud Don Benito - Villanueva de la Serena, con respeto al medioambiente.

Valor estimado: 399.344,40 €

Fase de ejecución:

* Disponibilidad permanente de un vehículo adicional con etiqueta cero o etiqueta eco para su utilización a petición de la Administración (criterio de valoración automática).

Fase de ejecución:

* Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Cláusulas sociales en PPT:

* Consideraciones ambientales.

Seguimiento:

* Declaración jurada de cumplimiento de las cláusulas.

ÁREA DE SALUD DE LLERENA

Respecto a la solicitud de información de los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra durante el año 2021.

Informamos que los contratos adjudicados sujetos a regulación armonizada de servicios durante el año 2021:

Nº Expediente: CSE/04/1121005811/21/PA

Objeto del contrato: Contrato de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico-legal de equipos electromédicos, de comunicaciones autónomas interiores y de instalaciones eléctricas de quirófanos y locales de alto riesgo del Hospital de Llerena, del Hospital de Zafra, y de los centros de Atención Primaria dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.

Valor estimado: 476.033,06-

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

El adjudicatario al órgano de contratación, al menos trimestralmente, una copia de los TCs mensuales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, realizándolo correctamente y comprobado por el servicio correspondiente del órgano de contratación.

Seguimiento:

El servicio correspondiente del órgano de contratación ha realizado la comprobación de la documentación recibida, resultando correcto.

Nº Expediente: CSE/04/11121013381/21/PA

Objeto del contrato: Contrato de servicios de mantenimiento integral de edificios, instalaciones, equipos y mobiliario general del Hospital de Zafra y de los Centros de Salud dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra ● Valor estimado: 1.959.669,42

Fase de adjudicación: Criterios de adjudicación.

Criterio social: Formación de los trabajadores, seguridad y salud laboral. A realizar en el primer año de ejecución del contrato.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

El adjudicatario al órgano de contratación, al menos trimestralmente, una copia de los TCs mensuales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, realizándolo correctamente y comprobado por el servicio correspondiente del órgano de contratación.

Seguimiento:

El servicio correspondiente del órgano de contratación ha realizado la comprobación de la documentación recibida, resultando correcto.

SERVICIOS CENTRALES

Nº Expediente: CS/99/1121009498/21/PA

Objeto del contrato: suministro e instalación de un PET-CT de altas prestaciones con destino al servicio de medicina nuclear del Hospital Universitario de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud.

Valor estimado: 2700000€

Fase de adjudicación. Criterios de Adjudicación.

- 1.-Evaluación de la oferta económica: (de 0 a 52 puntos).
- 2.-Mejoras (M) (de 0 a 36 puntos).
- 3.-Coste de mantenimiento ciclo de vida (CV) (de 0 a 7 puntos).
- 4.-Ampliación de garantía (AG). (de 0 a 5 puntos).

Fase de ejecución. Especialidades de ejecución

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 de la LCPSREx):

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx. En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple,

sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que emita alegaciones respecto de la morosidad y su causa.

- Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los mismos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Seguimiento: En cumplimiento con el art 27.2 de la LCPSREx, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas sociales.

Nº Expedientes: CS/99/1121014639/21/PNSP

Objeto del contrato: suministro e instalación de un equipo quirúrgico robotizado de altas prestaciones Da Vinci XI IS4000 con destino al hospital universitario de Badajoz del servicio extremeño de salud.

Valor estimado: 1.800,050 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

- Económicos: oferta económica sin exceder del importe de licitación.
- Técnicos: no se establecen aspectos negociables de carácter técnico.

Fase ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 de la LCPSREx):

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx. En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que emita alegaciones respecto de la morosidad y su causa.

- Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los mismos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Seguimiento: En cumplimiento con el art 27.2 de la LCPSREx, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas sociales.

Nº Expediente: CS/99/1121041051/21/PA

Objeto del contrato: suministro e instalación de equipamiento médico-asistencial con destino a centros sanitarios de atención especializada del servicio extremeño de salud 2021.

Valor estimado: 3.323.000,00 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

LOTE 1: Evaluación de la oferta económica: (de 0 a 52 puntos), Mejoras (M) (de 0 a 38 puntos), Coste mantenimiento ciclo de vida (CV). (de 0 a 10 puntos).

LOTE 2: Evaluación de la oferta económica: (de 0 a 52 puntos), Mejoras (M) (de 0 a 28 puntos), Coste mantenimiento ciclo de vida (CV). (de 0 a 10 puntos), Ampliación de la garantía (de 0 a 10 puntos).

LOTE 3: Evaluación de la oferta económica: (de 0 a 52 puntos), Mejoras (M) (de 0 a 30 puntos), Coste mantenimiento ciclo de vida (CV). (de 0 a 10 puntos), Ampliación de la garantía (de 0 a 8 puntos).

Fase ejecución. Condiciones especiales.

Fase ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

24.1.- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los mismos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

24.2.- Obligatorias:

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s. En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que emita alegaciones respecto de la morosidad y su causa.

24.3.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

Condiciones especiales de ejecución derivadas del artículo 27 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que es obligatoria:

- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Seguimiento: En cumplimiento con el art 27.2 de la LCPSREx, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas sociales.

Nº Expediente: CS/99/1121045602/21/PA

Objeto del contrato: suministro e instalación de equipamiento médico-asistencial de imagen no radiológica con destino a centros sanitarios de atención especializada del servicio extremeño de salud 2021.

Valor estimado: 818.202,48 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

Criterios de valoración automática: máximo 100 puntos.

Lote 1 (ecocardio): 1. evaluación de la oferta económica (de 0 a 52 puntos). 2. mejoras (m) (de 0 a 32 puntos). 3. coste mantenimiento ciclo de vida (cv). (de 0 a 8 puntos). 4. ampliación de garantía (ag). (de 0 a 8 puntos).

Lote 2 (endoscopia): 1. evaluación de la oferta económica (de 0 a 52 puntos). 2. mejoras (m) (de 0 a 32 puntos). 3. coste mantenimiento ciclo de vida (cv). (de 0 a 8 puntos). 4. ampliación de garantía (ag). (de 0 a 8 puntos).

Lote 3 (laser de holmio con morcelador): 1. evaluación de la oferta económica (de 0 a 52 puntos). 2. mejoras (m) (de 0 a 30 puntos). 3. coste mantenimiento ciclo de vida (cv). (de 0 a 10 puntos). 4. ampliación de garantía (ag). (de 0 a 8 puntos).

Lote 4 (laparoscopia): 1. evaluación de la oferta económica (de 0 a 52 puntos). 2. mejoras (m) (de 0 a 32 puntos). 3. coste mantenimiento ciclo de vida (cv). (de 0 a 8 puntos). 4. ampliación de garantía (ag). (de 0 a 8 puntos).

Lote 5 (terapia electroconvulsiva): 1. evaluación de la oferta económica (de 0 a 52 puntos). 2. mejoras (m) (de 0 a 32 puntos). 3. coste mantenimiento ciclo de vida (cv). (de 0 a 8 puntos). 4. ampliación de garantía (ag). (de 0 a 8 puntos).

Fase de ejecución. Condiciones especiales.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los mismos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Obligatorias:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s. En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que emita alegaciones respecto de la morosidad y su causa.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

- Condiciones especiales de ejecución derivadas del artículo 27 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que es obligatoria.

- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Seguimiento: en cumplimiento con el art 27.2 de la LCPSREx, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas sociales.

Nº Expediente: CSE/99/1121029630/21/PA

Objeto del contrato: servicios de estancias hospitalarias y plazas ambulatorias para el tratamiento neurorrehabilitador de personas usuarias del servicio extremeño de salud con daño cerebral sobrevenido, lesión medular aguda y otros daños neurológicos sobrevenidos no degenerativos.

Valor estimado: 18354768,40€

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

Criterios de valoración automática: máximo 100 puntos.

1. Evaluación de la oferta económica. Máximo 45 puntos.

2.1. Recursos personales y materiales. Hasta un máximo de 10 puntos.

2.2. Bolsa de horas anuales: hasta 10 puntos.

2.3. Mejoras de valoración automática: hasta 35 puntos.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Para la verificación de la garantía de haber hecho efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención en los años sucesivos de la vigencia del contrato, en la Memoria Técnica anual (de presentación obligatoria antes del 31 de enero del año siguiente) se recogerá de manera pormenorizada las actuaciones realizadas por parte de la entidad adjudicataria para garantizar dichos derechos humanos.

Obligatorias:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s: En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que emita alegaciones respecto de la morosidad y su causa.

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

- Se incluye como obligación contractual la exigencia de un seguro de responsabilidad civil, estando determinada en el apartado 13 del PPT su cobertura e importes.

- Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016:

- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo

de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio. B.O.E. de 21 de septiembre de 2018).

Seguimiento:

* La presentación, por parte de entidad adjudicataria y respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato, de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según la cual no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y aviso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

* La entidad adjudicataria deberá presentar la formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de este contrato.

* La entidad adjudicataria deberá presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.

* La entidad adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Nº Expediente: CSE/99/1121007304/21/PA

Objeto del contrato: servicios para la rehabilitación psicosocial de personas con trastorno mental grave en el ámbito del servicio extremeño de salud (2021).

Valor estimado: 12684307,42€

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

Criterios de valoración automática: máximo 65 puntos.

1. Evaluación de la oferta económica. Máximo 49 puntos.

2.1 Recursos personales y materiales para cada lote. Hasta un máximo de 16 puntos.

Criterios que dependen de un juicio de valor: máximo 35 puntos.

1. Diseño de un plan de formación continuada anual para el personal técnico. (Máximo 10 puntos).

2. Diseño de un plan de voluntariado en salud mental anual (Hasta un máximo de 10 puntos).

3. Diseño de un plan de actuaciones encaminadas a disminuir en la recuperación de la salud mental de las personas usuarias los perjuicios asociados a la dispersión geográfica. (Máximo 15 puntos).

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

1. Diseño de un plan de formación continuada anual para el personal técnico. (Máximo 10 puntos).

2. Diseño de un plan de voluntariado en salud mental anual (Hasta un máximo de 10 puntos).

3. Diseño de un plan de actuaciones encaminadas a disminuir en la recuperación de la salud mental de las personas usuarias los perjuicios asociados a la dispersión geográfica. (Máximo 15 puntos).

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 y 28.4 de la LCPSREx):

- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Para la verificación de la garantía de haber hecho efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención en los años sucesivos de la vigencia del contrato, en la Memoria Técnica anual (de presentación obligatoria antes del 31 de enero del año siguiente) se recogerá de manera pormenorizada las actuaciones realizadas por parte de la entidad adjudicataria para garantizar dichos derechos humanos.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

- La exigencia de un seguro de responsabilidad civil, estando determinada en el apartado 7.5 del PPT su cobertura e importes.

- Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016:

- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. B.O.E. de 4 de julio de 2019).

- Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

- Se incluye como obligación contractual la presentación, por parte de entidad adjudicataria y respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato, de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según la cual no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y aviso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de este contrato.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Para verificar dicho extremo, y a requerimiento de la responsable del contrato, deberán presentar uno o varios de los siguientes documentos: los relativos a pruebas de evaluación de personas usuarias, encuestas de satisfacción y/o guía de acogida del centro. Para la redacción de documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la entidad deberá seguir las recomendaciones recogidas en la Guía de Lenguaje no sexista en la Administración Pública de Extremadura, promovida y editada por la JUNTA DE EXTREMADURA, Consejería de Cultura e Igualdad y el Instituto de la Mujer de Extremadura en Mérida (2019) y depósito legal BA-37-2019.

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Condiciones especiales de ejecución derivadas del artículo 27 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que es obligatoria:

- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Seguimiento:

* La presentación, por parte de entidad adjudicataria y respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato, de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según la cual no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y aviso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

* La entidad adjudicataria deberá presentar la formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de este contrato.

* La entidad adjudicataria deberá presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.

* La entidad adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Nº Expediente: CSE/99/1121046331/21/PNSP

Objeto del contrato: servicios para la rehabilitación psicosocial de personas con trastorno mental grave de las áreas de salud de Plasencia y Navalmoral de la mata del servicio extremeño de salud (2021).

Valor estimado: 1938927,51€

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

Aspectos del contrato objeto de negociación.

- Económicos: oferta económica sin exceder del importe de licitación.

- Técnicos: no se establecen aspectos negociables de carácter técnico.

- Atendiendo a lo establecido en el art. 169.5 de la LCSP, no se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: MÁXIMO 65 PUNTOS.

1. Evaluación de la oferta económica. Máximo 49 puntos

2.1 Recursos personales y materiales para cada lote. Hasta un máximo de 16 puntos.

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: MÁXIMO 35 PUNTOS.

1. Diseño de un plan de formación continuada anual para el personal técnico. (Máximo 10 puntos).

2. Diseño de un plan de voluntariado en salud mental anual (Hasta un máximo de 10 puntos).
3. Diseño de un plan de actuaciones encaminadas a disminuir en la recuperación de la salud mental de las personas usuarias los perjuicios asociados a la dispersión geográfica. (Máximo 15 puntos).

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 y 28.4 de la LCPSREx):

- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Para la verificación de la garantía de haber hecho efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención en los años sucesivos de la vigencia del contrato, en la Memoria Técnica anual (de presentación obligatoria antes del 31 de enero del año siguiente) se recogerá de manera pormenorizada las actuaciones realizadas por parte de la entidad adjudicataria para garantizar dichos derechos humanos.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

- La exigencia de un seguro de responsabilidad civil, estando determinada en el apartado 7.5 del PPT su cobertura e importes.

- Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE N° 43, de 3 de marzo de 2016:

- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. B.O.E. de 4 de julio de 2019).

- Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

- Se incluye como obligación contractual la presentación, por parte de entidad adjudicataria y respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato, de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según la cual no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y aviso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de este contrato.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Para verificar

dicho extremo, y a requerimiento de la responsable del contrato, deberán presentar uno o varios de los siguientes documentos: los relativos a pruebas de evaluación de personas usuarias, encuestas de satisfacción y/o guía de acogida del centro. Para la redacción de documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la entidad deberá seguir las recomendaciones recogidas en la Guía de Lenguaje no sexista en la Administración Pública de Extremadura, promovida y editada por la JUNTA DE EXTREMADURA, Consejería de Cultura e Igualdad y el Instituto de la Mujer de Extremadura en Mérida (2019) y depósito legal BA-37-2019.

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Condiciones especiales de ejecución derivadas del artículo 27 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que es obligatoria:

- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Seguimiento:

* La presentación, por parte de entidad adjudicataria y respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato, de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según la cual no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y aviso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

* La entidad adjudicataria deberá presentar la formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de este contrato.

* La entidad adjudicataria deberá presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.

* La entidad adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.

Informe relativo a la aplicación de criterios sociales, en los contratos públicos sujetos a regulación armonizada en las diferentes fases de los procedimientos de contratación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura se emite el presente informe en el que se detalla la aplicación de criterios sociales, en los contratos públicos sujetos a regulación armonizada que se detallan en el Anexo que se acompaña en las diferentes fases de los procedimientos de contratación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En todos los expedientes licitados se contempla como condición especial de ejecución las siguientes obligaciones:

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.

Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx.

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) Las empresas adjudicatarias deberán comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

f) Así mismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los que le sea de aplicación.

- El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución conlleva la imposición de las siguientes penalidades:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.

El incumplimiento de estos criterios está considerado como obligación esencial siendo causa de resolución del contrato.

En cuanto a la ejecución del contrato se indica que no se ha puesto en conocimiento del órgano de contratación incidencia alguna al respecto.

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

Nº Expediente: PSS/2021/0000000898L01

Objeto del contrato: servicio de vigilancia de las instalaciones de la dirección general de deportes (2 lotes):

- Lote 1: Servicio de Vigilancia del Centro Nacional de Tecnificación Deportiva "*Ciudad Deportiva*" y Pabellón Multiusos de Cáceres.

Valor Estimado: 498.605,18€

Valor Estimado Lote 1: 381.037,71 €

Empresa adjudicataria: FISSA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.L.U. con NIF B10414837

Importe de adjudicación: 313.813,22 € (IVA excluido)

Criterios de adjudicación:

1. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar.

- Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación. Cero por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido (Máximo 0,1%).

2. Medidas de prevención. Seguridad y Salud Laboral.

- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Cero por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido. (Máximo 0,1%).

Aplicación medida según calendarización presentada por la empresa:

- Bolsa de horas ofertada a los trabajadores en aras de conciliación familiar.
- No ha detallado los cursos a realizar, aunque estaba previsto su realización en febrero de 2022.

Criterios de ejecución:

- La empresa no ha facilitado aún constancia de la ejecución de esta medida.
- Pendientes de justificar la realización.

Nº Expediente: PSS/2021/0000000898L01

Objeto del contrato: servicio de vigilancia de las instalaciones de la dirección general de deportes (2 lotes):

- Lote 1: Servicio de Vigilancia del Centro el "Anillo".

- Lote 2: Servicio de Vigilancia del Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural, El Anillo (Guijo de Granadilla).

Valor estimado: 498.605,18€

Valor estimado Lote: 117.567,47€

Empresa adjudicataria: VETTONIA SEGURIDAD, S.A. con NIF A45662764

Importe adjudicación: 111.840,00 € (IVA excluido)

Criterios de adjudicación:

1. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar.

- Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación. Cero con por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido (Máximo 0,1%).

2. Medidas de Prevención, Seguridad y Salud Laboral.

- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Cero con por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido (Máximo 0,2%).

Criterios de ejecución:

Ampliación medida según calendarización presentada por la empresa:

a) Bolsa de horas ofertada a los trabajadores en aras de conciliación familiar.

- Hasta la fecha no se han solicitado horas por parte de los trabajadores.

b) Uso y manejo de los desfibriladores: Se realizarán en el momento en que se permitan impartir cursos presenciales.

- Formación en primeros auxilios como "*primeros intervinientes*": Se impartirá online en la primera quincena de noviembre de 2021: 20 horas.

Nº Expediente: PSS/2021/0000062737

Objeto del contrato: servicio de tutorización para la residencia estable de deportistas.

Valor Estimado: 261.613,50 €

Empresa adjudicataria: EULEN, S.A., con CIF A28517308

Importe adjudicación: 231.876,24€ (IVA excluido)

Criterios de adjudicación:

1. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar:

- Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación. Cero por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido (Máximo 0,2%).

2. Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Cero por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido (Máximo 0,2%).

Criterios de ejecución:

Aplicación medida según calendarización presentada por la empresa:

a) No ha facilitado la calendarización.

- Hasta la fecha no se han solicitado medidas de conciliación por parte de los trabajadores.

b) No ha facilitado la calendarización.

- Según los informes de ejecución mensuales ha ejecutado el 50% de la medida.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL.

Con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal, atribuida expresamente a esta Consejería en el artículo 40.2 de la ley 12/2018., de 26 de octubre de Contratación pública socialmente responsable de Extremadura se aporta relación de contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados durante el ejercicio 2021 por este órgano de contratación con la inclusión de cláusulas sociales.

Cod. Expediente: SV-003/30/19

Denominación Objeto: Servicios de mantenimiento integral de la Red Científico Tecnológica de la Junta de Extremadura.

Importe licitación:

- Licitación IVA excluido: 242.445,84€ IVA 21%: 50.913,63€

- Licitación (IVA incluido): 293.359, 47 euros.

LOTE1: 135.345,84€

28.422,63€

163.768,47€

LOTE 2: 107.100,00€

22.491,00€

129.591,00€

Importe adjudicación:

LOTE 1: 101.498,55€

21.314,70€

122.813,25€

LOTE 2: 74.100,00€

15.561,00€

89.661,00€

Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales de ejecución, derivadas del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE N° 43, de 3 de marzo de 2016, de aplicación al presente contrato son los siguientes:

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

El responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas que participen en el contrato.

e) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

f) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que se le sea de aplicación. El responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Infracción grave de acuerdo con los artículos 202.3 y 71.2. c) de la LCSP 9/17.

Cod. Expediente: SV3030/30/19

Denominación Objeto: Servicio de limpieza del Edificio “Morerías”, sede de varias consejerías de la Junta de Extremadura con la inclusión de medidas sociales y medioambientales.

Importe Licitación: 777.680,91€

163.312,99€

940.990,90€

Importe Adjudicación: 625.722,06€

131.401,63€

757.123,69€

Condiciones especiales de ejecución: Condiciones especiales de ejecución (previstas artículo 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura-LCSREx-):

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicar a responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadores destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadores, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la formalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

g) El adjudicatario se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora como en el apartado 25 del presente pliego, la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Junta de Extremadura (Consejería de Economía e Infraestructuras), se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a la Junta de Extremadura, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo.

h) El contratista deberá proporcionar la información sobre las condiciones de subrogación de los contratos prevista en el art. 29 de la LCSREx.

21.1.- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/17 y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública):

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cod. Expediente: SV-016/11/20

Denominación Objeto: servicio de "*Mantenimiento Integral de la Red Científico Tecnológica de la Junta de Extremadura*".

Importe Licitación: 178.372,53€

37.458, 22€

215.830,75€

LOTE 1: 47.600,00€

27.462,22€

158.234,75€

LOTE 2: 47.600,00€

9.996,00€

57.596,00€

Condiciones especiales de ejecución:

21.1.-Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 y 28.4 de la LCPSREx).

21.2.-La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

g) El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

h) En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.

21.2.-La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones: En caso de resultar adjudicatario, la empresa deberá contar con póliza de seguro que garantice de forma adecuada y suficiente las responsabilidades que como mínimo se indican a continuación, siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del contrato.

El adjudicatario quedará obligado a mantener en vigor la póliza de seguro contratada de manera que cubra el plazo de ejecución del contrato, y en caso de acordarse prórrogas deberá extenderse la cobertura a dicho periodo. Deberá acreditar esta vigencia mediante la presentación, del último recibo de la prima y del certificado de seguro que se solicita, en la primera semana de ejecución del contrato y en la primera semana del inicio de ejecución de la prórroga. Para el caso de que, durante la vida del contrato, la Entidad Aseguradora que soporte la cobertura decidiese resolver la póliza de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de los servicios o trabajos objeto del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a comunicarlo de inmediato al órgano de contratación, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para la Junta de Extremadura como para terceros.

Las empresas adjudicatarias deberán aportar una copia compulsada de la Póliza de Responsabilidad Civil para garantizar las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la Responsabilidad Civil extracontractual por:

a) Los daños materiales, lesiones personales y sus perjuicios consecuenciales ocasionados a la Junta de Extremadura por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del contrato.

b) Los daños materiales, lesiones personales y sus perjuicios consecuenciales ocasionados a Terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del expediente.

Los daños materiales, lesiones personales y sus perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros que pudieran ser reclamados directamente, por el ejercicio de la acción directa, a la Junta de Extremadura por hechos realizados por el adjudicatario y acaecidos en relación con la actividad objeto del contrato.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, tendrá que figurar en la póliza como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

En caso de siniestro amparado por la póliza, la indemnización a satisfacer al perjudicado se realizará sin deducción de franquicia alguna.

Para la acreditación de la cobertura el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato una copia completa de la póliza, firmada y sellada por la Entidad Aseguradora para su análisis por parte del mediador de seguros designado por la Junta de Extremadura, que deberá determinar la suficiencia e idoneidad de la citada póliza.

En el caso de que el adjudicatario tenga cubiertas las garantías solicitadas a través de varias pólizas con distintos aseguradores, deberá presentar un certificado de seguro de forma individualizada para cada una de las pólizas suscritas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato celebrado con el adjudicatario y a la ejecución, en caso necesario, de la fianza definitiva constituida al inicio de los servicios o trabajos objeto del expediente.

Nº Expediente: SV-001/01/20

Denominación Objeto: servicio de seguridad y vigilancia del complejo “*edificios administrativos de morerías*” de Mérida sede de varias consejerías de la Junta de Extremadura, de la consejería de economía, ciencia y agenda digital con la inclusión de cláusulas sociales sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio sujeto a condiciones de carácter social y medioambiental.

Importe Licitación: 680.686,92€

142.944,25€

823.631,17€

Importe Adjudicación: 592.622,80€

124.450,79€

717.073,59€

Condiciones especiales de ejecución: (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 y 28.4 de la LCPSREx):

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas

obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

g) El adjudicatario se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora como Anexo I al Pliego de Prescripciones Técnicas, la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Junta de Extremadura (Consejería de Economía Ciencia y Agenda Digital), se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos. Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a la Junta de Extremadura, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo.

h) El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

21.2.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

En caso de resultar adjudicatario, la empresa deberá contar con póliza de seguro que garantice de forma adecuada y suficiente las responsabilidades que como mínimo se indican a continuación, siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del contrato.

El adjudicatario quedará obligado a mantener en vigor la póliza de seguro contratada de manera que cubra el plazo de ejecución del contrato, y en caso de acordarse prórrogas deberá extenderse la cobertura a dicho periodo. Deberá acreditar esta vigencia mediante la presentación, del último recibo de la prima y del certificado de seguro que se solicita, en la primera semana de ejecución del contrato y en la primera semana del inicio de ejecución de la prórroga.

Para el caso de que, durante la vida del contrato, la Entidad Aseguradora que soporte la cobertura decidiese resolver la póliza de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de los servicios o trabajos objeto del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a comunicarlo de inmediato al órgano de contratación, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para la Junta de Extremadura como para terceros.

Las empresas adjudicatarias deberán aportar una copia compulsada de la Póliza de Responsabilidad Civil para garantizar las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la Responsabilidad Civil extracontractual por:

a) Los daños materiales, lesiones personales y sus perjuicios consecuenciales ocasionados a la Junta de Extremadura por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del contrato.

b) Los daños materiales, lesiones personales y sus perjuicios consecuenciales ocasionados a Terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del expediente.

c) Los daños materiales, lesiones personales y sus perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros que pudieran ser reclamados directamente, por el ejercicio de la acción directa, a la Junta de Extremadura por hechos realizados por el adjudicatario y acaecidos en relación con la actividad objeto del contrato.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, tendrá que figurar en la póliza como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

En caso de siniestro amparado por la póliza, la indemnización a satisfacer al perjudicado se realizará sin deducción de franquicia alguna.

Para la acreditación de la cobertura el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato una copia completa de la póliza, firmada y sellada por la Entidad Aseguradora para su análisis por parte del mediador de seguros designado por la Junta de Extremadura, que deberá determinar la suficiencia e idoneidad de la citada póliza.

En el caso de que el adjudicatario tenga cubiertas las garantías solicitadas a través de varias pólizas con distintos aseguradores, deberá presentar un certificado de seguro de forma individualizada para cada una de las pólizas suscritas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato celebrado con el adjudicatario y a la ejecución, en caso necesario, de la fianza definitiva constituida al inicio de los servicios o trabajos objeto del expediente.

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

Nº Expediente: PSU/2021/0000066670

Objeto del contrato: Contrato de suministro para la adquisición de una micro cosechadora para el instituto de investigaciones agrarias "Finca la Orden" perteneciente al centro de investigaciones científicas y tecnológicas de Extremadura.

Valor estimado: 230.000€

Nº Expediente: Contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de mobiliario para los laboratorios y zonas comunes de la incubadora de alta tecnología ubicada en el instituto del corcho, la madera y el carbón vegetal (ICMC) perteneciente al centro de investigaciones científicas y tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).

Valor estimado: 315.008,95€

Condiciones especiales de ejecución: cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

Criterios de adjudicación:

Oferta económica: 90 puntos.

Ampliación de garantía: 10 puntos

Seguimiento: Control por parte del responsable del contrato. Se ha ejecutado correctamente sin incidencias.

Condiciones especiales de ejecución:

1. Cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

2. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación ...

Criterios de adjudicación:

Oferta económica: 75 puntos LOTE 1 y 95 puntos LOTE 2.

Ampliación garantía: 5 puntos (ambos lotes).

Criterios juicio de valor: Calidad y características estéticas y funcionales.

Planificación y control (10 puntos LOTE 1).

Seguimiento: Control por parte del responsable del contrato. Se ha ejecutado correctamente sin incidencias.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

Informe de la secretaria general de la Consejería de Educación y Empleo relativo a la aplicación de cláusulas sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación del art. 40.2 de la ley 12/2018.

En relación con la solicitud de informe con respecto del asunto precitado efectuada por la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, se relacionan seguidamente los contratos sujetos a regulación armonizada licitados desde este Órgano de Contratación y las cláusulas sociales incorporadas:

1.-Servicio de limpieza de las instalaciones del edificio administrativo “*Mérida III Milenio*”, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

Nº Expediente: PSS/2020/0000091791, por un importe de licitación (IVA excluido): 847.301,96 euros según el Anexo I “*Cuadro resumen de características del contrato*” se recoge en el apartado 8.1.

Valor estimado: 4.236.509,80.- euros.

Criterios de adjudicación. Contempla criterios sociales de:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.
- Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Curso de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionado con el puesto de trabajo: Hasta 10 puntos.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 y 28.4 de la LCPSREx) entre ellas:

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- En materia de pagos a subcontratistas.
- En materia de subrogación de trabajadores.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

21.2.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

21.2.2.- En relación con el personal, en aquellos casos en que la ejecución de las medidas ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato conlleve la necesidad de incorporar al centro de trabajo nuevo personal para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de las horas de libre disposición, la empresa contratista estará obligada a contratar a personas que contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, se encuentren entre los siguientes colectivos: Personas en riesgo y/o situación de exclusión social. A estos efectos se entenderá que tienen la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social, las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la “*Estrategia Europa 2020*”:

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria o solicitante de la Renta Básica Extremeña de Inserción, con informe social favorable del Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente. Asimismo, podrán ejecutar la

prestación personas que estén dentro de los siguientes colectivos, cuya situación se acreditará por los medios que a continuación se relacionan:

- Perceptores de renta básica extremeña de inserción o equivalente: Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por el Servicio con competencias en la materia (Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente) o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la situación.
 - Situación legal de desempleo: se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
 - Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos: Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados tras haberse producido su desinstitucionalización: Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
 - Mujeres víctimas de violencia de género: Se acreditará mediante la orden judicial de protección a favor de la víctima o, en defecto de ésta, y hasta tanto se dicte la orden de 2 protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
 - Personas desempleadas de larga duración, entendiéndose por tal las personas que de manera constante o a lo largo de un periodo superior a doce meses se encuentre inscrita en busca de empleo en los servicios de empleo correspondientes: Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los Servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en el apartado 22.3 del Cuadro Resumen del PCAP.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

2.-Servicio para la gestión educativa, administración integral y el hosting de la plataforma @vanza de educación a distancia en la comunidad autónoma de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2020/0000057508, por un importe de licitación (IVA excluido): 237.693,69 euros. Valor estimado: 950.774,76.- euros.

Criterios de adjudicación. Contempla Criterios sociales de:

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 y 28.4 de la LCPSREx) entre ellas:

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- En materia de pagos a subcontratistas.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

21.2.2. En relación con el personal, en aquellos casos en que la ejecución de las medidas ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato conlleve la necesidad de incorporar al centro de trabajo nuevo personal para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de las horas de libre disposición, la empresa contratista estará obligada a contratar a personas que contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, se encuentren entre los siguientes colectivos:

Personas en riesgo y/o situación de exclusión social. A estos efectos se entenderá que tienen la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social, las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la “*Estrategia Europa 2020*”:

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria o solicitante de la Renta Básica Extremeña de Inserción, con informe social favorable del Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente.

Asimismo, podrán ejecutar la prestación personas que estén dentro de los siguientes colectivos, cuya situación se acreditará por los medios que a continuación se relacionan:

- Perceptores de renta básica extremeña de inserción o equivalente: Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por el Servicio con competencias en la materia (Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente) o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la situación.
- Situación legal de desempleo: se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos: Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados tras haberse producido su desinstitucionalización: Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Mujeres víctimas de violencia de género: Se acreditará mediante la orden judicial de protección a favor de la víctima o, en defecto de ésta, y hasta tanto se dicte la orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Personas desempleadas de larga duración, entendiéndose por tal las personas que de manera constante o a lo largo de un periodo superior a doce meses se encuentre inscrita en busca de empleo en los servicios de empleo correspondientes: Se acreditará mediante la aportación de

un certificado emitido por los Servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en el apartado 22.3 del Cuadro Resumen del PCAP.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP.

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

3.- Servicio de desarrollo y optimización de la plataforma de gestión educativa “*rayuela 3.0*”, asistencia para su puesta a disposición y aprovechamiento, ampliación y mejora de todos sus módulos.

Nº Expediente: PSS/2020/0000074092, por un importe de licitación (IVA excluido): 1.924.912,00 euros y un valor estimado de 7.699.648,00 euros.

Criterios de adjudicación. Contempla Criterios sociales de:

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: hasta 5 puntos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud: Hasta 5 puntos.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP.

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

4.-Servicio de desarrollo y optimización de la plataforma educativa “*escholarium*”, asistencia para su puesta a disposición y aprovechamiento, ampliación y mejora de todos sus módulos.

Nº Expediente: PSS/2021/0000030341 por un importe de licitación 544.544,00 euros (IVA excluido).

Valor estimado: 2.178.176,00 euros.

Criterios de adjudicación. Contempla Criterios sociales de:

Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 5 puntos.

Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud: Hasta 5 puntos.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP.

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

5.- Contrato de servicio de atención, asistencia técnica, y mantenimiento correctivo de los sistemas tecnológicos de los centros educativos públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Nº Expediente: PSS/2021/0000075907 por un importe de licitación (IVA excluido): 600.000,00 euros.

Valor estimado: 2.400.000,00 euros. No contempla cláusulas sociales.

6.- Suministro de mobiliario general, material didáctico, material deportivo, cocina oficina, material sanitario y de primeros auxilios y fotocopiadoras para diversos centros educativos, en los que se están ejecutando obras, dependientes de la consejería de educación y empleo.

PSU/2020/0000098983, por importe de licitación (IVA excluido): 885.130,04.- euros. no contempla cláusulas sociales.

7.- suministro de reposición de mobiliario general y pupitres, material deportivo y cocina-oficina. para diversos centros educativos dependientes de la consejería de educación y empleo. PSU/2021/0000038215, por importe de licitación (iva excluido): 440.238,01.- euros. no contempla cláusulas sociales.

8.- suministro de contenidos para la biblioteca digital "*LIBRARIUM*", mediante bolsa de préstamos, dentro del programa mejora del equipamiento educativo para el fomento de la lectura y el acceso a la información del p.o. F.E.D.E.R. Extremadura 2014-2020. PSS/2020/0000092359, por importe de licitación 210.000,00 y un valor estimado de 420.000,00 euros. no contempla cláusulas sociales.

9.- contrato de suministro del equipamiento necesario para cincuenta nuevas aulas de educación infantil 1^{er} ciclo en centros de educación infantil y primaria dependientes de la consejería de educación y empleo. PSU/2021/0000054751, por importe de licitación 300.500,00 euros. no contempla cláusulas sociales.

10.- servicios de realización de auditorías energéticas y planes de mejora en diversos centros educativos públicos de la comunidad autónoma de

Extremadura (C.E.I.P. ,C.R.A., I.E.S.O., I.E.S. Y E.I.), por lotes. PSS/2021/0000054917, por importe de licitación 1.492.435,61 euros. no contempla cláusulas sociales.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA.

CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA INFORMATIVA PARA EXTREMADURA CON COBERTURA AUDIOVISUAL. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

• **Número de expediente:** SE21P087

• **Objeto del contrato:** Contrato de Servicio de Agencia Informativa para Extremadura con Cobertura Audiovisual.

• **Valor estimado:** 592.000,00 euros

• **Fase adjudicación:** criterios de adjudicación:

- En supuestos regulados en el artículo 168 LCSP en los que sólo participe un candidato, no será necesario el establecimiento de criterios de adjudicación, negociándose exclusivamente aspectos técnicos y económicos, como es el caso.

• **Fase de ejecución:**

- Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte del adjudicatario, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los mismos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurren circunstancias de inaplicación.

- En cumplimiento con el art 26.1 de la LCSREx, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.

- Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial.

• **Seguimiento:**

El contrato fue firmado el día 4 de enero. El seguimiento lo realizará Presidencia de la Junta de Extremadura. Por Decreto del Presidente 41/2021, de 3 de diciembre, se modificó la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasando a formar parte de Presidencia de la Junta el órgano gestor responsable del este contrato. Por tanto el seguimiento le pertenece al Servicio de Prensa y Publicidad de Portavocía.

Informe relativo al cumplimiento de cláusulas sociales artículo 40 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública socialmente responsable de Extremadura. (Evaluación y seguimiento).

Nº Expediente: SER.ACOGIDA 2-21/1-23

Objeto del contrato: Servicio de Acogida para mujeres víctimas de violencia de género y para sus hijas/os menores, en las Casas de la Mujer de Badajoz y de Cáceres, y en las viviendas de estancia temporal adscritas a las Casas, incluyendo la atención a usuarios/os y la gestión de los citados espacios.

(Contrato por lotes, sujeto a regulación armonizada).

Valor estimado: 2.896.206,20 euros (incluye prórroga de 24 meses).

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Se utilizan criterios sociales de valoración automática regulados en la Circular 2/2018 de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución que se han tenido en cuenta en el contrato:

- Cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Cumplimiento de las empresas subcontratistas de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Seguimiento:

Se mantiene contacto directo entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y las respectivas Direcciones de las Casas de la Mujer, responsables estas últimas del correcto cumplimiento del contrato de Servicio de Acogida en los respectivos espacios.

Con carácter mensual, y previo al abono de la factura correspondiente que efectúa el Instituto de la Mujer de Extremadura, las respectivas Direcciones de las Casas de la Mujer, Certifican la correcta ejecución del Servicio de Acogida, en los términos expresados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

En relación a su solicitud de fecha 19 de agosto por el que solicitan informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en relación con los contratos sujetos a regulación armonizada, haciendo constar las cláusulas sociales utilizadas en los contratos adjudicados en el año 2021, en los términos del artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, esta Secretaría General INFORMA que no se han aplicado criterios sociales diferentes de los incorporados con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, en los contratos SARA adjudicados en el ejercicio 2021.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Asunto: Remitiendo información cumplimiento de cláusulas sociales contratos SARA 2021 TES.

Se adjunta la información solicitada, en un archivo en formato Excel, que se acompaña al presente escrito, en relación con su escrito de fecha 19 de agosto de 2022, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, sobre los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por el órgano de contratación de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, durante el ejercicio 2021.

Nº Expediente: SER0719024

Objeto: asistencia técnica a la redacción de los proyectos de depuración en 20 municipios de Extremadura (10 lotes).

LOTE 1: Edar en casas de don pedro y Edar en Valdecaballeros.

LOTE 2: Edar en el gordo y Edar en torrecillas de la tiesa.

LOTE 3: Edar en la haba y Edar en villar de rena.

LOTE 4: Edar en Montemolín y Edar en calera de león.

LOTE 5: Edar en Salorino y depuración Monfragüe: colector y Edar en Serradilla.

LOTE 6: Edar en Esparragosa de lares y Edar en almendral.

LOTE 7: Edar en corte de peleas y Edar en pozuelo de zarzón.

LOTE 8: Edar en Esparragosa de la serena y Edar en Helechosa de los montes.

LOTE 9: Edar en Valdelacasa del tajo y Edar en garlitos.

LOTE 10: Edar en Navezuelas y Edar en Aldeacentenera.

Valor Estimado: 826.446,28€

Criterios Adjudicación: Tecnología e I+D+i

Condiciones Especiales Ejecución:

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. La Dirección facultativa podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

e) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

f) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. La Dirección facultativa del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG20014

Objeto: Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de diversas obras de abastecimiento (5 lotes).

LOTE 1: nueva conducción de abastecimiento a Logrosán

LOTE 2: nueva etap en Madroñera.

LOTE3: mejora del abastecimiento a Torremejía.

LOTE 4: mejora del abastecimiento a Acehúche.

LOTE 5: mejora del abastecimiento a deleitosa.

Valor Estimado: 696.861,87€

Criterios Adjudicación: Tecnología e I+D+i

Condiciones Especiales de Ejecución:

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado

en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG21002

Objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “*actuaciones necesarias para asegurar el abastecimiento a Montánchez, la zarza y Puebla de Sancho Pérez (3 lotes)*”.

LOTE 1: asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia de la obra “*mejora del abastecimiento a Montánchez (Cáceres)*”.

LOTE 2: asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia de la obra “*nuevo depósito en la zarza (Badajoz)*”.

LOTE 3. asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia de la obra “*mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)*”

Valor Estimado: 223.882,74€

Criterios de Adjudicación: etiquetas ecológicas

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas

o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERMA21016

Objeto: servicio para el mantenimiento, gestión y control de la red de medida de la contaminación atmosférica de la comunidad autónoma de Extremadura.

Valor Estimado: 388.394,29€

Condiciones Especiales de Adjudicación:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas

o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG21019

Objeto: asistencia técnica a la redacción de proyecto de “diversas obras de abastecimiento en jerte, Puebla de Sancho Pérez, Alcuéscar, zarza la mayor, san gil y Valverde de la vera (6 lotes). lote 1: asistencia técnica para la redacción del proyecto de “abastecimiento a jerte (Cáceres)”. lote 2: asistencia técnica para la redacción del proyecto de “nueva conducción a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)”. lote 3: asistencia técnica para la redacción del proyecto de “nuevo depósito de la mancomunidad río Ayuela, Alcuéscar (Cáceres)”. lote 4: asistencia técnica para la redacción del proyecto de “nueva ETAP en Zarza la Mayor (Cáceres)”. lote 5: asistencia técnica para la redacción del proyecto de “abastecimiento a San Gil (Cáceres)”. lote 6: asistencia técnica para la redacción del proyecto de “abastecimiento a Valverde de la Vera (Cáceres)”.

Valor estimado: 263.448,51€

Criterios Adjudicación: Etiquetas ecológicas

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREX). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: OBRAG21037

Objeto: actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Alía, Deleitosa y Valdivia (3 lotes).

LOTE 1: EDAR en Alía (Cáceres).

LOTE 2: colectores y EDAR de Deleitosa (Cáceres).

LOTE 3: EDAR y colectores en Valdivia (Badajoz).

Valor estimado: 7.410.743,80€

Criterios Adjudicación: tecnología e I+D+I. Memoria de seguridad y salud. Memoria de minimización de impacto a usuarios. Medidas medioambientales para la ejecución de las obras.

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREX). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG21038

Objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “*actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Alía, Valdivia y Deleitosa (3 lotes)*”.

LOTE 1: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “EDAR en Alía (Cáceres)”.

LOTE 2: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “EDAR y colectores en Valdivia (Badajoz)”.

LOTE 3: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “colectores y EDAR en Deleitosa (Cáceres)”.

Valor estimado: 468.687,60€

Criterios de adjudicación: etiquetas ecológicas

Condiciones especiales de ejecución:

a) el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta administración.

b) la empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) también deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREX). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: OBRA21039

Objeto: actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Cabeza de la Vaca, Castilblanco e Higuera de la Serena (3 lotes).

LOTE 1: EDAR en Cabeza de la Vaca (Badajoz).

LOTE 2: EDAR en Castilblanco (Badajoz).

LOTE 3: EDAR en Higuera de la Serena (Badajoz).

Valor estimado: 7.629.243,81€

Criterios de adjudicación: memoria de seguridad y salud. Tecnología e I+D+I. Memoria de minimización de impacto a usuarios. Medidas medioambientales para la ejecución de las obras.

Condiciones Especiales Ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG21040

Objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “*actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Cabeza la Vaca, Higuera de la Serena y Castilblanco*” (3 lotes).

LOTE 1: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “*EDAR en Cabeza de la Vaca*”.

LOTE 2: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “*EDAR en Higuera de la Serena*”.

LOTE 3: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “*EDAR en Castilblanco*”.

Valor estimado: 468.687,60€

Criterios de adjudicación: etiquetas ecológicas

Condiciones especiales ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su

causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG21040

Objeto: actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Santibáñez el bajo, Puebla de Alcocer y Carcaboso (3 lotes).

LOTE 1: EDAR en Santibáñez el Bajo (Cáceres).

LOTE 2: EDAR y colectores en Puebla de Alcocer (Badajoz).

LOTE 3: EDAR en Carcaboso (Cáceres).

Valor estimado: 468.687,60€

Criterios de adjudicación: etiquetas ecológicas

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: OBRA21042

Objeto: actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Santibáñez el Bajo, Puebla de Alcocer y Carcaboso (3 lotes).

LOTE 1: EDAR en Santibáñez el Bajo (Cáceres).

LOTE 2: EDAR y colectores en Puebla de Alcocer (Badajoz).

LOTE 3: EDAR en Carcaboso (Cáceres).

Valor estimado: 6.531.404,96€

Criterios de adjudicación: memoria de seguridad y salud. Tecnología e I+D+I. Memoria de minimización de impacto a usuarios. Medidas medioambientales para la ejecución de las obras.

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREX). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar

ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG21044

Objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de "*actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Puebla de Alcocer, Santibáñez el Bajo y Carcaboso (3 lotes)*".

LOTE 1: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de "*EDAR y colectores en Puebla de Alcocer (Badajoz)*".

LOTE 2: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de "*EDAR en Santibáñez el Bajo (Cáceres)*".

LOTE 3: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de "*EDAR en Carcaboso (Cáceres)*".

Valor estimado: 440.615,52€

Criterios de adjudicación: etiquetas ecológicas

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato

la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: OBRAG21045

Objeto: “actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a cañamero, Valle de la Serena y Bodonal de la sierra (3 lotes)”.

LOTE 1: EDAR en Cañamero (Cáceres).

LOTE 2: EDAR en Valle de la Serena (Badajoz).

LOTE 3: EDAR en Bodonal de la Sierra (Badajoz).

Valor estimado: 9.115.136,36€

Criterios de adjudicación: memoria de seguridad y salud. Tecnología e I+D+I. Memoria de minimización de impacto a usuarios. Medidas medioambientales para la ejecución de las obras.

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.

Nº Expediente: SERAG21046

Objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “*actuaciones necesarias para dotar de sistema de depuración de aguas residuales urbanas a Cañamero, Valle de la Serena y Bodonál de la Sierra (3 lotes)*”.

LOTE 1: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “*EDAR en Cañamero (Cáceres)*”.

LOTE 2: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “EDAR y colectores en Valle de la Serna (Badajoz)”.

LOTE 3: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de la obra de “colectores y EDAR en Bodonal de la Sierra (Badajoz)”.

Valor estimado: 496.759,68€

Condiciones especiales de ejecución:

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Seguimiento: sin incidencias.